INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "QUERÉTARO CON RUMBO, A.C." COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ASUNTO: Se notifica resolución del Consejo General IEEQ/CG/R/009/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el Dictamen que emite la Secretaría Ejecutiva relativo a la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Querétaro con Rumbo, A.C." como partido político local, la cual consta en un total de ciento treinta y un fojas útiles, de las cuales noventa y dos contienen texto por un solo lado y treinta y nueve contienen texto por ambos lados. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MJRG/CARG

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/007/2022-P.

ORGANIZACIÓN: QUERÉTARO CON RUMBO A.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el Dictamen que emite la Secretaría Ejecutiva relativo a la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Querétaro con Rumbo, A.C." como partido político local.

Tabla de contenido **Página**

Glosario. 2
Antecedentes. 4
A. Generales. 4
B. Tratamiento del aviso de intención. 7
C. Actuaciones vinculadas con los requisitos para constituir un partido político local en Querétaro. 8
D. Trámite de la solicitud de registro. 17
Considerandos 20
PRIMERO. Análisis de fondo. 20
I. Normatividad aplicable. 20
II. Constitución y registro de partidos políticos locales. 20
II. A. Disposiciones generales. 20
II. B. Requisito mínimo de personas afiliadas. 27
II. B. 1. Procedimiento para el desarrollo de las asambleas municipales. 28
II. B. 2. Aplicación móvil. 32
II. B. 3. Duplicidad de afiliaciones. 35
II. B. 4. Garantía de audiencia. 35
II. B. 5. Sobre registros no contabilizados. 36
II. B. 6. Verificación del número mínimo de personas afiliadas. 37
II. B. 7. Entrega de las cédulas de las afiliaciones a través de la aplicación móvil. 37
II. C. Listas de personas afiliadas. 37
II. D. Fiscalización. 38
II. E. Conclusión respecto de la regulación del procedimiento. 39
III. Sobre los requisitos para constituir un partido político local. 41
III. 1. Del aviso de intención presentado por la organización. 41
III. 2. Análisis sobre requisitos de las asambleas municipales. 42

III. 3. Afiliaciones obtenidas en las asambleas municipales celebradas por la organización. 43
III. 3. inciso a). Asambleas municipales que cumplieron con el mínimo de afiliaciones requeridas. 44
III. 3. inciso b). Asambleas municipales que no obtuvieron el número mínimo de afiliaciones requeridas. 46
III. 3. inciso c). Procedimiento de compulsas. 47
III. 3. inciso d). Notificación de afiliaciones preliminares a la organización. 54
III. 4. Afiliaciones obtenidas a través de la aplicación móvil. 56
IV. De la asamblea local constitutiva. 62
V. De la solicitud de registro. 63
V. 1. De los documentos básicos. 65
V. 1. inciso a). Declaración de principios. 65
V. 1. inciso b). Programa de acción. 67
V. 1. inciso c). Estatutos. 68
V. 2. Requisitos adicionales. 78
V. 2. inciso a). Listas nominales de las personas afiliadas por municipios. 78
V. 2. inciso b). Lista nominal de las personas afiliadas a través de la aplicación móvil. 79
V. 2. inciso c). Actas de asambleas municipales celebradas por la organización. 79
V. 2. inciso d). Acta de asamblea local constitutiva. 80
VI. De la fiscalización. 80
VII. Dictamen del Instituto Nacional sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas. 83
SEGUNDO. Aprobación de la resolución mediante sesión vía remota. 89
Resolutivos. 89

GLOSARIO

Aplicación móvil:	Aplicación móvil en sus dos modalidades "Apoyo Ciudadano-INE" y "Mi apoyo" del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Secretaría Ejecutiva respecto de la solicitud de registro solicitado por la organización Querétaro con Rumbo

	A.C., para la constitución del partido político local denominado "Querétaro Seguro".
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Funcionariado:	Funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los Partidos Políticos Locales en el estado de Querétaro.
Lineamientos para la verificación:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local del Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos en materia de VPMRG.	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Mesa de control:	Aquella conformada por el funcionariado que debe revisar visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas

	mediante la aplicación móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento.
Organización:	Organización ciudadana denominada "Querétaro con Rumbo A.C."
Portal web:	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Sistema de registro:	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional.
Unidad Técnica de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

ANTECEDENTES

A. Generales.

I. Reforma en materia de paridad. El seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto[1] por el que se realizaron diversas modificaciones a la Constitución Federal en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo.

II. Reforma en materia de VPMRG. El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género,[2] mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; dentro de las reformas realizadas se destaca lo concerniente a la Ley de Partidos.

III. Reglamento de Fiscalización. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/040/20[3] el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

---

[1] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0.
[2] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13%2F04%2F2020#gsc.tab=0.
[3] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf.

IV. Lineamientos para la verificación. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG1420/2021[4] a través del cual aprobó los Lineamientos para la verificación.

V. Lineamientos. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno a través del acuerdo IEEQ/CG/A/125/21[5] el Consejo General aprobó los Lineamientos con la finalidad de, entre otras, dar cumplimiento a los mandatos legales y establecer el procedimiento para que las organizaciones ciudadanas interesadas se constituyeran como partidos políticos locales en el estado de Querétaro.[6]

VI. Catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación política estatal o partido político local. En esa misma fecha, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/126/21[7] el Consejo General aprobó el Catálogo de cuentas y formatos que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación política estatal o partido político local en el estado de Querétaro, para la presentación de informes financieros con relación a las actividades desarrolladas durante el ejercicio fiscal 2022.

VII. Catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local. El treinta de noviembre de dos mil veintidós a través del acuerdo IEEQ/CG/A/031/22[8] el Consejo General aprobó el Catálogo de cuentas y formatos que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local en el estado de Querétaro, para la presentación de informes financieros con relación a las actividades que desarrollen durante el ejercicio fiscal 2023.

[4] Consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122287/CGor202107-28-ap-8.pdf.
[5] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_2.pdf.
[6] Se precisa que los Lineamientos y los formatos anexos no fueron materia de impugnación, por lo que los mismos se encuentran firmes.
[7] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_3.pdf.
[8] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2022_2.pdf.

VIII. Resoluciones en materia de fiscalización. El quince de julio y dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, así como el nueve de febrero y veintiocho de abril de dos mil veintitrés[9] el Consejo General aprobó las resoluciones IEEQ/CG/R/002/22[10], IEEQ/CG/R/007/22,[11] IEEQ/CG/R/004/23[12] e IEEQ/CG/R/008/23 relativas a la revisión de los informes de ingresos y egresos del primer, segundo,[13] tercer y cuarto trimestre del año dos mil veintidós de la organización.

IX. Consulta al Instituto Nacional. El tres de octubre de dos mil veintidós a través del oficio SE/1478/2022 la Secretaría Ejecutiva consultó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales del Instituto Nacional sobre requisitos de las listas de personas afiliadas consistentes en la sección y el folio de la credencial para votar, ya que no son visibles en el Sistema de registro, por lo que el diez de octubre siguiente a través del el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03193/2022 la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional informó que con motivo de la protección de los datos personales se excluyen de las listas que emite el Sistema de Registro y que se encuentran bajo su resguardo de manera física y electrónica.

X. Acuerdo que determinó el financiamiento público local. El treinta y uno de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/005/23[14] a través del cual determinó el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés, en dicho acuerdo, se precisó el monto de financiamiento público que corresponde a las organizaciones ciudadanas que, en su caso, obtengan su registro como partido político local.

---

[9] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso, corresponden a dos mil veintitrés.
[10] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_15_Jul_2022_4.pdf.
[11] En el numeral 35 de dicha resolución se conminó a la representante legal de organización para que en lo sucesivo se abstuviera de exhibir documentación complementaria de manera posterior a la presentación de los informes financieros mensuales sin que mediara requerimiento previo de la Unidad Técnica de Fiscalización, bajo el apercibimiento de que, en caso de incurrir nuevamente en tal conducta, se determinaría lo que en derecho correspondiera. Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_16_Dic_2022_2.pdf.
[12] En el numeral 26 de dicha resolución se recomendó a la organización efectuar la comprobación de gastos dentro del periodo de comprobación en que ocurran, de acuerdo con la base de operación 8.3 del Catálogo de Cuentas y Formatos. Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_09_Feb_2023_4.pdf.
[13] Se precisa que el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós en sesión ordinaria se puso a consideración del Consejo General la resolución IEEQ/CG/R/005/22 la cual fue votada en contra; en consecuencia, se ordenó su devolución para que la Unidad Técnica de Fiscalización emitiera un nuevo Dictamen en el que se considerara la respuesta a la consulta realizada por la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SE/1521/22 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional en materia de fiscalización y transparencia en el manejo de recursos, la cual se remitió a través del oficio INE/UTF/DRN/18838/2022. La referida resolución se puede consultar en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_31_Oct_2022_8.pdf.
[14] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2023_4.pdf.

XI. Lineamientos en materia de VPMRG. El veintiocho de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/014/23[15] a través del cual emitió los lineamientos en materia de VPMRG.[16]

XII. Reforma en materia electoral. El dos de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto[17] por el que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral.[18]

XIII. Dictamen correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés. El veintiocho de abril en sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización del Consejo General conoció el Dictamen D-E07-T1-23 correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la asociación civil denominada "Querétaro con Rumbo A.C.".

B. Tratamiento del aviso de intención.

XIV. Aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós la organización presentó ante la Secretaría Ejecutiva el aviso de intención para constituirse como partido político local en el estado de Querétaro,[19] en ese sentido, la Secretaría ordenó la integración del expediente IEEQ/AG/007/2022-P con motivo del procedimiento para la constitución de un partido político local. En dicho escrito la organización indicó que eligió celebrar asambleas municipales en términos del artículo 28 de los Lineamientos.

---

[15] Consultable en: https://ieeq.mx/consejo-general/acuerdos-resoluciones

[16] Consultables en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos_violencia_politica_en_razon_de_genero_010323.pdf
En atención a la emisión de dichos Lineamientos fueron derogados los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, que fueran emitidos por el Consejo General el veintidós de diciembre de dos mil veinte a través del acuerdo IEEQ/CG/A/084/20 consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf

[17] Consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0.

[18] Cabe referir que dicho Decreto fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificado con la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y su acumulada 75/2023 y la controversia constitucional 261/2023, conforme se desprende del sitio de internet de la Corte: https://www.scjn.gob.mx/rpe/, cuyos efectos a la fecha se encuentran suspendidos, asimismo, se precisa que en cuanto a la Ley de Partidos en el citado Decreto no se realizaron cambios sustanciales con relación al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales; además, en términos del artículo sexto transitorio de dicho Decreto los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, se deben resolver conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

[19] Visible en las fojas 001 a la 003 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

XV. Vista. El once de febrero de dos mil veintidós derivado del análisis realizado al aviso de intención, así como a los documentos adjuntos al mismo, la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización a fin de que realizara las aclaraciones correspondientes, o en su caso, subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas.[20]

XVI. Vista a partidos políticos nacionales con relación al emblema. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós la Secretaría Ejecutiva a través del oficio SE/271/2022[21] dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al contenido del emblema y la denominación de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales,[22] entre ellos el de la organización.

En ese sentido, ninguno de los partidos políticos referidos realizó manifestaciones con relación al emblema o la denominación de las organizaciones ciudadanas.

XVII. Respuesta a vista. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós la organización dio contestación a la vista realizada el once de febrero por la Secretaría Ejecutiva,[23] la cual del veintinueve de febrero al tres de marzo de dos mil veintidós verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

XVIII. Procedencia de aviso de intención. El tres de marzo de dos mil veintidós la Secretaría Ejecutiva determinó la procedencia del aviso de intención presentado por la organización en atención al cumplimiento de los requisitos.[24]

C. Actuaciones vinculadas con los requisitos para constituir un partido político local en Querétaro.

---

[20] Visible en las fojas 039 a la 066 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[21] Visible en las fojas 087 a la 103 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[22] Se trata de las organizaciones ciudadanas "Ciudadanos Comprometidos por Querétaro A.C.", "Coincidir por Querétaro A.C.", "Espacio para la Formación y Educación de la Gente A.C.", "Movimiento Laborista Querétaro A.C.", "Acción Sí A.C.", "Querétaro Incluyente A.C.", "Biodiversidad Querétaro A.C.", "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario A.C.", "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C." y "Razón y Participación A.C." cuyos avisos de intención se tuvieron por no presentados por parte la Secretaría Ejecutiva derivado de su análisis, o en atención a la presentación de desistimientos en los expedientes de trámite correspondientes.
[23] Visible en las fojas 0104 a la 0121 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[24] Visible en las fojas 0131 a la 0136 del tomo I del expediente IEEQ/AG/006/2022-P.

XIX. Solicitud de alta de la organización en el portal web. El once de mayo de dos mil veintidós la Dirección de Organización remitió el oficio DEOEPyPP/256/2022 a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional a fin de que la Dirección de Prerrogativas del referido Instituto realizará el registro de la organización en el portal web de la aplicación móvil.[25]

XX. Acreditación de auxiliares para uso de la aplicación móvil. Del once de mayo de dos mil veintidós al veintiséis de enero la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la organización acreditó a un total de noventa y tres personas auxiliares para la captura de afiliaciones a través de la aplicación móvil en la modalidad "Apoyo Ciudadano-INE" con el objeto de dar cumplimiento al requisito del número mínimo de personas afiliadas.[26]

XXI. Registro de la organización en el portal web. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós a través del oficio DEOEPyPP/264/2022, la Dirección de Organización notificó a la organización a través de su representante legal sobre su registro en el portal web, así como sobre su aptitud a partir de esa fecha para capturar a las personas auxiliares que pretendiera acreditar para iniciar con la obtención de las afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.[27]

XXII. Mesa de control.[28] Del veintiséis de mayo de dos mil veintidós al diez de febrero el funcionariado que integró la mesa de control llevó a cabo la revisión de la información correspondiente al expediente electrónico[29] de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas al Instituto Nacional por las personas auxiliares acreditadas por la organización ante el Instituto.

---

[25] A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1759/2022 la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional informó a la Dirección de Organización sobre el registro de la organización en el portal web.

[26] El veinte de abril en atención al oficio DEOEPyPP/242/2023 suscrito por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/156/2023 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional informó el número final de personas auxiliares dadas de alta para el uso de la aplicación móvil en la modalidad "Apoyo Ciudadano-INE" entre el diecisiete de mayo de dos mil veintidós al catorce de enero, el cual fue de cincuenta y siete.

[27] Visible en la foja 0185 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[28] Prevista en el numeral 3, inciso y) de los Lineamientos para la verificación.

[29] De conformidad con el numeral 3, inciso o) de los Lineamientos para la verificación se trata del conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la credencial para votar en original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada, así como la fotografía viva de la persona ciudadana.

XXIII. Celebración de asambleas municipales. Del dos de julio al diecisiete de diciembre de dos mil veintidós la organización llevó a cabo el desahogo de veintidós asambleas municipales[30] ante la presencia del funcionariado a fin de dar cumplimiento al requisito del número mínimo de personas afiliadas previsto en los Lineamientos,[31] de las cuales finalmente trece asambleas fueron válidas y nueve resultaron inválidas.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva designó al funcionariado para que asistiera a las asambleas municipales, certificara su realización, así como que verificara que las mismas cumplieran con los requisitos previstos en la normatividad aplicable; en ese sentido, se emitieron un total de veintidós actas circunstanciadas,[32] las cuales fueron notificadas de manera personal a la representante legal de la organización.

XXIV. Carga de las afiliaciones suscritas en las asambleas municipales y solicitud de compulsa contra el padrón electoral, las demás organizaciones y los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales. Del cuatro de julio al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós la Dirección de Organización realizó la carga de la información de las personas asistentes a las asambleas en el Sistema de Registro y verificó que el número de registros cargados correspondieran con las afiliaciones físicas recabadas, asimismo solicitó a la Dirección del Registro Federal y a la Dirección de Prerrogativas, ambas del Instituto Nacional la compulsa de las manifestaciones de afiliación suscritas por la ciudadanía en las asambleas municipales contra el padrón electoral y las demás organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como con los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

---

[30] Se trata de las asambleas municipales desahogadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

[31] En términos del artículo 33 de los Lineamientos la Dirección de Organización llevó a cabo la verificación de los inmuebles señalados por la organización para el desahogo de las asambleas municipales, lo anterior a fin de que los mismos contaran con las condiciones necesarias de infraestructura establecidas en el formato denominado "Especificaciones técnicas de energía (FETEL)", servicios, así como con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de personas asistentes que la organización contemplara.

[32] Se trata de las actas circunstanciadas identificadas con los números de folios AOEOI/008/2022, AOEOI/009/2022, AOEOI/010/2022, AOEOI/011/2022, AOEOI/012/2022, AOEOI/013/2022, AOEOI/014/2022, AOEOI/015/2022, AOEOI/016/2022, AOEOI/017/2022, AOEOI/018/2022, AOEOI/019/2022, AOEOI/020/2022, AOEOI/021/2022, AOEOI/022/2022, AOEOI/023/2022, AOEOI/024/2022, AOEOI/025/2022, AOEOI/027/2022, AOEOI/029/2022, AOEOI/047/2022 y AOEOI/050/2022 integradas en el anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P que contiene las actas levantadas con motivo del desahogo de asambleas celebradas por la organización.

Así del seis de julio de dos mil veintidós al cuatro de enero a través de correo electrónico la Dirección del Registro Federal y la Dirección de Prerrogativas, ambas del Instituto Nacional informaron a la Dirección de Organización los resultados de las compulsas, en las fechas correspondientes.

XXV. Vista a partidos políticos nacionales sobre duplicidad de afiliaciones suscritas por la ciudadanía en las asambleas municipales. Del siete de julio de dos mil veintidós al once de enero a través de diversos oficios la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo con registro ante el Instituto sobre la duplicidad de afiliaciones con la organización a fin de que presentaran los originales de las manifestaciones de afiliación de las personas afiliadas a dichos partidos, lo anterior con el objeto de que se llevara a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación.

XXVI. Resultado de vista sobre duplicidad de afiliaciones suscritas por la ciudadanía en las asambleas municipales. Consecuentemente, del cinco de agosto de dos mil veintidós al veinticuatro de enero la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de los partidos políticos que las afiliaciones contarían como válidas para la organización en términos de los Lineamientos para la verificación, por lo que los partidos quedaron obligados a dar de baja dichas afiliaciones de sus padrones de personas afiliadas, así como a dar aviso a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado.[33]

Por ello, en diversas fechas la Dirección de Organización verificó que en el Sistema de registro que las afiliaciones duplicadas con los partidos políticos nacionales contaran como válidas para la organización en términos del numeral 122 de los Lineamientos para la verificación.

XXVII. Integración del anexo específico de actas de asambleas. El ocho de julio de dos mil veintidós la Secretaría Ejecutiva integró el anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P que contiene las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las asambleas realizadas por la organización.

[33] Ello en atención a que las manifestaciones de afiliación presentadas por los partidos políticos resultaron haber sido suscritas por la ciudadanía de manera previa a las manifestaciones suscritas en las asambleas municipales, así como por omitir dar respuesta a la vista formulada, respectivamente.

XXVIII. Solicitud de primera garantía de audiencia: El veintiséis de octubre de dos mil veintidós la organización solicitó a la Secretaría Ejecutiva la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de ochenta y nueve manifestaciones de afiliación que refirió no fueron contabilizados a favor de la organización,[34] por lo que el tres de noviembre la Secretaría Ejecutiva acordó de conformidad su solicitud.[35]

Al respecto, el cuatro de noviembre de dos mil veintidós la Dirección de Organización a través del oficio DEOEOyPP/597/2022 solicitó a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional asignar los registros a revisar por el funcionariado en la garantía de audiencia, por lo que el diez de noviembre la citada Dirección del Instituto Nacional mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/240/2022 informó que se llevaron a cabo las gestiones pertinentes para la asignación de dichos registros con relación a las manifestaciones captadas por la organización.

XXIX. Desahogo de la primera garantía de audiencia. El diez de noviembre de dos mil veintidós en presencia del funcionariado se llevó a cabo el desahogo de la sesión para la revisión de la información relativa a las manifestaciones de afiliación que la organización refirió no fueron contabilizadas a su favor,[36] lo anterior por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 103 de los Lineamientos para la verificación.[37]

XXX. Entrega de las manifestaciones formales de afiliación suscritas por la ciudadanía en las asambleas municipales y listas de asistencia. El diecinueve de enero a solicitud de la representante legal de la organización[38] la Secretaría Ejecutiva autorizó la entrega de manifestaciones formales de afiliación suscritas por las personas asistentes a las asambleas municipales, así como la entrega de las listas de afiliación generadas a través del Sistema de registro.[39]

---

[34] Se trata del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el número de folio 2183, visible en las fojas 1032 y 1033 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[35] Visible en las fojas 1034 a la 1036 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[36] Cabe señalar que en la misma fecha se levantó un acta circunstanciada identificada con el número de folio AOEOI/040/2022, misma que se notificó a la representante legal de la organización, visible en las fojas 1047 a la 1058 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[37] Como resultado de la primera garantía de audiencia se eliminó la inconsistencia de cuarenta y nueve afiliaciones, asimismo, se precisa que en las cuarenta manifestaciones de afiliación restantes se mantuvo la inconsistencia registrada en el Sistema de registro por el funcionariado adscrito a la mesa de control.
[38] Se trata del escrito registrado con el número de folio de la Oficialía de Partes del Instituto 0078, visible en la foja 1294 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[39] Visible en las fojas 1303 y 1304 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Así, el veinte de enero a través del oficio DEOEPyPP/060/2023[40] la Dirección de Organización entregó a la representante legal de la organización la documentación solicitada.[41]

XXXI. Celebración de asamblea local constitutiva. El veintiuno de enero la organización llevó a cabo el desahogo de la asamblea local constitutiva en la que participaron las personas delegadas electas como propietarias y suplentes emanadas de las asambleas municipales en presencia del funcionariado designado por la Secretaría Ejecutiva para la certificación de los requisitos previstos en la normatividad aplicable; en ese sentido, se emitió el acta circunstanciada AOEOI/005/2023[42] la cual fue notificada de manera personal a la representante legal de la organización.

XXXII. Entrega de listas de personas afiliadas a través de la aplicación móvil. El veinticinco de enero la organización solicitó la entrega de la lista de personas afiliadas correspondientes al resto de la entidad capturadas a través de la aplicación móvil,[43] por lo que el veintiséis de enero la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Dirección de Organización para realizar las gestiones correspondientes[44] y ese mismo día a través del oficio DEOEPyPP/082/2023 se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales del Instituto Nacional que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se proporcionara al Instituto las referidas listas, las cuales se recibieron por correo electrónico y posteriormente a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/048/2023.

Así, el treinta y uno de enero la Dirección de Organización en atención al oficio DEOEPyPP/103/2023 entregó a la organización la lista de personas afiliadas a través de la aplicación móvil, con corte al veintisiete de enero.[45]

XXXIII. Compulsa de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil contra el padrón electoral, las demás organizaciones y los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales. El diez de

[40] Visible en las fojas 1342 a la 1344 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[41] Cabe referir que dicha documentación se entregó mediante comparecencia de fecha veinte de enero, visible en las fojas 1339 a la 1341 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[42] Visible en las fojas 279 a la 288 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[43] Se trata del escrito registrado con el número de folio de la Oficialía de Partes del Instituto 0138, visible en la foja 1365 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[44] Visible en las fojas 1367 a 1369 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[45] La referida entrega obra en la foja 1450 del del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

febrero mediante el oficio DEOEPyPP/127/2023 la Dirección de Organización a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, informó a la Dirección del Registro Federal del referido Instituto sobre la conclusión de la revisión de los registros en la mesa de control y solicitó la migración de dichos registros al Sistema de registro, así como la búsqueda en el padrón electoral de los datos de las personas afiliadas a la organización mediante el uso de la aplicación móvil.

Además, solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional la compulsa de las afiliaciones válidas de las personas afiliadas a través de la referida aplicación contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, dichos resultados fueron informados el dos de marzo.[46]

Así, el veintitrés de febrero la Direccion del Registro Federal del Instituto Nacional informó a través de correo electrónico remitido a la Dirección de Organización los resultados de la compulsa de los registros que fueron recibidos en los servidores centrales del referido Instituto captados a través de la aplicación móvil,[47] además, que el resultado de la compulsa fue cargado en el Sistema de Registro.

XXXIV. Vista a partidos políticos sobre duplicidad de afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil con la organización. El tres y siete de marzo a través de diversos oficios la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo, así como al partido político local Pacto Social de Integración del estado de Puebla sobre la duplicidad de afiliaciones con la organización a fin de que presentaran los originales de las manifestaciones de afiliación de las personas afiliadas a los citados partidos para llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación.

XXXV. Resultado de la vista a partidos políticos sobre duplicidad de afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil con la organización. El dieciséis de marzo toda vez que no se recibieron escritos por parte de los partidos políticos nacionales en atención a la vista formulada, la Secretaría Ejecutiva les notificó que las afiliaciones involucradas contarían como válidas para la

[46] Esto último por medio de la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a través de correo electrónico a la Dirección de Organización.
[47] Toda vez que ya no se encontraban registros pendientes en la mesa de control y/o en procesamiento.

organización,[48] así como que debían darlas de baja de sus padrones de personas afiliadas y dar aviso a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado.[49]

En esa misma fecha la Dirección de Organización verificó en el Sistema de registro que las afiliaciones duplicadas con los partidos políticos nacionales contaran como válidas para la organización en términos del numeral 122 de los Lineamientos para la verificación.

XXXVI. Notificación de afiliaciones preliminares. El diecisiete de marzo a través del oficio DEOEPyPP/203/2023[50] la Dirección de Organización notificó a la organización el número preliminar de afiliaciones, para que en términos de los Lineamientos para la verificación ejerciera la garantía de audiencia en cuanto a: a) Afiliaciones no válidas (inconsistentes) obtenidas mediante la aplicación móvil; b) Datos no encontrados en el padrón electoral y c) Bajas en el padrón electoral.

XXXVII. Solicitud de segunda garantía de audiencia: El diecisiete de marzo la organización solicitó la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de los registros que refirió no fueron contabilizados a su favor respecto de las afiliaciones no válidas -inconsistentes- obtenidas mediante la aplicación móvil; asimismo autorizó a las personas para apoyar durante el desahogo de la garantía de audiencia;[51] posteriormente, el veintiuno de marzo la Secretaría Ejecutiva acordó de conformidad la solicitud únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no fueron objeto de revisión de manera previa durante la primer garantía de audiencia desahogada el diez de noviembre de dos mil veintidós.[52]

Por ello, en esa misma fecha la Dirección de Organización a través del oficio DEOEOyPP/205/2023[53] solicitó a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional asignar los registros a revisar por el funcionariado en la garantía de audiencia, por lo que el veintitrés de marzo la citada Dirección del Instituto Nacional mediante correo electrónico informó que se llevaron a cabo las gestiones

---

[48] Se precisa que el partido político local Pacto Social de Integración del estado de Puebla a través del oficio 017/23 recibido el nueve de marzo a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el número de folio 0292 de la referida Oficialía el diez de marzo suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal informó a esta autoridad que en atención al oficio DEOEPyPP/185/2023 dio de baja de su padrón de personas afiliadas a la persona que se encontraba duplicada con la organización.

[49] Visible en las fojas 1890 a la 1903 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2023-P.

[50] Visible en las fojas 1946 a la 1952 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2023-P.

[51] Se trata del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el número de folio 0323, visible en la foja 1945 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[52] Visible en las fojas 1938 y 1939 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[53] El citado oficio se remitió a través del correo electrónico institucional de la Dirección de Organización.

pertinentes para la asignación de los registros solicitados con relación a las manifestaciones de afiliación captadas por la organización.

XXXVIII. Desahogo de la segunda garantía de audiencia. El veinticuatro de marzo se desahogó la sesión de revisión de cuatrocientas cuarenta y tres manifestaciones de afiliación[54] por encontrarse en los supuestos previstos en el numeral 103 de los Lineamientos para la verificación, respecto de las cuales la organización refirió no fueron contabilizadas a su favor.

XXXIX. Resultado de la segunda garantía de audiencia. El veintisiete de marzo a través de correo electrónico la Dirección de Organización informó a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional el resultado de la segunda garantía de audiencia desahogada y solicitó la compulsa de las afiliaciones contra el padrón electoral respecto de las sesenta afiliaciones subsanadas en la citada garantía captadas mediante la aplicación móvil por la organización,[55] por lo que el treinta y uno de enero a través de correo electrónico se contó con los resultados de la compulsa solicitados, así como que los mismos se habían informado a la Dirección de Prerrogativas del referido Instituto a fin de que ésta realizara la carga en el Sistema de registro.

El tres de abril mediante correo electrónico la Dirección de Organización solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional la compulsa de las sesenta afiliaciones subsanadas en la garantía de audiencia contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente; finalmente, el diez de abril a través de correo electrónico la citada Dirección de Prerrogativas informó el resultado de la compulsa efectuada.

XL. Vista a partidos políticos nacionales sobre duplicidad de afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil con la organización derivadas de la segunda garantía de audiencia. El diez y once de abril a través de los oficios DEOEPyPP/236/2023[56] y DEOEPyPP/237/2023[57] la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo sobre la duplicidad de afiliaciones con la organización a fin de que presentaran los

---

[54] Cabe señalar que en la misma fecha se levantaron seis actas circunstanciadas derivadas de los grupos de trabajo implementados para el desahogo de la diligencia, las cuales se identifican con los números de folio AOEOI/009/2023, AOEOI/010/2023, AOEOI/011/2023, AOEOI/012/2023, AOEOI/013/2023 y AOEOI/014/2023, mismas que se notificaron a la representante legal de la organización en esa misma fecha, visibles en las fojas 322 a la 421 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[55] Se precisa que derivado del desahogo de la segunda garantía de audiencia en trescientas ochenta y tres manifestaciones de afiliación se mantuvo la inconsistencia registrada en el Sistema de registro por el funcionariado adscrito a la mesa de control.

[56] Visible en las fojas 1998 y 1999 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[57] Visible en las fojas 2000 y 2001 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

originales de las manifestaciones de afiliación de las personas afiliadas a los citados partidos para llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación.

XLI. Resultado de la vista realizada: El diecinueve de abril toda vez que no se recibieron escritos por parte de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo en atención a la vista realizada, la Secretaría Ejecutiva les notificó que las afiliaciones involucradas contarían como válidas para la organización, así como que debían darlas de baja de los padrones de personas afiliadas y dar aviso a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado.[58]

Ese mismo día la Dirección de Organización a través de correo electrónico solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional verificar que en el Sistema de registro las afiliaciones duplicadas con los citados partidos políticos contaran como válidas para la organización en términos del numeral 122 de los Lineamientos para la verificación.

D. Trámite de la solicitud de registro.

XLII. Solicitud de registro. Realizados los actos relativos al procedimiento para la constitución de un partido político local de manera posterior a la presentación del aviso de intención, el treinta y uno de enero la organización presentó ante el Instituto su solicitud de registro como partido político local bajo la denominación Querétaro Seguro,[59] así como la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, por lo que del uno al quince de febrero la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos con relación a la documentación presentada.

XLIII. Informes en materia de fiscalización. El nueve de febrero, cinco y veintisiete de abril la Unidad Técnica de Fiscalización a través de los oficios UTF/066/2023,[60] UTF/136/2023[61] y UTF/151/2023[62] remitió a la Secretaría Ejecutiva los informes sobre el estado que guarda la fiscalización respecto de los informes de ingresos y gastos de la organización con corte al nueve de febrero, cinco y veintisiete de abril, respectivamente.[63]

---

[58] Visible en las fojas 1991 y 1992 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[59] Visible en las fojas 1603 a la 1605 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[60] Visible en la foja 1652 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[61] Visible en la foja 1980 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[62] Visible en la foja 2015 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[63] Visibles en las fojas 1653 a la 1657 del tomo II, 1981 a la 1986 y 2016 a la 2021 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

XLIV. Vista con relación a la solicitud de registro. Derivado del análisis realizado a la solicitud de registro, así como a los documentos adjuntos a la misma, el dieciséis de febrero la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización a fin de que realizara las aclaraciones correspondientes, o en su caso subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas con relación a los documentos básicos y al emblema del partido político local en formación.[64]

XLV. Vista a partidos políticos nacionales. El diecisiete de febrero la Secretaría Ejecutiva a través de los oficios SE/0334/2023 al SE/0340/2023[65] dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al contenido del emblema y la denominación del partido político local en formación Querétaro Seguro.[66]

XLVI. Asamblea para la modificación de documentos básicos. En atención a la vista realizada el dieciséis de febrero por la Secretaria Ejecutiva, el veintiocho de febrero la organización llevó a cabo el desahogo de la asamblea para la aprobación de las modificaciones y adiciones de los documentos básicos del partido político local en formación, en la que participaron las personas delegadas electas como propietarias y suplentes provenientes de las asambleas municipales válidas en presencia del funcionariado.[67]

XLVII. Contestación a la vista con relación a los documentos básicos y emblema. El dos de marzo la organización dio contestación a la vista realizada mediante proveído emitido el quince de febrero por la Secretaría Ejecutiva[68] y del tres de febrero al veintiocho de abril la Secretaría Ejecutiva realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para la constitución de un partido político local.

XLVIII. Informe sobre conclusión de actividades. El veinte de abril la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual determinó la conclusión de cada una de las etapas previstas en la normatividad aplicable para la constitución y registro de un partido político local, por lo que instruyó a la Dirección de Organización para

---

[64] Visible en las fojas 1663 a la 1695 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[65] Visibles en las fojas 1708 al 1714 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[66] Cabe referir que en atención a la vista realizada ningún partido político nacional realizó manifestaciones respecto al emblema y la denominación del partido político local en formación.
[67] Lo anterior toda vez que en una asamblea agendada que se desarrolló el veinticinco de febrero no se cumplió con el quórum legal requerido.
[68] Se trata del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el número de folio 0276, visible en las fojas 1768 a la 1776 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

que informara a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional sobre la conclusión de dichas actividades y solicitara el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización.[69]

Así, el veintiuno de abril a través del oficio DEOEPyPP/260/2023[70] la Dirección de Organización informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional sobre la conclusión de dichas actividades y solicitó que se notificara a la Dirección de Prerrogativas del mismo Instituto para la emisión del Dictamen de referencia.

XLIX. Dictamen de la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización. El veintisiete de abril la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01291/2023[71] remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización, lo anterior en términos de los Lineamientos para la verificación.

L. Vista a la organización. En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas emitido por la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional,[72] respecto de la cual, derivado del informe realizado por el Titular de la Oficialía de Partes a través del oficio OP/033/23[73] se advierte que en periodo concedido para tal efecto no se recibió escrito de contestación por parte de la organización.

LI. Estado de resolución. En atención a lo anterior, al no haber más diligencias por desahogar, el veintisiete de abril la Secretaría Ejecutiva puso los autos del expediente IEEQ/AG/007/2022-P en estado de resolución en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Partidos.[74]

LII. Dictamen. El veintiocho de abril la Secretaría Ejecutiva elaboró el Dictamen, el cual se remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General a través del oficio SE/587/23 el mismo día, lo anterior a fin de que el mismo se someta a consideración del colegiado.

---

[69] Visible en las fojas 2005 y 2006 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[70] Visible en las fojas 2010 y 2011 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[71] Visible en las fojas 2027 a la 2038 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[72] Visible en las fojas 2022 y 2023 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[73] Visible en la foja 2045 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[74] Visible en la foja 2042 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

LIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiocho de abril a través del oficio SE/588/23 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/106/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Análisis de fondo.

I. Normatividad aplicable.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, así como que dichos organismos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que no se encuentran reservadas al referido Instituto Nacional y aquellas que determine la ley.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61, fracciones X, XXII y XXXVIII de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Constitución y registro de partidos políticos locales.

II. A. Disposiciones generales.

4. Los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren el derecho de todas las personas para asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como que el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

5. Los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Federal y 2, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos establecen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

6. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

7. Por su parte, los párrafos segundo y tercero de la citada base del artículo 41 de la Constitución Federal prevén que sólo los ciudadanos y ciudadanas pueden formar partidos políticos, afiliarse libre e individualmente a ellos y que se encuentra prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, aunado a que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la propia Constitución Federal y la ley.

8. Los artículos 10, numeral 1 y 11, numeral 1, párrafo segundo de la Ley de Partidos, 9 y 10 de los Lineamientos disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deben obtener su registro ante el organismo público local que corresponda y presentar su aviso de intención a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el cual debe contener, entre otros, los requisitos siguientes: denominación de la organización, nombre completo y firma de su representante legal, domicilio, denominación preliminar y

emblema del partido político local a constituirse, copia certificada del acta constitutiva, documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, tipo de asambleas a celebrar, así como el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

9. Los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 13 de la Ley de Partidos, 134, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral, 25 y 71 de los Lineamientos establecen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, deben acreditar lo siguiente:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de una funcionaria o funcionario del organismo público local competente, el cual debe certificar:

I. El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva.

II. Que quedaron formadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionariado designado por el organismo público local competente, quien certificará que:[75]

[75] Los artículos 73 y 74 de los Lineamientos disponen el procedimiento y los actos que se deben llevar a cabo para el desarrollo de la asamblea local constitutiva en la cual se pueden modificar los documentos básicos a propuesta de las personas delegadas, siempre y cuando no sean cambios sustanciales que alteren lo que las personas afiliadas previamente conocieron y aprobaron en las asambleas distritales y municipales.

I. Asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.

II. Acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo señalado en la Ley de Partidos.

III. Se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.

IV. Las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

V. Se presentaron las listas de personas afiliadas con las demás ciudadanas y ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la normatividad aplicable, mismas que deberán contener los datos requeridos en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos.

10. Asimismo, señalan que deben cumplir con los demás requisitos y procedimiento para la constitución de partidos políticos locales previstos en la normatividad aplicable, así como aquellos que se encuentren establecidos en los Lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General.

11. Por su parte, el artículo 72 de los Lineamientos refiere que una vez que la organización ciudadana desahogue la totalidad de las asambleas distritales o municipales agendadas debe notificar a la Secretaría Ejecutiva que celebró asambleas en por lo menos doce municipios o en diez distritos electorales locales, así como la agenda que se conformó derivado de la celebración de asambleas requeridas de manera previa, para la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en los Lineamientos.

12. Asimismo, señala que al escrito de notificación debe anexar la relación de personas delegadas propietarias y suplentes electas en cada una de las asambleas municipales o distritales celebradas.

13. Por su parte los artículos 14, numeral 2 de la Ley de Partidos y 77 de los Lineamientos establecen que en caso de que la organización ciudadana interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en la citada Ley, la notificación formulada dejará de tener efecto.

18. Asimismo, en términos del artículo 18, párrafo tercero de los Lineamientos en materia de VPMRG la Secretaría Ejecutiva es la instancia encargada de verificar que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de los partidos políticos locales contengan los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

19. El artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos refiere que el organismo público local que corresponda, debe conocer de la solicitud de la organización ciudadana que pretenda su registro como partido político local, examinar los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la citada Ley y formular el proyecto de Dictamen de registro, así como notificar al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de personas afiliadas y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constate que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

20. El artículo 18, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Partidos establece la previsión de que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación, así como que en caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de partidos políticos, el organismo público local competente debe dar vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; además, que en caso de subsistir la doble afiliación se debe requerir a la o el ciudadano para que se manifieste al respecto; además, que en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

21. Además, se establece que en caso de que una persona ciudadana tenga conocimiento de que se encuentra afiliada sin su consentimiento, puede solicitar al partido político que corresponda la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho.

22. De conformidad con el artículo 78 de los Lineamientos recibida la solicitud de registro, la Secretaría Ejecutiva dentro de los diez días siguientes debe verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la normatividad aplicable.

23. Asimismo, refiere que en caso de que la organización incumpla con alguno de los requisitos, debe dar garantía de audiencia a la representación de la organización para que dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o inconsistencia, así como que el estudio sobre el cumplimiento será objeto de la resolución correspondiente.

24. De conformidad con el artículo 79 de los Lineamientos desde la recepción del aviso de intención la Secretaría Ejecutiva debe informar sobre el desahogo del procedimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, así como solicitarle un informe final sobre el estado que guardan las organizaciones ciudadanas en materia de fiscalización, quien debe remitirlo en un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba dicha solitud.

25. Los artículos 19 de la Ley de Partidos, 81 82 y 83 de los Lineamientos disponen que el organismo público local que corresponda, debe elaborar el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro resolver lo conducente; asimismo, que cuando la resolución sea procedente, debe expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro, en caso de negativa debe fundamentar las causas que la motivan y comunicarlo a las personas interesadas.

26. En términos de los artículos 84, 85 y 86 de los Lineamientos con relación al 19 de la Ley de Partidos el registro de los partidos políticos surte efectos constitutivos a partir del uno de julio de dos mil veintitrés, o en su caso, en la fecha que corresponda a la secuela procesal que derive de la respectiva ejecutoria de los órganos jurisdiccionales y la Secretaría Ejecutiva debe informar al Instituto Nacional sobre su registro para su inscripción en el libro de registro de partidos políticos locales, así como proveer lo necesario para la publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como que la misma podrá recurrirse ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional competente.

27. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

28. En esa tesitura, a fin de que las organizaciones ciudadanas den cumplimiento al número mínimo de personas afiliadas, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG1420/2021 y anexos, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación, los cuales regulan el uso de la aplicación móvil,

la cual permite a las organizaciones captar las afiliaciones de la ciudadanía fuera de las asambleas distritales o municipales a través de las personas auxiliares o directamente por la ciudadanía.

29. Asimismo, dichos Lineamientos prevén los supuestos para resolver sobre los casos en los que la ciudadanía se encuentre afiliada a más de una organización o a uno o más partidos políticos, la verificación del número mínimo de personas afiliadas (manifestaciones formales de afiliación recabadas en las asambleas distritales o municipales, a través de la aplicación móvil y mediante el régimen de excepción), la garantía de audiencia a que tienen derecho las organizaciones ciudadanas, así como el tópico de la entrega de las cédulas de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil, entre otros.

II. B. Requisito mínimo de personas afiliadas.

30. A fin de cumplir con el requisito mínimo de personas afiliadas las organizaciones ciudadanas el artículo 26, inciso b) de los Lineamientos establece que las organizaciones ciudadanas cuentan con tres modalidades a través de las cuales pueden recabar las afiliaciones de la ciudadanía, a saber:

a) Celebración de asambleas distritales o municipales: Mediante las cuales la ciudadanía asiste, conoce los documentos básicos de la organización y suscribe el documento de manifestación formal de afiliación.

b) Uso de aplicación móvil: Permite a las organizaciones ciudadanas captar las afiliaciones de la ciudadanía fuera de asambleas distritales o municipales, a través de las personas auxiliares o directamente por la ciudadanía sin el uso de papel.

c) Régimen de excepción: Únicamente para aquellas localidades en que la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, sólo durante el periodo en que se mantenga la emergencia.[76]

31. Por su parte el artículo 27 de los Lineamientos prevé que la conformación de los distritos electorales locales y de los municipios debe ser la vigente al momento de la presentación del aviso de intención.

[76] Por cuanto ve al régimen de excepción se precisa que en el expediente que se resuelve no se recabaron afiliaciones a través de dicha modalidad.

32. Finalmente, los numerales 26, 33 y 103 de los Lineamientos para la verificación, así como el artículo 70 de los Lineamientos establecen los supuestos por los cuales las afiliaciones deben contabilizarse como válidas y se distinguen aquellas que no se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político local.

II. B.1. Procedimiento para el desarrollo de las asambleas municipales.

33. En términos de los artículos 13, numeral 1. Inciso a) de la Ley de Partidos, 28 y 29 de los Lineamientos en la presentación del aviso de intención las organizaciones ciudadanas deben elegir entre celebrar asambleas municipales o distritales, así como que en ningún caso pueden combinarse ambos tipos, asimismo se prevén los actos a certificar por el funcionariado.

34. A su vez, dichas disposiciones señalan que la organización debe verificar que el domicilio señalado para celebrar su asamblea corresponda al distrito local o municipio en donde se pretenda llevar a cabo la misma.

35. Por su parte, el numeral 30, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos dispone que la persona representante de la organización, por lo menos con diez días hábiles previos a dar inicio al proceso de realización de las asambleas correspondientes, debe informar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la agenda que contenga las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas, incluyendo la local constitutiva; además, que dicha agenda debe contener al menos los datos previstos en el formato FNA denominado "Notificación de las asambleas", que es anexo de los propios Lineamientos.

36. Aunado a lo anterior, el referido artículo prevé que una vez recibido el oficio, la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días siguientes debe verificar el cumplimiento de los requisitos, y que en caso de que la organización incumpla con alguno, debe notificarse a su representación para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente subsane el incumplimiento, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento el oficio sobre la agenda se tendrá por no presentado.

37. Asimismo, señala que las organizaciones pueden variar el tipo de asamblea elegido en el escrito de aviso de intención, en cuyo caso, de haber realizado asambleas en las que se haya cumplido el porcentaje de afiliaciones exigido por la

normatividad aplicable, las afiliaciones obtenidas deben ser contabilizadas para el resto de la entidad; es decir, que no se pierden, y que se debe cumplir con el desahogo del número de asambleas válidas que corresponda, distritales o municipales elegido de manera posterior y presentar la agenda correspondiente.

38. Por su parte, los numerales 33, 34 y 35 de los Lineamientos determinan que los inmuebles en que se desarrollen las asambleas distritales o municipales y local constitutiva deben identificarse de manera visible con el nombre de la organización, contar con las condiciones necesarias de infraestructura establecidas en el formato de especificaciones técnicas de energía eléctrica (FETEL), contar con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de personas asistentes que la organización contemple, dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias, así como proporcionar los materiales e insumos necesarios para el correcto desarrollo de las mismas.

39. Los artículos 36 y 37 de los Lineamientos establecen que la organización puede convocar por cualquier medio a su alcance a la ciudadanía para que asista a la celebración de la asamblea correspondiente, además de poner a su disposición los documentos básicos para su conocimiento e informar el alcance de responsabilidades de su afiliación.

40. El artículo 38 de los Lineamientos refiere que las asambleas se deben llevar a cabo en la fecha, hora y domicilio señalado por la organización y que de no darse el quórum requerido el funcionariado designado debe levantar una constancia en el acta de la asamblea respectiva, asimismo, que dicha asamblea se puede celebrar, en su caso en un plazo de treinta minutos posteriores, para lo cual debe verificarse el quórum legal que corresponda al distrito o municipio, lo anterior a efecto de declarar la instalación de la misma o certificar que no concurrieron el número mínimo de personas afiliadas requerido; en éste último supuesto la asamblea se tendrá como no valida.

41. Además, prevé que las asambleas pueden iniciar únicamente cuando se encuentre físicamente el número de manifestaciones igual o superior al exigido, siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de personas afiliadas requerido.

42. El artículo 39 de los Lineamientos señala que las determinaciones que se tomen por las personas afiliadas, delegadas propietarias y suplentes durante el desahogo de las asambleas distritales, municipales o local constitutiva deben ser el resultado de la aprobación de más del cincuenta por ciento de las personas asistentes.

43. Por su parte, el artículo 40 de los Lineamientos establece la prohibición para la distribución y entrega de apoyos económicos, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, con excepción de la entrega de agua para hidratarse o algún insumo que sea necesario en caso de que alguna persona requiera de primeros auxilios o equipo y material de protección para evitar el contagio del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID 19; además, que si el funcionariado advierte alguno de dichos indicios, se debe hacer constar en el acta que corresponda.

44. Por su parte, los numerales 15 y 17 de los Lineamientos para la verificación y los artículos 41 y 42 de los Lineamientos disponen que a fin de llevar un control de las asambleas programadas y un registro del número de asistentes a las mismas, la Dirección de Organización debe utilizar el Sistema de registro en sus dos versiones, en línea o en sitio y registrar la información señalada en los Lineamientos para la verificación, asimismo señalan el procedimiento para llevar a cabo el registro de las personas asistentes a las asambleas.

45. De conformidad con los artículos 43 y 44 de los Lineamientos en la celebración de las asambleas distritales o municipales, se debe reunir al menos el quórum legal equivalente al 0.26% del padrón electoral en la demarcación que corresponda a cada asamblea, utilizado en el proceso electoral local 2020-2021, así como realizar los actos y el procedimiento para su desarrollo previsto en el citado ordenamiento.

46. Los artículos 45, 46 y 47 de los Lineamientos disponen que las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al partido político local en formación deben llevar consigo el original de la credencial para votar vigente para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual solo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito electoral local o municipio en que se desahogue la misma, además, señalan el supuesto en que dicha credencial se encuentre en trámite, en este caso se podrá presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por una institución pública.

47. Asimismo, prevé que en caso de que las personas asistentes no hayan actualizado su credencial para votar y se encuentren en una sección electoral que haya desaparecido debido a un reseccionamiento anterior a la fecha de presentación del aviso de intención, se deben contabilizar para el distrito o municipio de la nueva sección electoral que les corresponda.

48. Por su parte, el artículo 50 de los Lineamientos señala que serán consideradas preliminares, aquellas solicitudes de afiliación que la organización ciudadana envíe o entregue durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se desahogue el procedimiento de revisión y el cruce con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones previsto en los Lineamientos para la verificación.

49. En términos del artículo 51 de los Lineamientos se establece que al término de cada asamblea el funcionariado designado debe levantar un acta circunstanciada dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, la cual debe contener los datos precisados en dicho artículo, así como que se debe entregar de manera personal a la representante de la organización un ejemplar del acta a fin de que la misma se entregue al momento de presentar la solicitud de registro.

50. Los numerales 22, 23 y 24 de los Lineamientos para la verificación y los artículos 53, 54 y 55 de los Lineamientos disponen que, celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, la Dirección de Organización debe cargar al Sistema de registro la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas.

51. Asimismo, señalan que, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, se debe notificar a través de correo electrónico a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional que la información fue cargada en el Sistema de registro a efecto de que se lleve a cabo la compulsa respectiva contra el padrón electoral dentro del plazo máximo de cinco días naturales.

52. Además, refieren que la compulsa se debe realizar en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y el libro negro, basándose en la clave de elector, así como que si del resultado de tal compulsa no es posible localizar a una persona ciudadana, se debe proceder a buscarla en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/o apellido materno y se debe utilizar el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

53. Finalmente, el numeral 25 de los Lineamientos para la verificación y 56 de los Lineamientos disponen que una vez que la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional haya concluido con la compulsa, se debe informar al Instituto que la información ya se encuentra cargada en el Sistema de registro y que la misma puede ser consultada, así como que de manera posterior la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional realizará la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos.

II. B.2. Aplicación móvil.

54. En términos de los numerales 34 y 35 de los Lineamientos para la verificación una vez que haya resultado procedente el aviso de intención y a más tardar el día hábil siguiente a la acreditación de las primeras personas auxiliares, la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional debe capturar en el portal web de la aplicación móvil, la información vinculada con la organización, así como realizar la notificación correspondiente para que ésta pueda ingresar al portal.

55. Los numerales 36 y 37 de los Lineamientos para la verificación establecen que la organización puede hacer uso del portal web de la aplicación móvil para: a) Gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente, lo que implica el alta y la baja de los mismos, y b) Consultar el avance preliminar de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación, así como los insumos necesarios para el ingreso a la misma.

56. De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la verificación para dar de alta a las personas auxiliares, la organización debe remitir previamente por escrito dirigido al organismo público local el Formato Único de Registro de Auxiliares del Instituto Nacional Electoral, así como adjuntar los documentos previstos en dicho artículo.

57. Por su parte, el numeral 39 y 40 de los Lineamientos para la verificación señalan que dentro de los cinco días hábiles siguientes el organismo público local debe constatar que la información se encuentre completa, en este caso, mediante oficio dirigido a la organización debe indicar que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del portal web los datos y que una vez que sean verificados los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares del Instituto Nacional y se tenga la validación del organismo público local, la organización estará en condiciones de dar de alta a sus personas auxiliares en el portal web y de iniciar con la obtención de las afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.

58. En términos del numeral 41 de los Lineamientos para la verificación cada persona auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización.

59. Los numerales 43, 44 y 45 de los Lineamientos para la verificación disponen que dentro de los primeros cinco días de cada mes el organismo público local debe verificar la lista de personas auxiliares dadas de alta por la organización a efecto de constatar que la información prevista en el numeral 38 del citado ordenamiento le fue remitida, así como que la persona auxiliar no haya sido acreditada previamente por otra organización.

60. Asimismo, señalan que en caso de no haber sido entregada la documentación correspondiente, mediante oficio el organismo público local debe requerir a la organización a efecto de que remita la información solicitada, por lo que una vez agotado el plazo sin recibir la información o cuando se trate de personas auxiliares previamente acreditadas por otra organización y en caso de que la persona auxiliar hubiera comenzado a recabar las manifestaciones antes de ser validada la documentación correspondiente, la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional debe proceder a dar de baja del portal web a la persona auxiliar que se ubique en este supuesto, lo que tiene como consecuencia que la información recabada dejará de ser considerada para el número mínimo requerido sin importar su estatus.

61. Además, que si al concluir el plazo para el registro de datos a través de la aplicación móvil la información prevista en el numeral 38 de los Lineamientos para la verificación no fue remitida al organismo público local, los registros cargados por las personas auxiliares ubicados en tal supuesto deben ser señalados como registros no válidos.

62. El numeral 46 de los Lineamientos para la verificación señala que en caso de que la organización aplique la baja de alguna persona auxiliar en el portal web, adicional al motivo de la misma que debe ser registrada en el sistema informático, debe notificar al organismo público local la fecha y motivo de la baja por escrito, lo anterior con la finalidad de que se notifique a través de correo a la persona auxiliar, con el objeto de que se abstenga de capturar y enviar afiliaciones en caso de que no haya actualizado o sincronizado la aplicación móvil.

63. Por su parte, los capítulos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos para la verificación regulan lo relativo al uso de la aplicación móvil por las personas auxiliares para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad en la modalidad "Apoyo Ciudadano-INE" y el procedimiento para la obtención de las mismas, así como el uso de la aplicación directamente por la ciudadanía en la modalidad "Mi apoyo".

64. En términos de los numerales 101 y 102 de los Lineamientos para la verificación disponen que, en el servidor central del Instituto Nacional, se recibe la información recabada y transmitida desde los dispositivos móviles de las personas auxiliares, así como que todos los registros recibidos son remitidos a la mesa de control para su revisión y clarificación.

65. Asimismo, que el resultado de dicha revisión debe reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de que se hayan recibido en la mesa de control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos diez días del mes de enero del año en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso el organismo público local cuenta con veinte días adicionales para su revisión.

66. Por su parte, los numerales 103 y 104 de los Lineamientos para la verificación señalan los supuestos en los que los registros se tendrán por no válidos, así como el procedimiento que debe realizar la persona operadora en la mesa de control.

67. El numeral 106 de los Lineamientos para la verificación señala que los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación.

68. El numeral 107 de los Lineamientos para la verificación prevé que la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional debe realizar la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al treinta y uno de enero del año en que se presente la solicitud de registro, así como que el resultado de dicha verificación debe reflejarse en el Sistema de registro, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

69. Finalmente, el numeral 108 de los Lineamientos para la verificación refiere que todos los registros revisados en la mesa de control se deben clasificar, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el portal web, con los estatutos

siguientes: a) Registros enviados al Instituto Nacional;[77] b) Registro para envío a compulsa;[78] c) Registro duplicado;[79] d) Registro con inconsistencia;[80] e) Registro en mesa de control[81] y f) Registros en procesamiento.[82]

II. B.3. Duplicidad de afiliaciones.

70. Los numerales 121 y 122 de los Lineamientos para la verificación prevén los procedimientos que se deben seguir cuando se identifique duplicidad de afiliaciones válidas de una organización con otra organización en proceso de constitución como partido político local, así como con los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

II. B.4. Garantía de audiencia.

71. En términos del numeral 123 de los Lineamientos para la verificación en todo momento las organizaciones tienen acceso al portal web de la aplicación móvil, así como al Sistema de registro, a través de los cuales pueden verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al Sistema y los nombres de quienes las suscribieron y su estatus.

72. De igual manera, los numerales 124, 125 y 126 de los Lineamientos para la verificación señalan que las personas representantes de las organizaciones previa cita pueden manifestar ante el organismo público local lo que a su derecho convenga, respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas, lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de enero del año en que se presente la solicitud de registro.

73. Asimismo, refieren que la organización debe solicitar por escrito al organismo público local la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados, en ese sentido, dicha autoridad debe asignar fecha y hora para dicha revisión e informar a la organización el número de equipos de cómputo que deben ser utilizados.

---

[77] Aquellos registros captados por las personas auxiliares a través de la aplicación móvil y recibidos en el servidor central del Instituto Nacional.
[78] Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces.
[79] Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma organización.
[80] Aquellos que hayan sido identificados con alguna inconsistencia.
[81] Aquellos registros que aún se encuentran en revisión.
[82] Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de una persona operadora para su procesamiento.

74. Por su parte, el numeral 127 de los Lineamientos para la verificación dispone que los registros deben ser revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la organización, asimismo que en dicho sistema se debe mostrar el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada.

75. En ese sentido, cada registro debe ser revisado en presencia de las personas representantes o designadas por la organización quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga pueden tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales.

76. Por su parte, el numeral 129 de los Lineamientos para la verificación señala que por cada equipo de cómputo debe haber una persona operadora del organismo público local y una persona representante de la organización, dicha revisión podrá dar inicio siempre que se cumpla con esta condición.

77. El artículo 131 de los Lineamientos para la verificación prevé el procedimiento que se debe seguir para la revisión de los registros en el portal web.

78. El numeral 132 de los Lineamientos para la verificación señala que la persona representante de la organización puede manifestar sus argumentos y presentar los elementos por los cuales considera debe tenerse por válido el registro.

79. Finalmente, el numeral 134 de los Lineamientos señala que a más tardar cuarenta días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el organismo público local debe informar a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral, además, que durante los cinco días subsecuentes, la organización puede ejercer su garantía de audiencia respecto de los registros que no hayan sido revisados en otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, solo puede manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

II. B.5. Sobre registros no contabilizados.

80. Los numerales 135, 136 y 137 de los Lineamientos para la verificación establecen el procedimiento que se debe seguir en los supuestos en los que los registros se encuentren dados de baja por suspensión de derechos políticos, cancelación de tramite o duplicado en padrón electoral y registros no encontrados, puedan ser considerados como válidos.

II. B.6. Verificación del número mínimo de personas afiliadas

81. El numeral 138 de los Lineamientos para la verificación señala que la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional dentro de los diez días siguientes a que concluyan las actividades precisadas en los citados Lineamientos, debe notificar al organismo público local el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, asimismo señala los elementos que debe contener dicho informe.

II. B.7. Entrega de las cédulas de las afiliaciones a través de la aplicación móvil.

82. De conformidad con el numeral 146 de los Lineamientos para la verificación la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional debe entregar al organismo público local las cédulas de las afiliaciones de las organizaciones que obtuvieron su registro como partido político local y que fueron capturadas a través de la aplicación móvil de conformidad con el protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la Dirección del Registro Federal del referido Instituto.

83. El numeral 148 de los Lineamientos para la verificación señalan que las entregas de las cédulas de afiliación deben quedar bajo resguardo del partido político local, lo anterior con la finalidad de atender futuros requerimientos relacionados con procedimientos especiales sancionadores por indebida afiliación; es responsabilidad del partido político local resguardar la información conforme lo previsto en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

II. C. Listas de personas afiliadas.

84. Los numerales 27, 30, 31 y 32 de los Lineamientos para la verificación y el artículo 66 de los Lineamientos prevén que habrá dos tipos de listas de personas afiliadas, en los términos siguientes:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización, las cuales deben ser elaboradas conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea correspondiente.

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad, cuya fuente es la aplicación móvil y aquellas que se recaben mediante el régimen de excepción; dichas listas deben ser elaboradas por la organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los Lineamientos para la verificación.

85. Asimismo, refieren que las personas afiliadas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio se deben contabilizar en el resto de la entidad.

86. El numeral 28 de los Lineamientos para la verificación y el artículo 67 de los Lineamientos refieren que el número total de personas afiliadas con que debe contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se debe construir a partir de la suma de los dos tipos de listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

87. Además, en todos los casos las listas de personas afiliadas deben cumplir con los siguientes requisitos: a) apellidos paterno, materno y nombre(s); b) domicilio (sección, municipio, distrito local y entidad); c) clave de elector; d) folio de la credencial para votar (OCR), y e) estar acompañada de las afiliaciones, lo anterior en términos del numeral 29 de los Lineamientos para la verificación y 68 de los Lineamientos.

88. El numeral 32 de los Lineamientos para la verificación y el artículo 69 de los Lineamientos establecen que se tendrá por no presentada cualquier lista de afiliación que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distintos.

II. D. Fiscalización

89. En términos de los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, 18 de los Lineamientos con relación al artículo 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización, a partir de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local, las organizaciones ciudadanas deben informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, atendiendo lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto, así como a las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional en la materia.

90. Además, que una vez presentados los informes únicamente se pueden realizar las modificaciones que observe y notifique la Unidad Técnica de Fiscalización, los cuales solo pueden ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión de dichos informes.

91. En ese sentido, la documentación complementaria que se exhiba de manera posterior a la presentación del informe sin requerimiento de la citada Unidad debe considerarse extemporánea, aunado a lo anterior, se prevé que en caso de incumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización se debe estar a lo previsto en la Ley General.

92. Por su parte, el artículo 19 de los Lineamientos establece que, para efectos de la revisión del origen, monto y destino de sus recursos, la organización debe atender el catálogo de cuentas y formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General, asimismo, dispone que en materia de fiscalización queda prohibida la injerencia económica de los entes prohibidos por la normatividad aplicable.

93. En esta tesitura, de conformidad con el artículo 20, párrafo primero de los Lineamientos el límite individual de aportaciones en dinero o en especie que realicen las personas simpatizantes a las organizaciones ciudadanas debe ser el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior.

94. Adicionalmente se encuentra previsto en el artículo 21 de los Lineamientos que la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de registro de las organizaciones ciudadanas debe rendir a la Secretaría Ejecutiva un informe sobre el estado que guarda la fiscalización.

II. E. Conclusión respecto de la regulación del procedimiento.

95. De las consideraciones expuestas se advierten los requisitos constitucionales y legales que deben cumplir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, entre los que se destacan los siguientes:

a) Presentar en el Instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.[83]

[83] Plazo que concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

b) Realizar asambleas en cuando menos las dos terceras partes de los municipios[84] o distritos electorales locales del Estado[85] ante la presencia del funcionariado, las cuales deben cumplir con el 0.26% del padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al municipio o distrito en el que se desahogue la asamblea.[86]

c) Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado.[87]

d) Realizar una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionariado, con la presencia de las personas delegadas propietarias o suplentes electas que provengan de por lo menos doce asambleas municipales o diez asambleas distritales, según corresponda.[88]

e) Presentar en el Instituto la solicitud de registro, acompañada de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), las listas nominales de las personas afiliadas por distritos electorales locales o municipios, según corresponda y las actas de asambleas municipales o distritales y local constitutiva celebradas por la organización.[89]

f) Informar desde la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local de manera mensual al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de cada mes.

96. Asimismo, se advierten las modalidades a través de las cuales las organizaciones ciudadanas pueden recabar las afiliaciones a fin de dar cumplimiento al número mínimo de personas afiliadas previsto en la normatividad aplicable, así como los requisitos para que las mismas sean contabilizadas a su favor.

---

[84] En términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos las dos terceras partes, corresponden a doce municipios del estado de Querétaro.
[85] En términos del artículo 25, párrafo quinto de los Lineamientos las dos terceras partes, corresponden a diez distritos electorales locales del estado de Querétaro.
[86] Plazo que concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
[87] En términos del artículo 25, párrafo segundo de los Lineamientos dicho porcentaje corresponde a 4,522 (cuatro mil quinientas veintidós) personas afiliadas.
[88] Plazo que concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
[89] Plazo que concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

97. En esa tesitura, en apego al principio de exhaustividad que debe observar esta autoridad administrativa electoral en la emisión de sus determinaciones, se procederá a realizar el estudio de fondo de los requisitos para la constitución de un partido político local en el estado de Querétaro que establece la normatividad aplicable conforme al Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva con el objeto de que este Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa del registro de Querétaro Seguro como partido político local.

III. Sobre los requisitos para constituir un partido político local

98. Conforme a los antecedentes referidos, se analizará si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley, como se señala a continuación:

III. 1. Del aviso de intención presentado por la organización

99. El aviso de intención[90] para constituirse como partido político local en el estado de Querétaro, fue presentado por la representante legal de la organización el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a través del escrito registrado con el número de folio de la Oficialía de Partes del Instituto 0207;[91] por ello, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica llevó a cabo su análisis, así como a los documentos adjuntos al mismo.[92]

100. En consecuencia, el once de febrero de dos mil veintidós la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización[93] a fin de que realizara las aclaraciones correspondientes, o en su caso subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas con relación a los requisitos siguientes:

a) Acta constitutiva.
b) Emblema.
c) Cuenta de correo electrónico y tipo de cuenta de usuario para autenticarse e ingresar a la aplicación móvil.
d) Cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

---

[90] El artículo 10 de los Lineamientos señala de manera expresa los requisitos que debe contener el aviso de intención.
[91] Visible en las fojas 001 a la 003 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[92] En cuanto a los documentos, la organización presentó copia certificada del acta constitutiva 52,059 (cincuenta y dos mil cincuenta y nueve) pasada ante la fe de Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número 21 en Querétaro, Querétaro, impresión de la "Carátula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples" emitida por la institución bancaria denominada BBVA México, impresión de "Cédula de Identificación Fiscal" a nombre de la organización, impresión sobre la descripción grafica del emblema y su tipografía, original del formato denominado "Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto", así como memoria portátil USB que contiene diversos archivos vinculados con el emblema.
[93] Visible en las fojas 039 a la 066 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

g) Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización. (Formato FISC).

101. Derivado de lo anterior, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós la organización dio contestación a la vista realizada el once de febrero por la Secretaría Ejecutiva y del veintinueve de febrero al tres de marzo de dos mil veintidós se llevaron a cabo las acciones relativas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

102. Así, el tres de marzo de ese mismo año la Secretaría Ejecutiva determinó la procedencia del aviso de intención presentado por la organización en atención al cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.[94]

III. 2. Análisis sobre requisitos de las asambleas municipales

103. Las organizaciones ciudadanas deben contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, asimismo bajo ninguna circunstancia el número de personas afiliadas puede ser inferior al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro, en los términos siguientes:

Padrón electoral correspondiente al proceso electoral local 2020-2021	0.26%	Criterio del artículo 134, párrafo 2 de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.26%
1,739,109	4,521.6834	4,522

104. En ese sentido, la organización debe contar con un mínimo de 4,522 (cuatro mil quinientas veintidós) personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, lo cual equivale a la obligación de contar con por lo menos doce asambleas válidas, toda vez que en el escrito de aviso de intención presentado el treinta y uno de enero de dos mil veintidós la organización indicó que eligió celebrar asambleas municipales en términos del artículo 28 de los Lineamientos y del criterio previsto en el artículo 134 de la Ley Electoral; en esa tesitura, el requisito señalado debe ser satisfecho conforme a los parámetros siguientes:

[94] Visible en las fojas 0131 a la 0136 del tomo I del expediente IEEQ/AG/006/2022-P.

Asambleas municipales requeridas			
Municipios	**Padrón electoral correspondiente al proceso electoral local 2020-2021**	**0.26%**	**Criterio del artículo 134, párrafo segundo de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.26%**
Amealco de Bonfil	50,203	130.5278	131
Arroyo Seco	11,441	29.7466	30
Cadereyta de Montes	53,071	137.9846	138
Colón	47,611	123.7886	124
Corregidora	156,319	406.4294	407
El Marqués	139,010	361.4260	362
Ezequiel Montes	32,293	83.9618	84
Huimilpan	30,159	78.4134	79
Jalpan de Serra	21,930	57.0180	58
Landa de Matamoros	16,473	42.8298	43
Pedro Escobedo	55,430	144.1180	145
Peñamiller	15,031	39.0806	40
Pinal de Amoles	20,127	52.3302	53
Querétaro	786,974	2046.1324	2047
San Joaquín	7,111	18.4886	19
San Juan del Río	218,802	568.8852	569
Tequisquiapan	55,585	144.5210	145
Tolimán	21,539	56.0014	57

III. 3. Afiliaciones obtenidas en las asambleas municipales celebradas por la organización.

105. Como se indicó la organización eligió celebrar asambleas municipales, las cuales deben contar con el quórum legal equivalente al 0.26% del padrón electoral en la demarcación que corresponda a cada asamblea, así como seguir el procedimiento previsto en los Lineamientos.

106. Con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponde respecto al registro de Querétaro Seguro como partido político local, en el siguiente apartado se procede al análisis de las documentales presentadas por la organización derivado de las actuaciones realizadas por el Instituto y la documentación presentada por la organización durante el procedimiento de conformidad con los artículos 40, fracciones I, II, V y VI, 42, 44, 45, 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente.

107. Así, del dos de julio al diecisiete de diciembre de dos mil veintidós en presencia del funcionariado la organización llevó a cabo el desahogo de veintidós asambleas municipales,[95] en los términos siguientes:

III. 3, inciso a). Asambleas municipales que cumplieron con el mínimo de afiliaciones requeridas.[96]

Asambleas municipales que cumplieron con el mínimo de afiliaciones requeridas					
No.	**Número de acta circunstanciada**[97]	**Fecha de celebración**	**Municipio**	**Número de afiliaciones requerido**	**Número de afiliaciones alcanzadas y cargadas en el Sistema de registro (Artículo 25 de los Lineamientos)**[98]
1.	AOEOI/012/2022[99]	10/07/2022	Jalpan de Serra	58	103
2.	AOEOI/013/2022[100]		Pinal de Amoles	53	58
3.	AOEOI/014/2022[101]	16/07/2022	Tolimán	57	91
4.	AOEOI/015/2022[102]	17/07/2022	Peñamiller	40	56
5.	AOEOI/016/2022[103]	23/07/2022	Cadereyta de Montes	138	263
6.	AOEOI/018/2022[104]	27/07/2022	Arroyo Seco	30	33
7.	AOEOI/019/2022[105]		Landa de Matamoros	43	47

[95] Con relación a la celebración de las asambleas municipales se precisa que en términos del artículo 30, párrafo quinto de los Lineamientos dichas asambleas se debían agendar a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veintidós, no obstante, a fin de hacer efectivos los derechos humanos de asociación y reunión en materia político electoral, la Secretaría Ejecutiva consideró como plazo ampliado hasta el treinta y uno de enero para su desahogo.

[96] En términos del artículo 50 de los Lineamientos las solicitudes de afiliación que la organización envíe o entregue durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se desahogue el procedimiento de revisión y el cruce con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones se consideran preliminares.

[97] En términos del artículo 51 de los Lineamientos al término de cada asamblea el funcionariado designado levantó el acta circunstanciada correspondiente dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mismas que se imprimieron en dos tantos, un ejemplar se entregó de manera personal a la representante legal de la organización, a efecto de que las mismas se entregaran al momento de presentar la solicitud de registro y el otro se integró en el anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[98] Se precisa que el número de afiliaciones fue obtenido de la información contenida en el Sistema de Registro, el cual obra en el oficio DEOEPyPP/203/2023, emitido por la Dirección de Organización, visible en las fojas 1946 a la 1952 del tomo IIII del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[99] Visible en las fojas 38 a la 48 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[100] Visible en las fojas 49 a la 59 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[101] Visible en las fojas 72 a la 82 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[102] Visible en las fojas 83 a la 92 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[103] Visible en las fojas 93 a la 104 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[104] Visible en las fojas 117 a la 130 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[105] Visible en las fojas 131 a la 142 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

8.	AOEOI/020/2022[106]	29/07/2022	Colón	124	194
9.	AOEOI/021/2022[107]	30/07/2022	Pedro Escobedo	145	238
10.	AOEOI/022/2022[108]	31/07/2022	San Joaquín	19	57
11.	AOEOI/023/2022[109]	05/08/2022	Tequisquiapan	145	185
12.	AOEOI/024/2022[110]	06/08/2022	Huimilpan	79	84
13.	AOEOI/025/2022[111]	07/08/2022	Amealco de Bonfil	131	239

108. Asimismo, de los documentos que obran en el expediente IEEQ/AG/007/2022-P se advierten los nombres de las personas delegadas en su calidad de propietarias y suplentes en los términos siguientes:

Personas delegadas electas en asambleas			
No.	**Municipios**	**Nombre completo**	**Calidad**
1.	**Jalpan de Serra**	Samuel Loo Castañeda	Propietario
		Alejandro Ortíz Ledezma	Suplente
2.	**Pinal de Amoles**	Silvino Ángeles Ortíz	Propietario
		María Mercedes Ortíz González	Suplente
3.	**Tolimán**	Amador de Santiago Morales	Propietario
		Adela Guadalupe Sánchez Cruz	Suplente
4.	**Peñamiller**	Antonio Villeda Martínez	Propietario
		Guillermo Gudiño Martínez	Suplente
5.	**Cadereyta de Montes**	José Manuel Ruiz Maqueda	Propietario
		Guillermo Sánchez Alvarado	Suplente
6.	**Arroyo Seco**	María Irma Montes San Juan	Propietaria
		Ana Patricia Palomares Carranza	Suplente
7.	**Landa de Matamoros**	Margarito González Hernández	Propietario
		Ma. de los Remedios Rubio Fuentes	Suplente
8.	**Colón**	Humberto Arteaga Pérez	Propietario
		Silvia Velázquez García	Suplente
9.	**Pedro Escobedo**	Georgina Migdalea Landeros Jiménez	Propietaria
		René Arcila Sixtos	Suplente
10.	**San Joaquín**	Martín Zúñiga Sánchez	Propietario
		Fausto Martínez Becerril	Suplente
11.	**Tequisquiapan**	Maritza Guadalupe López García	Propietaria
		Stephen Harold Watters López	Suplente
12.	**Huimilpan**	Antonio Noguez García	Propietario
		María Gloria Morales Sotelo	Suplente
13.	**Amealco de Bonfil**	Tomás Margarito Juan	Propietario
		Noemí Morales Arias	Suplente

[106] Visible en las fojas 143 a la 152 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[107] Visible en las fojas 153 a la 162 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[108] Visible en las fojas 163 a la 174 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[109] Visible en las fojas 180 a la 191 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[110] Visible en las fojas 192 a la 203 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[111] Visible en las fojas 204 a la 213 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

109. De las actas referidas, entre otras cuestiones se advierte que se llevó a cabo la aprobación de documentos básicos; se realizó la elección de personas delegadas propietarias y suplentes; además, de que no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

III. 3, inciso b). Asambleas municipales que no obtuvieron el número mínimo de afiliaciones requeridas[112]

110. Aunado a lo anterior, durante el procedimiento fueron desahogadas en presencia del funcionariado nueve asambleas respecto de las cuales la organización no logró contar con el número mínimo de afiliaciones, como se señala:

Asambleas municipales que no obtuvieron el número mínimo de afiliaciones requeridas					
No.	**Número de acta circunstanciada**	**Fecha de celebración**	**Municipio**	**Número de afiliaciones requerido (Artículo 25 de los Lineamientos)**	**Número de afiliaciones alcanzadas y cargadas en el Sistema de registro[113] (Captura en sitio)[114]**
1.	AOEOI/008/2022[115]	02/07/2022	Tequisquiapan	145	121
2.	AOEOI/009/2022[116]	03/07/2022	Colón	124	43
3.	AOEOI/010/2022[117]	09/07/2022	Arroyo Seco	30	33[118]
4.	AOEOI/011/2022[119]	09/07/2022	Landa de Matamoros	43	33

[112] En términos del artículo 50 de los Lineamientos las solicitudes de afiliación que la organización envíe o entregue durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se desahogue el procedimiento de revisión y el cruce con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones se consideran preliminares.

[113] Se precisa que el número de afiliaciones se obtuvo del oficio DEOEPyPP/203/2023 visible en las fojas 1946 a la 1952 del tomo IIII del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[114] Dichas afiliaciones son contabilizadas en el resto de la entidad, lo anterior, en términos del numeral 27, párrafo segundo de los Lineamientos para la verificación, en ese sentido a fin de distinguirlas de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, serán identificadas como captura en sitio.

[115] Visible en las fojas 05 a la 12 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[116] Visible en las fojas 14 a la 20 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[117] Visible en las fojas 22 a la 29 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[118] En cuanto a la asamblea municipal del municipio de Arroyo Seco se precisa que si bien, el número de afiliaciones fue superior al número de afiliaciones requerido, las personas afiliadas no permanecieron en el inmueble para efectos de desahogar la asamblea correspondiente, en ese sentido, no se contó con el quórum legal requerido para la celebración de la misma, lo anterior en términos del artículo 38, párrafo segundo de los Lineamientos.

[119] Visible en las fojas 30 a la 37 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

5.	AOEOI/017/2022[120]	24/07/2022	Ezequiel Montes[121]	84	93[122]
6.	AOEOI/027/2022[123]	20/08/2022	El Marqués	362	37
7.	AOEOI/029/2022[124]	24/09/2022	San Juan del Río	569	0
8.	AOEOI/047/2022[125]	10/12/2022	Corregidora	407	216
9.	AOEOI/050/2022[126]	17/12/2022	El Marqués	362	482[127]

III. 3, inciso c). Procedimiento de compulsas

111. Del cuatro de julio al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós la Dirección de Organización cargó en el Sistema de registro las afiliaciones recabadas en las asambleas[128] y verificó que el número de registros cargados correspondieran con las afiliaciones físicas recabadas.

112. Posteriormente, la Dirección del Registro Federal y la Dirección de Prerrogativas, ambas del Instituto Nacional llevaron a cabo la compulsa de las

[120] Visible en las fojas 105 a la 116 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[121] Respecto de la asamblea municipal del municipio de Ezequiel Montes se precisa que el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés la Secretaría Ejecutiva emitió proveído en el expediente IEEQ/AG/007/2022-P a través del cual señaló que en atención al oficio DEOEPyPP/061/2023 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos se identificó la duplicidad de siete personas afiliadas a la organización con la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Querétaro A.C."; ello en atención a que la referida asamblea celebrada por la organización se desahogó el veinticuatro de julio de dos mil veintidós y otra asamblea fue celebrada por la organización "Movimiento Laborista Querétaro A.C." el quince de enero en el mismo municipio; en consecuencia, de conformidad con los Lineamientos para la verificación por lo que las referidas siete afiliaciones prevalecieron para la organización "Movimiento Laborista Querétaro A.C." por ser las de fecha más reciente, ya que no se contabilizan las más antiguas de conformidad con el numeral 121, inciso a) de los Lineamientos. Visible en las fojas 1345 a la 1353 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P. Cabe referir, que el veinte de enero la Secretaría Ejecutiva emitió proveído en el expediente IEEQ/AG/006/2022-P relativo al procedimiento para la constitución de un partido político local a través del cual acordó de conformidad el desistimiento realizado por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Querétaro A.C." para constituirse como partido político local en el estado de Querétaro; dicha determinación fue materia de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificado con el número de expediente del recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2023, en el cual el veintiséis de abril se emitió sentencia que confirmó el acto impugnado.
[122] En atención al oficio DEOEPyPP/061/2023 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos se precisa que de las noventa y tres afiliaciones únicamente resultaron válidas ochenta y nueve.
[123] Visible en las fojas 214 a la 220 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[124] Visible en las fojas 228 a la 237 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[125] Visible en las fojas 244 a la 253 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[126] Visible en las fojas 260 a la 270 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[127] En cuanto a la asamblea municipal del municipio de El Marqués se precisa que si bien, el número de afiliaciones fue superior al número de afiliaciones requerido, las personas afiliadas no permanecieron en el inmueble para efectos de desahogar la asamblea correspondiente, en ese sentido, no se contó con el quórum legal requerido para la celebración de la misma, lo anterior en términos del artículo 38, párrafo segundo de los Lineamientos.
[128] Se precisa que dichas asambleas corresponden a aquellas en las que la organización alcanzó el quórum legal requerido, así como aquellas canceladas por falta de quórum.

afiliaciones cargadas en el Sistema de registro contra el padrón electoral,[129] contra las demás organizaciones[130] y partidos políticos nacionales y locales.[131]

113. Así, del seis de julio de dos mil veintidós al cuatro de enero dichas Direcciones Ejecutivas del Instituto Nacional informaron mediante correo electrónico a la Dirección de Organización los resultados de las compulsas realizadas. En ese sentido, se determinó la duplicidad de siete afiliaciones con la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Querétaro A.C."[132] y ciento setenta y cuatro afiliaciones con los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo.[133]

114. Por su parte, del siete de julio de dos mil veintidós al cuatro de enero la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo a fin de dentro del plazo de cinco días siguientes a la respectiva notificación presentaran los originales de las manifestaciones de afiliación, con el objeto de determinar el destino de las manifestaciones de afiliación suscritas en las asambleas municipales.

115. Una vez transcurrido el plazo para que los partidos políticos nacionales dieran contestación a la vista efectuada la Dirección de Organización informó a la Secretaría Ejecutiva los resultados obtenidos, como se señala:

---

[129] En términos del numeral 24 de los Lineamientos para la verificación la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional llevó a cabo la compulsa de manera electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro.

[130] En términos del artículo 121 de los Lineamientos para la verificación la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a través del Sistema de registro realizó el cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local.

[131] En términos del artículo 122 de los Lineamientos para la verificación la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a través del Sistema de registro realizó el cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para tal efecto consideró los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea.

[132] Lo anterior en atención al referido oficio DEOEPyPP/061/2023 visible en las fojas 1325 a la 1328 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[133] Lo anterior en atención a los oficios DEOEPyPP/417/2022, DEOEPyPP/436/2022, DEOEPyPP/454/2022, DEOEPyPP/466/2022, DEOEPyPP/486/2022, DEOEPyPP/058/2023 y DEOEPyPP/063/2023, mismos que obran en los tomos I y II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Síntesis de duplicidad de afiliaciones con partidos políticos nacionales					
No.	Oficio de notificación sobre resultado de duplicidad de personas afiliadas	Fecha de celebración de asamblea	Asamblea municipal	Número de afiliaciones duplicadas con la organización	Partidos políticos nacionales
1.	DEOEPyPP/417/2022[134]	02/07/2022	Tequisquiapan	10	Movimiento Ciudadano[135]
					Acción Nacional[136]
					Revolucionario Institucional[137]
					Verde Ecologista de México[138]
		03/07/2022	Colón	1	Movimiento Ciudadano[139]
2.	DEOEPyPP/436/2022[140]	09/07/2022	Arroyo Seco	1	Revolucionario Institucional[141]
		09/07/2022	Landa de Matamoros	4	Morena[142]
					Revolucionario Institucional[143]
					Del Trabajo[144]
		10/07/2022	Jalpan de Serra	1	Morena[145]
		10/07/2022	Pinal de Amoles	3	Movimiento Ciudadano[146]
					Verde Ecologista de México[147]

[134] Visible en las fojas 703 y 704 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[135] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/357/2022 visible en la foja 689 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[136] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/358/2022 visible en la foja 691 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[137] Se trata de seis personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/359/2022 visible en la foja 693 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[138] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/360/2022 visible en la foja 694 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[139] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/357/2022 visible en la foja 689 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[140] Visible en las fojas 748 y 749 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[141] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/373/2022 visible en la foja 743 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[142] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/372/2022 visible en la foja 741 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[143] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/373/2022 visible en la foja 743 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[144] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/374/2022 visible en la foja 745 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[145] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/372/2022 visible en la foja 741 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[146] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/371/2022 visible en la foja 739 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[147] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/375/2022 visible en la foja 747 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Síntesis de duplicidad de afiliaciones con partidos políticos nacionales					
No.	**Oficio de notificación sobre resultado de duplicidad de personas afiliadas**	**Fecha de celebración de asamblea**	**Asamblea municipal**	**Número de afiliaciones duplicadas con la organización**	**Partidos políticos nacionales**
3.	DEOEPyPP/454/2022[148]	16/07/2022	Tolimán	2	Revolucionario Institucional[149]
		17/07/2022	Peñamiller	1	Movimiento Ciudadano[150]
4.	DEOEPyPP/466/2022[151]	23/07/2022	Cadereyta de Montes	11	Movimiento Ciudadano[152]
					Del Trabajo[153]
		24/07/2022	Ezequiel Montes	23	De la Revolución Democrática[154]
					Movimiento Ciudadano[155]
					Verde Ecologista de México[156]
		27/07/2022	Arroyo Seco	2	Revolucionario Institucional[157]
					Morena[158]
		27/07/2022	Landa de Matamoros	3	Del Trabajo[159]
		29/07/2022	Colón	13	Movimiento Ciudadano[160]
					Verde Ecologista de México[161]

[148] Visible en las fojas 779 y 780 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[149] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/421/2022 visible en la foja 777 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[150] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/420/2022 visible en la foja 775 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[151] Visible en las fojas 824 a la 826 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[152] Se trata de nueve personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[153] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/451/2022 visible en la foja 856 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[154] Se trata de diecinueve personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/447/2022 visible en las fojas 846 y 847 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[155] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[156] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/449/2022 visible en la foja 852 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[157] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/446/2022 visible en las fojas 843 y 844 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[158] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/450/2022 visible en la foja 854 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[159] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/451/2022 visible en la foja 856 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[160] Se trata de diez personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[161] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/449/2022 visible en la foja 852 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Síntesis de duplicidad de afiliaciones con partidos políticos nacionales					
No.	Oficio de notificación sobre resultado de duplicidad de personas afiliadas	Fecha de celebración de asamblea	Asamblea municipal	Número de afiliaciones duplicadas con la organización	Partidos políticos nacionales
					Del Trabajo[162]
		30/07/2022	Pedro Escobedo	8	De la Revolución Democrática[163]
					Verde Ecologista de México[164]
		31/07/2022	San Joaquín	6	Revolucionario Institucional[165]
					Movimiento Ciudadano[166]
		05/08/2022	Tequisquiapan	16	Acción Nacional[167]
					Revolucionario Institucional[168]
					Movimiento Ciudadano[169]
					Verde Ecologista de México[170]
		06/08/2022	Huimilpan	6	Acción Nacional[171]
					De la Revolución Democrática[172]
					Morena[173]

[162] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/451/2022 visible en la foja 856 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[163] Se trata de seis personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/447/2022 visible en las fojas 846 y 847 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[164] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/449/2022 visible en la foja 852 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[165] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/446/2022 visible en las fojas 843 y 844 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[166] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[167] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/445/2022 visible en la foja 841 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[168] Se trata de diez personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/446/2022 visible en las fojas 843 y 844 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[169] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[170] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/449/2022 visible en la foja 852 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[171] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/445/2022 visible en la foja 841 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[172] Se trata de cuatro personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/447/2022 visible en las fojas 846 y 847 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[173] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/450/2022 visible en la foja 854 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Síntesis de duplicidad de afiliaciones con partidos políticos nacionales					
N	**Oficio de notificación sobre resultado de duplicidad de personas afiliadas**	**Fecha de celebración de asamblea**	**Asamblea municipal**	**Número de afiliaciones duplicadas con la organización**	**Partidos políticos nacionales**
		07/08/2022	Amealco de Bonfil	16	Revolucionario Institucional[174]
					Movimiento Ciudadano[175]
					Verde Ecologista de México[176]
					Morena[177]
5.	DEOEPyPP/486/2022[178]	20/08/2022	El Marqués	2	Movimiento Ciudadano[179]
					Del Trabajo[180]
6.	DEOEPyPP/058/2023[181]	10/12/2022	Corregidora	32	Acción Nacional[182]
					Revolucionario Institucional[183]
					De la Revolución Democrática[184]
					Movimiento Ciudadano[185]
					Verde Ecologista de México[186]
					Morena[187]

[174] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/446/2022 visible en las fojas 843 y 844 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[175] Se trata de seis personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[176] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/449/2022 visible en la foja 852 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[177] Se trata de cinco personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/450/2022 visible en la foja 854 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[178] Visible en las fojas 894 y 895 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[179] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/471/2022 visible en la foja 881 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[180] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/472/2022 visible en la foja 883 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[181] Visible en las fojas 1314 a la 1316 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[182] Se trata de cinco personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través de los oficios DEOEPyPP/702/2022 y DEOEPyPP/022/2023 visibles en las fojas 1244 y 1245 y 1279 y 1280, respectivamente, del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[183] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/703/2022 visible en las fojas 1246 a la 1248 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[184] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/704/2022 visible en las fojas 1249 y 1250 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[185] Se trata de catorce personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/705/2022 visible en las fojas 1251 a la 1253 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[186] Se trata de siete personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/706/2022 visible en las fojas 1254 y 1255 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[187] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/707/2022 visible en las fojas 1256 y 1257 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Síntesis de duplicidad de afiliaciones con partidos políticos nacionales					
No.	**Oficio de notificación sobre resultado de duplicidad de personas afiliadas**	**Fecha de celebración de asamblea**	**Asamblea municipal**	**Número de afiliaciones duplicadas con la organización**	**Partidos políticos nacionales**
7.	DEOEPyPP/063/2023[188]	17/12/2022	El Marqués	13	Acción Nacional[189]
					Revolucionario Institucional[190]
					De la Revolución Democrática[191]
					Movimiento Ciudadano[192]
					Verde Ecologista de México[193]
					Morena[194]
			Total	**174**	

116. En conclusión, toda vez que no se recibieron escritos por parte de los partidos políticos nacionales en atención a los requerimientos referidos o en su caso, en atención a que las afiliaciones presentadas fueron suscritas con fecha anterior a la celebración de las asambleas, respectivamente, las 174 (ciento setenta y cuatro) afiliaciones duplicadas precisadas en la tabla anterior, en todos los casos se contabilizaron como válidas a favor de la organización.

117. Así, del cinco de agosto al veinticuatro de enero la Secretaría Ejecutiva, a través de diversos proveídos, como consecuencia de las diversas visitas realizadas ordenó a los partidos políticos nacionales que, en términos del numeral 122, párrafo primero, inciso b) de los Lineamientos para la verificación dieran de baja de sus padrones de personas afiliadas aquellas que se encontraron con afiliación duplicada con la organización conforme a lo expuesto, así como que realizado lo anterior

[188] Visible en las fojas 1331 a la 1333 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[189] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/011/2023 visible en las fojas 1267 y 1268 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[190] Se trata de cuatro personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/012/2023 visible en las fojas 1269 y 1270 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[191] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/013/2023 visible en las fojas 1273 y 1274 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[192] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/014/2023 visible en las fojas 1275 y 1276 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[193] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/015/2023 visible en las fojas 1271 y 1272 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[194] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/016/2023 visible en las fojas 1277 y 1278 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

debían informarlo a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado,

III.3, inciso d). Notificación de afiliaciones preliminares a la organización

118. Una vez que se desahogó el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación, el dieciséis de marzo a través del oficio DEOEPyPP/203/2023[195] la Dirección de Organización notificó a la representante legal de la organización el número preliminar de personas afiliadas,[196] en los términos siguientes:

Detalle sobre afiliaciones preliminares						
No.	**Municipio**	**Fecha de celebración**	**Asistentes Válidos**	**Asistentes no Válidos**	**Total**	**¿Cumple con mínimo de afiliaciones requeridas?**
1.	Tequisquiapan	02/07/2022	0	121	121	No
2.	Colón	03/07/2022	0	43	43	No
3.	Arroyo Seco	09/07/2022	0	33	33	No
4.	Landa de Matamoros	09/07/2022	0	33	33	No
5.	Pinal de Amoles	10/07/2022	57	1	58	Sí
6.	Jalpan de Serra	10/07/2022	99	4	103	Sí
7.	Tolimán	16/07/2022	91	0	91	Sí
8.	Peñamiller	17/07/2022	54	2	56	Sí
9.	Cadereyta de Montes	23/07/2022	256	7	263	Sí
10.	Ezequiel Montes	24/07/2022	81	12	93	No[197]
11.	Arroyo Seco	27/07/2022	31	2	33	Sí
12.	Landa de Matamoros	27/07/2022	47	0	47	Sí
13.	Colón	29/07/2022	185	9	194	Sí
14.	Pedro Escobedo	30/07/2022	231	7	238	Sí
15.	San Joaquín	31/07/2022	53	4	57	Sí
16.	Tequisquiapan	05/08/2022	181	4	185	Sí
17.	Huimilpan	06/08/2022	83	1	84	Sí
18.	Amealco de Bonfil	07/08/2022	213	26	239	Sí
19.	El Marqués	20/08/2022	0	37	37	No
20.	Corregidora	10/12/2022	0	216	216	No
21.	El Marqués	17/12/2022	0	482	482	No
Total			**1,662**			**13 asambleas válidas**

119. Como se advierte la organización desahogó un total de veintidós asambleas municipales, de las cuales trece fueron válidas, en las que obtuvo un total de 1,662 (mil seiscientas sesenta y dos) afiliaciones; además, nueve asambleas fueron

[195] Visible en las fojas 1946 a 1952 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[196] Se precisa que del acta circunstanciada identificada con el número de folio AOEOI/029/2022 se advierte que en la asamblea municipal del municipio de San Juan del Río celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós no asistieron personas para llevar a cabo la suscripción de las manifestaciones formales de afiliación. Visible en las fojas 228 a la 237 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[197] Dicha asamblea se consideró inválida por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

inválidas por falta de quórum o por no pertenecer al ámbito geográfico del municipio; no obstante, se precisa que las afiliaciones obtenidas por la organización en asambleas que como resultado de las compulsas no alcanzaron el 0.26% del padrón electoral de los municipios correspondientes se contabilizan para el resto de la entidad.[198]

120. Por su parte, las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondieron con los que obran en el padrón electoral, fueron descontadas del total de participantes a las asambleas respectivas, no obstante, en el primer caso se dejó a salvo su derecho de afiliación y fueron contabilizadas para la satisfacción del requisito relativo al número mínimo de personas afiliadas.

121. En esa tesitura, a continuación, se señalan las afiliaciones preliminares obtenidas en las asambleas inválidas, ya sea porque fueron canceladas, por falta de quórum o por la hipótesis de no pertenecer al ámbito geográfico del municipio:

Afiliaciones preliminares		
Captura en sitio[199]		
Detalle de afiliaciones **obtenidas en asambleas programadas que fueron determinadas como inválidas por** falta de quórum o por no pertenecer al ámbito geográfico del municipio		**Total** 994
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
A	Afiliaciones duplicadas en captura en sitio	-000
B	Afiliaciones duplicadas en la misma organización[200]	-092
C	No encontradas en el padrón electoral	-000
D	Bajas del padrón electoral	-003
E	Fuera del entorno geográfico	-003
F	Duplicadas en otra organización local	-002
G	Duplicadas en partido político nacional	-000
H	Duplicadas en partido político local	-000
I	Declinadas por la o el ciudadano	-000
Total de afiliaciones preliminarmente válidas (captura en sitio)		**894**

[198] Contabilizadas en el resto de la entidad, en términos del numeral 27, párrafo segundo de los Lineamientos para la verificación, identificadas como captura en sitio a fin de distinguirlas de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil.

[199] Se precisa que el número de afiliaciones obtenidas de las asambleas inválidas fue obtenido de la información contenida en el Sistema de Registro y obra en el oficio DEOEPyPP/203/2023 visible en las fojas 1946 a la 1952 del tomo IIII del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[200] Comprende las duplicidades que surgen del cruce de captura en sitio contra los demás universos de afiliaciones del resto de la entidad (aplicación móvil), así como contra las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas celebradas por la misma organización.

122. De esta manera, el total de las afiliaciones preliminares con que cuenta la organización, derivado de las listas de asistencia correspondientes a las asambleas municipales realizadas y la lista de personas afiliadas en el resto de la entidad[201] es el siguiente:

Afiliaciones conforme a listas de asistencia en asambleas y resto de la entidad	
Rubro	**Total**
Afiliaciones válidas en asambleas que obtuvieron el quórum legal	**1,662**
Afiliaciones válidas en resto de la entidad (captura en sitio)	**894**
Total de afiliaciones válidas	**2,556**

III. 4. Afiliaciones obtenidas a través de la aplicación móvil

123. En atención a la procedencia del aviso de intención, el once de mayo de dos mil veintidós la Dirección de Organización remitió el oficio DEOEPyPP/256/2022 a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional para que la Dirección de Prerrogativas del referido Instituto realizará las gestiones necesarias para el registro de la organización en el portal web de la aplicación móvil, la cual el diecisiete de mayo siguiente a través de correo electrónico remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1759/2022[202] mediante el cual informó a la Dirección de Organización sobre el registro de la organización en el portal web.

124. Así, el diecisiete de mayo a través del oficio DEOEPyPP/264/2022, la Dirección de Organización notificó a la organización sobre su registro en el portal web y su aptitud a partir de esa fecha para capturar a las personas auxiliares que pretendiera acreditar para iniciar con la obtención de las afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil en la modalidad "Apoyo Ciudadano-INE".

125. Del once de mayo de dos mil veintidós al veintisiete de enero la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la organización acreditó a un total de noventa y tres personas auxiliares para la captura de afiliaciones a través de la aplicación móvil[203] con el objeto de dar cumplimiento al requisito del número mínimo de personas afiliadas.

---

[201] Se precisa que dichas afiliaciones son derivadas de las asambleas canceladas por falta de quórum o no pertenecientes al ámbito geográfico del municipio.
[202] Remitido el dieciocho de mayo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional.
[203] De conformidad con los datos que se encuentran alojados en el Sistema de registro.

126. En atención a lo anterior, del veintiséis de mayo de dos mil veintidós al treinta y uno de enero las personas auxiliares a través de la aplicación móvil recabaron manifestaciones formales de afiliación y del veintiséis de mayo de dos mil veintidós al diez de febrero el funcionariado que integró la mesa de control llevó a cabo la revisión de la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas al Instituto Nacional por personas auxiliares acreditadas por la organización ante el Instituto; lo anterior, con la finalidad de verificar y clarificar la información para su debido procesamiento, por lo que se obtuvieron las siguientes cifras preliminares en términos del oficio DEOEPyPP/199/2023:[204]

Cifras preliminares			
Registros afiliados enviados al INE	**Registros para envío a compulsa**	**Registros duplicados**	**Registros con inconsistencia**
6,673	5,943	250	480

127. Como se advierte, fueron revisadas un total de 6,673 (seis mil seiscientas setenta y tres) manifestaciones formales de afiliación.

128. Por su parte, el diez de febrero mediante el oficio DEOEPyPP/127/2023 a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, informó a la Dirección del Registro Federal del referido Instituto sobre la conclusión de la revisión de los registros en la mesa de control y solicitó la migración de dichos registros al Sistema de registro, así como la búsqueda en el padrón electoral de los datos de las personas afiliadas a la organización mediante el uso de la aplicación móvil, asimismo, solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional la compulsa de las afiliaciones válidas de las personas afiliadas a través de la referida aplicación contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

129. Asimismo, el veintitrés de febrero la Direccion del Registro Federal del Instituto Nacional informó a través de correo electrónico a la Dirección de Organización los resultados de la compulsa de los registros que fueron recibidos en los servidores centrales del referido Instituto captados a través de la aplicación móvil en la modalidad "Apoyo Ciudadano-INE", lo anterior en atención a que ya no se encontraban registros pendientes en la mesa de control y/o en procesamiento, además, notificó que el resultado de la compulsa fue cargado en el Sistema de Registro, con los siguientes resultados:

[204] Visible en las fojas 1906 a la 1910 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Resultados de compulsa			
Folio de la organización	Nombre de la organización	Total de registros compulsados	Total de registros cargados al Sistema de registro
L230413220000002	QUERÉTARO CON RUMBO A.C.	5,941	6,673

130. Por su parte, el dos de marzo la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional informó a través de correo electrónico a la Dirección de Organización los resultados del cruce de personas afiliadas contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, en los términos siguientes:

Resultados de cruce		
No.	Duplicados con partidos políticos locales	Duplicados con partidos políticos nacionales
1.	1 (uno)	309 (trescientos nueve)

131. Derivado de lo anterior, el tres y siete de marzo a través de diversos oficios la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo, así como al partido político local Pacto Social de Integración del estado de Puebla sobre la duplicidad de afiliaciones con la organización a fin de que presentaran los originales de las manifestaciones de afiliación de las personas afiliadas a los citados partidos para llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación, como se advierte:

No.	Partido político	Número de oficio	Número de personas duplicadas con la organización
1.	Partido Acción Nacional	DEOEPyPP/175/2023[205]	31
2.	Partido Revolucionario Institucional	DEOEPyPP/176/2023[206]	25
3.	Partido de la Revolución Democrática	DEOEPyPP/177/2023[207]	48
4.	Partido Movimiento Ciudadano	DEOEPyPP/178/2023[208]	126

[205] Visible en las fojas 1861 a la 1863 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[206] Visible en las fojas 1864 a la 1866 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[207] Visible en las fojas 1867 a la 1869 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[208] Visible en las fojas 1870 a la 1874 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

5.	Partido Verde Ecologista de México	DEOEPyPP/179/2023[209]	42
6.	Partido del Trabajo	DEOEPyPP/181/2023[210]	20
7.	Partido Morena	DEOEPyPP/182/2023[211]	17
8.	Pacto Social de Integración, Partido Político	DEOEPyPP/185/2023[212]	01

132. Así, el dieciséis de marzo debido a que no se recibieron escritos por parte de los partidos políticos nacionales en atención a la vista formulada, la Secretaría Ejecutiva les notificó que las afiliaciones involucradas contarían como válidas para la organización,[213] así como que debían darlas de baja de los padrones de personas afiliadas y dar aviso a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado, por lo que la Dirección de Organización verificó que en el Sistema de registro que las afiliaciones duplicadas con los partidos políticos nacionales contaran como válidas para la organización.

133. Por otra parte, el diecisiete de marzo a través del oficio DEOEPyPP/203/2023 la Dirección de Organización notificó a la organización el número preliminar de afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil, en los términos siguientes:

Afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil		**Total**
	Total	6673
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
AA	Afiliaciones no válidas (inconsistentes) aplicación móvil modalidad "Apoyo Ciudadano-INE".	-480
BB	Afiliaciones duplicadas en aplicación móvil modalidad "Apoyo Ciudadano-INE".	-248
CC	Afiliaciones duplicadas en la misma organización.[214]	-119
DD	No encontradas en el padrón electoral.	-007
EE	Bajas del padrón electoral.	-096
FF	Fuera del entorno geográfico.	-105
GG	Duplicadas en otra organización local.	-000
HH	Duplicadas en partido político local.	-000
II	Declinadas por la o el ciudadano.	-000
	Total de afiliaciones preliminarmente válidas	**= 5618**

[209] Visible en las fojas 1875 a la 1877 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[210] Visible en las fojas 1878 a la 1880 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[211] Visible en las fojas 1881 a la 1883 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[212] Visible en las fojas 1884 Y 1885 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[213] Se precisa que el partido político local Pacto Social de Integración del estado de Puebla a través del oficio 017/23 recibido el nueve de marzo a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el número de folio 0292 de la referida Oficialía el diez de marzo suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal informó a esta autoridad que en atención al oficio DEOEPyPP/185/2023 dio de baja de su padrón de personas afiliadas a la persona que se encontraba duplicada con la organización.
[214] Comprende las duplicidades que surgen del cruce de afiliaciones de la aplicación móvil contra los demás universos de afiliaciones de resto de la entidad (Captura en Sitio), así como contra las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas celebradas por la misma organización.

134. Asimismo, se dio vista a la organización para que en términos de los Lineamientos para la verificación ejerciera la garantía de audiencia en cuanto a: a) Afiliaciones no válidas (inconsistentes) obtenidas mediante la aplicación móvil; b) Datos no encontrados en el padrón electoral y c) Bajas en el padrón electoral.

135. En consecuencia, el diecisiete de marzo la organización a través del escrito 0323[215] solicitó a la Secretaría Ejecutiva la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de los registros que refirió no fueron contabilizados a favor de la organización, asimismo autorizó a las personas para apoyar durante el desahogo de la garantía de audiencia, por lo que el veintiuno de marzo a través de proveído[216] la Secretaría Ejecutiva acordó de conformidad su solicitud únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no fueron objeto de revisión de manera previa durante la garantía de audiencia desahogada el diez de noviembre de dos mil veintidós.

136. El veintiuno de marzo a través de correo electrónico la Dirección de Organización remitió el oficio DEOEOyPP/205/2023 mediante el cual solicitó a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional asignar los registros a revisar por el funcionariado en la garantía de audiencia, por lo que el veintitrés de marzo la citada Dirección del Instituto Nacional mediante correo electrónico informó que se llevaron a cabo las gestiones pertinentes para la asignación de los registros solicitados con relación a las manifestaciones captadas por la organización.

137. En ese sentido, el veinticuatro de marzo se desahogó la sesión de revisión de cuatrocientas cuarenta y tres manifestaciones de afiliación[217] por encontrarse en los supuestos previstos en el numeral 103 de los Lineamientos para la verificación, respecto de las cuales la organización refirió no fueron contabilizadas a su favor y derivado de la misma se subsanaron un total de sesenta afiliaciones.

138. El veintisiete de marzo a través de correo electrónico la Dirección de Organización informó a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional el resultado de la segunda garantía de audiencia desahogada y solicitó la compulsa de las afiliaciones contra el padrón electoral, así como el alta en el Sistema de registro de las sesenta afiliaciones subsanadas en la citada garantía captadas mediante la aplicación móvil por la organización.

---

[215] Visible en la foja 1945 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[216] Visible en las fojas 1938 y 1939 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[217] Cabe señalar que en la misma fecha se levantaron seis actas circunstanciadas derivadas de los grupos de trabajo implementados para el desahogo de la diligencia, las cuales se identifican con los números de folio AOEOI/009/2023, AOEOI/010/2023, AOEOI/011/2023, AOEOI/012/2023, AOEOI/013/2023 y AOEOI/014/2023, mismas que se notificaron a la representante legal de la organización en esa misma fecha, visibles en las fojas 322 a la 421 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

139. Así, el treinta y uno de enero a través de correo electrónico la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional informó a la Dirección de Organización los resultados de la compulsa, así como que los mismos se habían informado a la Dirección de Prerrogativas del referido Instituto a fin de que ésta realizara la carga en el Sistema de registro.

140. Por su parte, el tres de abril mediante correo electrónico la Dirección de Organización solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional la compulsa de las sesenta afiliaciones subsanadas en la segunda garantía de audiencia contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, en ese sentido el diez de abril a través de correo electrónico la citada Dirección de Prerrogativas informó el resultado de la compulsa efectuada, mismas que se detallan a continuación:

No.	Partido político	Número de personas duplicadas con la organización
1.	Movimiento Ciudadano	1
2.	Del Trabajo	1
Total		2[218]

141. Derivado de lo anterior, el diez y once de abril a través de los oficios DEOEPyPP/236/2023 y DEOEPyPP/237/2023 la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo sobre la duplicidad de afiliaciones con la organización a fin de que presentaran los originales de las manifestaciones de afiliación de las personas afiliadas a los citados partidos para llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación.

142. Posteriormente, el veinte de abril debido a que no se recibieron escritos por parte de los partidos políticos nacionales en atención a la vista formulada, la Secretaría Ejecutiva les notificó que las afiliaciones involucradas contarían como válidas para la organización, así como que debían darlas de baja de los padrones de personas afiliadas y dar aviso a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado.

143. Por lo que, en la misma fecha la Dirección de Organización a través de correo electrónico solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional verificar que en el Sistema de registro las afiliaciones duplicadas con los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo contaran como válidas para la organización en términos del numeral 122 de los Lineamientos para la verificación.

---

[218] Se precisa que, con relación a las cincuenta y ocho manifestaciones de afiliación restantes, las mismas no se encontraron duplicadas con los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, por lo que fueron contabilizadas para la organización.

IV. De la asamblea local constitutiva

144. Como parte de los requisitos para la constitución de un partido político local, el veintiuno de enero la organización celebró su asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionariado, quien certificó su realización, así como que la misma cumpliera con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.[219]

145. Del acta circunstanciada[220] identificada con el número de folio AOEOI/005/2023[221] así como del oficio DEOEPyPP/167/2023[222] derivado del pase de lista realizado en dicha asamblea se advierten los nombres de las personas delegadas que en su calidad de propietarias y suplentes asistieron a la asamblea local constitutiva celebrada por la organización como se detalla:

Asamblea local constitutiva			
No.	**Municipios**	**Nombre completo**	**Calidad**
1.	**Amealco de Bonfil**	Tomás Margarito Juan	Propietario
2.	**Arroyo Seco**	María Irma Montes San Juan	Propietaria
3.	**Cadereyta de Montes**	José Manuel Ruiz Maqueda	Propietario
		Guillermo Sánchez Alvarado	Suplente
4.	**Colón**	Humberto Arteaga Pérez	Propietario
5.	**Ezequiel Montes**[223]	Ma. del Carmen Cruz Martínez	Suplente
6.	**Jalpan de Serra**	Samuel Loo Castañeda	Propietario
7.	**Landa de Matamoros**	Margarito González Hernández	Propietario
8.	**Pedro Escobedo**	René Arcila Sixtos	Suplente
9.	**Peñamiller**	Antonio Villeda Martínez	Propietario
10.	**Pinal de Amoles**	Silvino Ángeles Ortíz	Propietario

[219] Con relación a la celebración de la asamblea local constitutiva se precisa que en términos del artículo 30, párrafo sexto de los Lineamientos dicha asamblea se debía agendar a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, no obstante, a fin de hacer efectivos los derechos humanos de asociación y reunión en materia político electoral, la Secretaría Ejecutiva consideró como plazo ampliado hasta el treinta y uno de enero para su desahogo.

[220] En términos del artículo 75 de los Lineamientos el funcionariado designado levantó el acta circunstanciada correspondiente dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea local constitutiva, misma que fue impresa en dos tantos, un ejemplar se entregó de manera personal a la representante legal de la organización, a efecto de que la misma se entregara al momento de presentar la solicitud de registro y el otro se integró en el anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[221] Visible en las fojas 279 a la 278 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[222] Visible en las fojas 1758 a la 1763 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[223] Se precisa que al momento de desahogar la asamblea local constitutiva, la asamblea municipal celebrada en el municipio de Ezequiel Montes se tenía como válida, no obstante, derivado de las compulsas realizadas por la Dirección del Registro Federal y la Dirección de Prerrogativas, ambas del Instituto Nacional a las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Querétaro A.C." en la asamblea municipal de dicho municipio celebrada el quince de enero se determinó la duplicidad de afiliaciones con la organización, por lo que las mismas fueron descontadas de las afiliaciones recabadas por la organización, dando como resultado que la asamblea municipal del municipio de Ezequiel Montes se tuviera por cancelada por falta de quórum.

Asamblea local constitutiva			
No.	**Municipios**	**Nombre completo**	**Calidad**
11.	**San Joaquín**	Martín Zúñiga Sánchez	Propietario
		Fausto Martínez Becerril	Suplente
12.	**Tequisquiapan**	Maritza Guadalupe López García	Propietaria
13.	**Tolimán**	Amador de Santiago Morales	Propietario

146. Asimismo, por medio de las actas correspondientes el funcionariado constató que las asambleas se celebraron de conformidad con lo señalado en la Ley de Partidos; se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente y que sea aprobaron documentos básicos del partido político local en formación.

147. Cabe referir que las personas delegadas señaladas fueron electas en las asambleas municipales válidas, como se acredita a través de las trece actas circunstanciadas[224] levantadas por el funcionariado en atención a la programación de las asambleas celebradas por la organización, las cuales en términos de los artículos 39, 40, fracción I, 44, fracciones II y IV y 49, fracción I la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno en virtud de que fueron emitidas por el funcionariado en ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia investidos de fe pública, en las cuales se consignaron hechos que les constaron de manera directa durante el desarrollo de las asambleas correspondientes.

V. De la solicitud de registro

148. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como partido político local, el treinta y uno de enero la representante legal de la organización presentó la solicitud de registro y adjuntó la documentación señalada en la normatividad aplicable a través del escrito registrado con el folio 0176[225] recibido en la Oficialía de Partes del Instituto.

[224] Se trata de las actas circunstanciadas identificadas con los números de folios AOEOI/008/2022, AOEOI/009/2022, AOEOI/010/2022, AOEOI/011/2022, AOEOI/012/2022, AOEOI/013/2022, AOEOI/014/2022, AOEOI/015/2022, AOEOI/016/2022, AOEOI/017/2022, AOEOI/018/2022, AOEOI/019/2022, AOEOI/020/2022, AOEOI/021/2022, AOEOI/022/2022, AOEOI/023/2022, AOEOI/024/2022, AOEOI/025/2022, AOEOI/027/2022, AOEOI/029/2022, AOEOI/047/2022 y AOEOI/050/2022 integradas en el anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P que contiene las actas levantadas con motivo del desahogo de asambleas celebradas por la organización.

[225] Visible en las fojas 1603 a la 1609 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

149. En atención a lo anterior, del uno al quince de febrero la Secretaría Ejecutiva con la coadyuvancia de la Dirección Jurídica realizó las acciones relativas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para la constitución de un partido político local.

150. Derivado del análisis realizado se detectaron diversas irregularidades y omisiones, respectivamente, relacionadas con la documentación presentada por la organización y anexos a la solicitud de registro; en ese sentido, el dieciséis de febrero la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización[226] a fin de que realizara las aclaraciones o subsanara las omisiones o irregularidades detectadas con relación a los documentos básicos[227] y el emblema[228] presentado por el partido político local en formación.

151. Adicionalmente, el diecisiete de febrero a través de los oficios SE/0334/2023 al SE/0340/2023[229] la Secretaría Ejecutiva dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en cuanto al emblema y la denominación del partido político local en formación denominado "Querétaro Seguro".[230]

152. En cuanto a la vista realizada con relación a los documentos básicos, la organización celebró una asamblea para la aprobación de las modificaciones y adiciones a los documentos básicos del partido político local el veintiocho de febrero ante la presencia del funcionariado, quien certificó los actos realizados y dio cuenta de la presencia de las personas delegadas electas en su calidad de propietarias y suplentes provenientes de las asambleas municipales,[231] como se señala:

---

[226] Visible en las fojas 1663 a 1695 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[227] En cuanto a los documentos básicos del partido político local en formación se detectaron un total de treinta y dos observaciones a los estatutos, dos observaciones a la declaración de principios y una observación al programa de acción.
[228] A través del oficio DEOEPyPP/126/2023 la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva las observaciones derivadas del análisis realizado al emblema presentado por la organización. Visible en las fojas 1698 a la 1702 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[229] Visibles en las fojas 1708 al 1714 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[230] En atención a la vista realizada no se recibieron manifestaciones relacionadas con el emblema y la denominación del partido político local en formación.
[231] Se destaca que preliminarmente el veinticinco de febrero una asamblea similar no cumplió con el quórum legal requerido con relación a la asistencia de las personas delegadas propietarias y suplentes, lo cual se hizo constar a través del acta identificada con el número de folio AOEOI/007/2023, visible en las fojas 299 a la 307 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Asamblea para la modificación de documentos básicos en atención a vista			
No.	**Municipios**	**Nombre completo**	**Calidad**
1.	**Amealco de Bonfil**	Tomás Margarito Juan	Propietario
2.	**Arroyo Seco**	María Irma Montes San Juan	Propietaria
3.	**Cadereyta de Montes**	José Manuel Ruíz Maqueda	Propietario
		Guillermo Sánchez Alvarado	Suplente
4.	**Colón**	Humberto Arteaga Pérez	Propietario
5.	**Jalpan de Serra**	Samuel Loo Castañeda	Propietario
6.	**Landa de Matamoros**	Margarito González Hernández	Propietario
7.	**Pedro Escobedo**	René Arcila Sixtos	Suplente
8.	**Peñamiller**	Antonio Villeda Martínez	Propietario
9.	**Pinal de Amoles**	Silvino Ángeles Ortíz	Propietario
10.	**San Joaquín**	Martín Zúñiga Sánchez	Propietario
		Fausto Martínez Becerril	Suplente
11.	**Tequisquiapan**	Maritza Guadalupe López García	Propietaria
12.	**Tolimán**	Amador de Santiago Morales	Propietario

153. En dicha asamblea el funcionariado hizo constar que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente y que se aprobaron modificaciones y adiciones a los documentos básicos por parte de las personas delegadas presentes, por lo que el dos de marzo la organización dio contestación a la vista realizada el dieciséis de febrero por la Secretaría Ejecutiva y del tres de marzo al veintiocho de abril la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

V. 1. De los documentos básicos.

154. En este orden de ideas, del Dictamen se advierte que la Secretaría Ejecutiva verificó la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por la organización, como se detalla en los siguientes apartados:

V. 1, inciso a). Declaración de principios

155. La declaración de principios considera los elementos mínimos establecidos en los artículos 37 de la Ley de Partidos y 16 de los Lineamientos en materia de VPMRG, como se detalla a continuación:[232]

[232] Visible en las fojas 1838 a la 1848 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Análisis de la declaración de principios presentada por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en la declaración de principios**
Artículo 37 de la Ley de Partidos	La declaración de principios contendrá, por lo menos:	
	a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafos primero y segundo, visibles en la foja 3 del documento.
	b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Previsto en los apartados denominados *"Principios"* y *"Bases ideológicas en temas específicos"* visibles en las fojas 3 a la 10 del documento.
	c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a la persona solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafo tercero, visible en la foja 3 del documento.
	d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafo vigésimo, visible en la foja 6 del documento.
	e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafos quinto, séptimo y décimo primero, visibles en las fojas 4 y 5 del documento.
	f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafo octavo, visible en la foja 4 del documento.
	g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafo décimo segundo, visible en la foja 5 del documento.

Análisis de la declaración de principios presentada por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en la declaración de principios**
	Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables	
Artículo 16 de los Lineamientos en materia de VPMRG.	Establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como en la Constitución local y en los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes de la materia.	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafos octavo y décimo segundo, visible en las fojas 4 y 5 del documento.

V. 1, inciso b). Programa de acción

156. El programa de acción considera los elementos mínimos establecidos en los artículos 38 de la Ley de Partidos y 17 de los Lineamientos en materia de VPMRG, como se detalla a continuación:[233]

Análisis del programa de acción presentado por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en el programa de acción**
Artículo 38 de la Ley de Partidos	El programa de acción debe determinar las medidas para:	
	a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	En todo el documento, visible en las fojas 1 a la 11.
	b) Proponer políticas públicas.	En todo el documento, visible en las fojas 1 a la 11.
	c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes.	Previsto en el apartado denominado *"Introducción"* último párrafo, visible en la foja 11 del documento.
	d) Promover la participación política de las militantes.	Previsto en el apartado denominado *"Introducción"* párrafos octavo y septuagésimo sexto, visibles en las fojas 2 y 11 del documento.
	e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	Previsto en el apartado denominado *"Introducción"* párrafos septuagésimo quinto y septuagésimo sexto,

[233] Visible en las fojas 1849 a la 1859 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Análisis del programa de acción presentado por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en el programa de acción**
		visibles en las fojas 10 y 11 del documento.
	f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Previsto en el apartado denominado *"Introducción"* párrafo septuagésimo quinto, visible en las fojas 10 y 11 del documento.
Artículo 17 de los Lineamientos en materia de VPMRG.	Debe contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecer aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	Previsto en el apartado denominado *"Introducción"* párrafos sexto, octavo, septuagésimo quinto y septuagésimo sexto, visibles en las fojas 1, 2, 10 y 11 del documento.

V. 1, inciso c). Estatutos.

157. Los estatutos consideran los elementos mínimos establecidos en los artículos 29, 39, 40, 41, 43, numeral 1, 45, numeral 2, inciso a), 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos y 18 de los Lineamientos en materia de VPMRG, como se detalla a continuación:[234]

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
Artículo 29 de la Ley de Partidos	Los partidos políticos deben contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición a éstos.	Artículo 87 de los estatutos.
Artículo 39 de la Ley de Partidos	Los estatutos deben establecer:	
	a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema deben estar exentos de alusiones religiosas o raciales.	En el artículo 4 de los estatutos se advierte el emblema del partido político en formación, como se observa:

[234] Visible en las fojas 1787 a la 1828 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
		 Asimismo, se señalan los colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos,[235] conforme a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 34/2010 de rubro: **EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.** En la que refirió que *"... el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema".*[236] Finalmente, se señala que la denominación y el emblema se encuentra exento de alusiones religiosas o raciales, por lo que el mismo se encuentra ajustado al sistema jurídico electoral.

[235] Cabe referir que en atención al oficio DEOEPyPP/187/2023 la Dirección de Organización señaló que el emblema presentado por la organización cumple con las especificaciones técnicas del emblema. Visible en las fojas 1886 y 1887 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[236] Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2010&tpoBusqueda=S&sWord=EMBLEMA,DE,PARTIDOS,POL%c3%8dTICOS,Y,COALICIONES,.CONCEPTO.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
	b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 9, 10, 12, 14, 16, 17 y 18 de los estatutos.
	c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 3, párrafo segundo, 11, 12, 13, 14, 15 y 63 de los estatutos.
	d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículo 19 de los estatutos.
	e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos 2, párrafos cuarto, quinto y sexto, 8, 19, párrafo segundo, 20 al 23, 25 al 41, 43, 45, 47, 50, 57, 58, 60, 61, 62, 66, 70, 72, párrafo segundo, 78, párrafo primero, 81 y 82 de los estatutos.
	f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículos 8 y 39, fracción VI, inciso c) de los estatutos.
	g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 14, fracción II, 39, fracción VI, inciso c), 60, párrafo tercero, 62, párrafos quinto, sexto y séptimo, 63, 64, párrafo octavo y 66, párrafo segundo de los estatutos.
	h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.	Artículos 2, párrafo tercero, fracción II, 7, 8, 12, fracción I, 14, fracción V, 16, fracciones III y IV, 29, fracciones IX y XV, 38, fracción VI, 39, fracción V, inciso a), 52, 55, 56, 59 y transitorio séptimo de los estatutos.
	i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada partido político y la forma de cumplimiento de estas.	Artículos 33, fracción III y 39, fracción VI, incisos a) y c) de los estatutos.
	j) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	52, párrafo primero y artículo cuarto transitorio de los estatutos.
	k) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículos 52, párrafo primero, 55, fracción III y séptimo transitorio de los estatutos.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
	l) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	Artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de los estatutos.
	m) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos 64, párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero de los estatutos.
	n) Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 64, 66, 67, 68, 69 y 70 de los estatutos.
Artículo 40 de la Ley de Partidos	Establecer las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, así como establecer sus derechos, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	
	a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de las y los delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidaturas a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	Artículos 5 y 16, fracción II de los estatutos.
	b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.	Artículos 12, fracción I y 55 de los estatutos.
	c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrada o nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.	Artículo 12, fracción I de los estatutos.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
	d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo 12, fracción VIII de los estatutos.
	e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas u obligados a presentar durante su gestión.	Artículo 12, fracción XII de los estatutos.
	f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	Artículo 14, fracciones I, II, VII y VIII de los estatutos.
	g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Artículos 14, fracción VI y 22 de los estatutos.
	h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	Artículo 12, fracciones VI y XIX de los estatutos.
	i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos y electorales.	Artículo 12, fracción XIX de los estatutos.
	j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 12, fracción XVIII de los estatutos.
Artículo 41 de la Ley de Partidos	Los estatutos de los partidos políticos deben establecer las obligaciones de sus militantes y contener, al menos, las siguientes:	
	a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículo 14, fracciones I, II, VII y VIII de los estatutos.
	b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículo 14, fracción I y séptimo transitorio de los estatutos.
	c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Artículo 14, fracción X, 59, fracción II, 73, fracción I y 74 de los estatutos.
	d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Artículo 14, fracción I de los estatutos.
	e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Artículo 14, fracción I de los estatutos.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
	f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias	Artículo 14, fracción XI de los estatutos.
	g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículo 14, fracción XI de los estatutos.
	h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 14, fracción VI de los estatutos.
Artículo 43, numeral 1 de la Ley de Partidos	Entre los órganos internos de los partidos políticos deben contemplarse, cuando menos, los siguientes:	
	a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos 2, párrafos quinto y sexto y 25 de los estatutos.
	b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Artículos 2, párrafo cuarto, 28, 29, 30, 31 y 32 de los estatutos.
	c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículos 32, fracción IV, 39, fracción IV y 81 de los estatutos.
	d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.	Artículo 52 de los estatutos.
	e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual debe ser independiente, imparcial, objetivo y aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	Artículos 19, fracción VII y 60 de los estatutos.
	f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes	Artículos 19, fracción VIII y 36 de los estatutos.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
	de la materia imponen a los partidos políticos.	
	g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las y los militantes y dirigentes.	Artículos 19, fracción VI y 33 de los estatutos.
Artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos	Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes: Los partidos políticos deben establecer en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.	Artículo 29, párrafos segundo y tercero de los Estatutos.
Artículo 46 de la Ley de Partidos	Los partidos políticos deben establecer procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversia.	Artículos 64, párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero de los estatutos.
	El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de la Ley de Partidos debe estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes, ser responsable de impartir justicia interna y conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo debe sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículos 19, fracción VII y 60 de los estatutos.
	Establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual debe prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículos 64, párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero de los estatutos.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
Artículo 47 de la Ley de Partidos.	Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos deben ser resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de las y los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa las y los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales.	Artículos 12, fracción XIX y 62, párrafo octavo de los estatutos.
	En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deben ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Artículo 62, párrafo tercero de los estatutos.
Artículo 48 de la Ley de Partidos	El sistema de justicia interna de los partidos políticos debe tener las siguientes características:	
	Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.	Artículo 62, párrafos primero, fracción II y segundo de los estatutos.
	Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.	Artículos 62, párrafos tercero y cuarto y 64 de los estatutos.
	Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.	Artículo 62, párrafo cuarto de los estatutos.
	Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las y los afiliados en el goce de los derechos políticos y electorales en los que resientan un agravio.	De conformidad con lo previsto en el Artículo Sexto Transitorio de los Estatutos.
Artículo 18 de los Lineamientos en materia de VPMRG.	Establecer mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 14, fracción II, 39, fracción VI, inciso c), 60, párrafo tercero, 62, párrafos quinto, sexto y séptimo, 63, 64, párrafo octavo y 66, párrafo segundo de los estatutos.
	Establecer mecanismos para garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres en su interior	Artículos 6 y 8 de los estatutos
	Establecer disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de	Artículos 6, 12, fracción X y 60, párrafo tercero de los estatutos.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
	los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	

158. Además, se toma en consideración que el artículo sexto transitorio de los estatutos dispone que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, las disposiciones estatutarias del partido se interpretarán conforme a los instrumentos internacionales y la normatividad constitucional aplicable y que, en caso de que se genere contradicción con dicha normatividad, las disposiciones estatutarias quedarán sin efecto y será aplicable la normatividad respectiva, lo anterior a fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía.

159. Dicha disposición es compatible con los principios que rigen la materia electoral, pues en caso de que existiera una norma estatutaria que implique una violación a los derechos de las personas, se debe atender la normatividad constitucional, convencional y legal aplicable para hacer eficaz los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que se estima que los estatutos están apegados a derecho.

160. En atención a lo anterior, y derivado de la revisión y análisis realizada por la Secretaría Ejecutiva a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, se concluye que los documentos cumplen con los criterios establecidos, de acuerdo con una lectura integral y sistemática de los mismos; además, se advierte que las modificaciones a las disposiciones estatutarias, se realizaron en términos del criterio establecido en la sentencia: SUP-JDC-153/2015; es decir, que se realizaron con motivo de su pertinencia legal a solicitud de la Secretaría Ejecutiva.

161. Lo anterior, resulta congruente ya que todos los actos en el orden jurídico mexicano tienen que estar sometidos al principio de supremacía constitucional y a los instrumentos internacionales correspondientes porque de lo contrario serían inválidos e ineficaces; además, en términos de la Tesis IX/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU

INTERPRETACIÓN CONFORME.[237] Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución Federal, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución, habida cuenta del principio de supremacía constitucional.

162. Asimismo, en términos de la Tesis II/2022 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: INAPLICACIÓN DE NORMAS PARTIDISTAS. LOS ÓRGANOS INTERNOS DE JUSTICIA TIENEN FACULTADES PARA INAPLICAR SU NORMATIVA, CUANDO SEA CONTRARIA A DERECHOS HUMANOS DE FUENTE CONSTITUCIONAL O CONVENCIONAL,[238] de la cual se advierte que los órganos de justicia intrapartidista están facultados para realizar un control de regularidad constitucional e inaplicar las normas partidistas de su competencia al caso concreto, cuando éstas resulten contrarias a los derechos, principios y reglas constitucionales o convencionales.

163. Por su parte, el artículo 36, numeral 1 de la Ley de Partidos prevé que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, se debe atender el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.[239]

164. Así mismo, derivado del análisis la Secretaría Ejecutiva advirtió el cumplimiento de lo determinado en la Jurisprudencia 3/2005 con el rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"; la jurisprudencia 20/2018 con el rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN", así como la sentencia SUP-JDC-781-2002, todas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aunado a que los documentos básicos emplean el lenguaje incluyente y perspectiva de género

---

[237] Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2005&tpoBusqueda=S&sWord=interpretaci%c3%b3n,estatutos.

[238] Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2022&tpoBusqueda=S&sWord=documentos,b%c3%a1sicos.

[239] Lo anterior es conforme con la tesis VIII/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=interpretaci%c3%b3n,estatutos.

165. De lo anterior, se desprende que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos presentados por la organización, se encuentran apegados a derecho, pues los mismos, cumplen además con los elementos mínimos previstos en la Ley de Partidos, en los Lineamientos en materia de VPMRG, así como a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

V. 2. Requisitos adicionales

166. Como parte de los requisitos para la constitución de un partido político local, se encuentra la conformación de las listas nominales de las personas afiliadas por municipios; el resultado de la lista nominal de las personas afiliadas a través de la aplicación móvil; así como la presentación de las actas de asambleas municipales celebradas por la organización y de la asamblea local constitutiva.

167. Por cuanto ve al requisito de presentar las listas nominales de las personas afiliadas por distritos electorales locales o municipios, así como las actas de asambleas municipales o distritales y local constitutiva celebradas por la organización, se advierte que a la solicitud de registro presentada por la organización se adjuntó la documentación siguiente:

V.2. inciso a). Listas nominales de las personas afiliadas por municipios:[240]

Listas nominales de las personas afiliadas por municipios					
No.	**Municipio en que se desarrolló la asamblea**	**Fecha de la asamblea**	**Número de manifestaciones formales de afiliación recabadas**	**Listas de asistencia (fojas)**	**Número total de fojas por asamblea**
1.	Tequisquiapan	02/07/2022	121	5 fojas.	127 fojas.
2.	Colón	03/07/2022	43	2 fojas.	47 fojas.
3.	Landa de Matamoros	09/07/2022	33	2 fojas.	36 fojas.
4.	Arroyo Seco	09/07/2022	33	2 fojas.	36 fojas.
5.	Pinal de Amoles	10/07/2022	58	3 fojas.	62 fojas.
6.	Jalpan de Serra	10/07/2022	103	4 fojas.	108 fojas.
7.	Tolimán	16/07/2022	91	4 fojas.	96 fojas.
8.	Peñamiller	17/07/2022	56	3 fojas.	60 fojas.
9.	Cadereyta de Montes	23/07/2022	263	10 fojas.	274 fojas.
10.	Ezequiel Montes	24/07/2022	93	4 fojas.	98 fojas.
11.	Landa de Matamoros	27/07/2022	47	2 fojas.	50 fojas.
12.	Arroyo Seco	27/07/2022	33	2 fojas.	36 fojas.
13.	Colón	29/07/2022	194	7 fojas.	202 fojas.
14.	Pedro Escobedo	30/07/2022	238	9 fojas.	248 fojas.
15.	San Joaquín	31/07/2022	57	3 fojas.	61 fojas.

[240] Dichas listas fueron presentadas en copia certificada.

Listas nominales de las personas afiliadas por municipios					
No.	Municipio en que se desarrolló la asamblea	Fecha de la asamblea	Número de manifestaciones formales de afiliación recabadas	Listas de asistencia (fojas)	Número total de fojas por asamblea
16.	Tequisquiapan	05/08/2022	185	7 fojas.	193 fojas.
17.	Huimilpan	06/08/2022	84	4 fojas.	89 fojas.
18.	Amealco de Bonfil	07/08/2022	239	9 fojas.	249 fojas.
19.	El Marqués	20/08/2022	37	2 fojas.	40 fojas.
20.	Corregidora	10/12/2022	216	8 fojas.	225 fojas.
21.	El Marqués	17/12/2022	482	17 fojas.	499 fojas.

V.2. inciso b). Lista nominal de las personas afiliadas a través de la aplicación móvil:[241]

Lista nominal de las personas afiliadas a través de la aplicación móvil		
No.	Número de manifestaciones formales de afiliación recabadas[242]	Número total de fojas
1.	6,526	73 fojas.

V.2. inciso c). Actas de asambleas municipales celebradas por la organización:[243]

Actas de asambleas municipales celebradas por la organización			
No.	Número de acta circunstanciada	Fecha de celebración	Municipio
1.	AOEOI/012/2022	10/07/2022	Jalpan de Serra
2.	AOEOI/013/2022	10/07/2022	Pinal de Amoles
3.	AOEOI/014/2022	16/07/2022	Tolimán
4.	AOEOI/015/2022	17/07/2022	Peñamiller
5.	AOEOI/016/2022	23/07/2022	Cadereyta de Montes
6.	AOEOI/017/2022	24/07/2022	Ezequiel Montes
7.	AOEOI/018/2022	27/07/2022	Arroyo Seco
8.	AOEOI/019/2022	27/07/2022	Landa de Matamoros
9.	AOEOI/020/2022	29/07/2022	Colón
10.	AOEOI/021/2022	30/07/2022	Pedro Escobedo
11.	AOEOI/022/2022	31/07/2022	San Joaquín
12.	AOEOI/023/2022	05/08/2022	Tequisquiapan
13.	AOEOI/024/2022	06/08/2022	Huimilpan
14.	AOEOI/025/2022	07/08/2022	Amealco de Bonfil

[241] Dicha lista se presentó en copia certificada.
[242] Lo anterior en términos del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/048/2023, cuya información tiene el carácter de preliminar.
[243] Dichas actas se presentaron en original de manera anexa a la solicitud de registro.

V.2. inciso d). Acta de asamblea local constitutiva:[244]

No.	Folio del acta circunstanciada	Fecha de celebración
1.	AOEOI/005/2023	21/01/2023

168. Derivado de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito relativo a presentar las listas nominales de las personas afiliadas por municipios, así como las actas de asambleas municipales y local constitutiva celebradas por la organización, lo anterior en atención a que las mismas fueron presentadas por la organización anexas a la solicitud de registro; lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 76 de los Lineamientos.

VI. De la fiscalización.

169. Como se precisó, en materia de fiscalización el quince de julio y dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, así como el nueve de febrero y veintiocho de abril de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó las resoluciones IEEQ/CG/R/002/22, IEEQ/CG/R/007/22, IEEQ/CG/R/004/23 e IEEQ/CG/R/008/23 correspondientes a la revisión de los informes de ingresos y egresos del primer al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022 de la organización.

170. Adicionalmente, como una medida para mejor proveer solicitada por la Secretaría Ejecutiva el nueve de febrero, cinco y veintisiete de abril, respectivamente, la Unidad Técnica de Fiscalización a través de los oficios UTF/066/2023, UTF/136/2023 y UTF/151/2023 remitió la documentación solicitada sobre el estado que guarda la fiscalización respecto de los informes de ingresos y gastos de la organización con corte al nueve de febrero, cinco y veintisiete de abril, respectivamente.

171. De dichos informes, se advierte que a partir del uno de febrero de dos mil veintidós la organización remitió de manera mensual al Instituto la información sobre los ingresos y egresos de sus recursos, además de atender los calendarios previstos en las bases de operación 10.2 y 10.1 de los Catálogos de Cuentas y Formatos que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local en el Estado de Querétaro para la presentación de informes financieros durante los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023, respectivamente, como se señala:

[244] Dicha acta se presentó en original de manera anexa a la solicitud de registro.

Detalle sobre los informes mensuales de ingresos y egresos				
No.	**Mes**	**Ejercicio fiscal**	**Folio de escrito de la Oficialía de Partes del Instituto**	**Fecha de presentación**
1.	Enero	2022	0294	10/02/2022
2.	Febrero	2022	0567	10/03/2022
3.	Marzo	2022	0851	11/04/2022
4.	Abril	2022	1009	09/05/2022
5.	Mayo	2022	1488	10/06/2022
6.	Junio	2022	1639	11/07/2022
7.	Julio	2022	1778	10/08/2022
8.	Agosto	2022	1982	12/09/2022
9.	Septiembre	2022	2113	10/10/2022
10.	Octubre	2022	2253	10/11/2022
11.	Noviembre	2022	2406	13/12/2022
12.	Diciembre	2022	0049	10/01/2023
13.	Enero	2023	0200	10/02/2023
14.	Febrero	2023	0300	10/03/2023
15.	Marzo	2023	0383	10/04/2023

172. De la revisión efectuada a los informes mensuales rendidos por la organización, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó notificar diversas observaciones[245] a la organización, lo anterior con la finalidad de que en ejercicio de su garantía de audiencia subsanara los errores u omisiones advertidos; de los informes rendidos por la citada Unidad, se advierte lo siguiente:

a) La organización presentó la totalidad de los informes mensuales relativos al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

b) La organización solventó 82 de 84 observaciones efectuadas, lo cual constituye un 97.61% respecto de los informes financieros presentados.[246]

c) Los informes y documentación comprobatoria de ingresos y egresos permitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización identificar monto, destino y aplicación de sus recursos y únicamente existieron recomendaciones por actos u omisiones de forma.

d) Las aportaciones realizadas por personas simpatizantes a la organización no rebasaron el límite individual de aportaciones en dinero o en especie establecido en el artículo 20, párrafo primero de los Lineamientos.

[245] Se trata de ochenta y cuatro observaciones en total, de las cuales solventó ochenta y dos.
[246] Las dos observaciones que no fueron solventadas se encuentran relacionadas con actos u omisiones únicamente de forma.

e) Los informes y documentación comprobatoria de egresos que presentó la organización permitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización verificar que los gastos realizados cumplieran con las disposiciones legales aplicables.

f) La organización dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas en las resoluciones IEEQ/CG/R/007/22 e IEEQ/CG/R/004/23 por el Consejo General, respectivamente.

173. Por otra parte, el veintiocho de abril en sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización del Instituto conoció el Dictamen D-E07-T1-23 correspondiente al primer trimestre de 2023, que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la organización, en ese sentido, dicho dictamen se emitió en sentido aprobatorio, lo anterior en atención a que:

a) La organización presentó la totalidad de los informes mensuales relativos al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, correspondientes al trimestre.

b) La organización solventó la totalidad de las observaciones efectuadas en el trimestre.

c) Los informes y documentación comprobatoria de ingresos y egresos presentada por la organización permitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización identificar durante el trimestre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

d) La organización no incurrió en conductas que motivaran la emisión de recomendaciones.

e) Las aportaciones realizadas por personas simpatizantes a la organización no rebasaron el límite individual de aportaciones en dinero o en especie establecido en el artículo 20 de los Lineamientos.

f) Los informes y documentación comprobatoria de egresos que presentó la organización permitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización verificar que los gastos realizados cumplieran con las disposiciones legales aplicables.

g) La organización dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante las resoluciones IEEQ/CG/R/007/22 e IEEQ/CG/R/004/23.

174. En atención a lo anterior, se precisa que el dictamen correspondiente al primer trimestre de 2023 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la organización se encuentra pendiente de resolver por el Consejo General, no obstante, el mismo se tomó en consideración por la Secretaría Ejecutiva para la emisión del Dictamen.

175. Asimismo, en el supuesto de que el Consejo General advierta una conducta grave o reiterada respecto de las obligaciones en materia de origen y destino de los recursos de la organización en atención al Dictamen D-E07-T1-23 que se someta a su consideración en la sesión que corresponda, éste podría determinar, en su caso, la cancelación del registro como partido político local, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General.

176. Así, se concluye que la organización dio cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización, ya que informó de manera mensual al Instituto sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; además, atendió las observaciones efectuadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo General mediante las resoluciones IEEQ/CG/R/007/22 e IEEQ/CG/R/004/23.

VII. Dictamen del Instituto Nacional sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas.

177. Concluidas las etapas previstas en la normatividad aplicable para la constitución y registro de un partido político local en el estado de Querétaro, el veinte de abril la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual determinó la conclusión de dichas actividades e instruyó a la Dirección de Organización para informar a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional sobre su conclusión y, finalmente solicitar el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización.

178. Posteriormente, el veintiuno de abril a través del oficio DEOEPyPP/260/2023 la Dirección de Organización informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional sobre la conclusión de las actividades previstas en los capítulos preliminares al Capítulo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la verificación, además se solicitó notificar lo anterior a la Dirección de Prerrogativas del mismo Instituto para la emisión del Dictamen de referencia.

179. Así, el veintisiete de abril la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01291/2023[247] remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización, se advierte que conforme la información cargada por el Instituto en el Sistema de registro, luego de realizar la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente, una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refieren los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, el resultado de la verificación de las personas afiliadas asistentes a asambleas es el que se indica:

Asambleas municipales realizadas por la organización para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas[248]	No. de afiliaciones en el resto de la entidad[249]	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad[250]	No. de afiliaciones no válidas[251]	No. de afiliaciones duplicadas con partidos políticos[252]	No. de afiliaciones válidas[253]	No. de afiliaciones requeridas[254]
1.	02/07/2022	17 - Tequisquiapan	121	121	0	0	0	0	145
2.	03/07/2022	4 - Colon	43	43	0	0	0	0	124
3.	09/07/2022	2 - Arroyo Seco	33	33	0	0	0	0	30
4.	09/07/2022	9 - Landa De Matamoros	33	33	0	0	0	0	43
5.	10/07/2022	8 - Jalpan De Serra	103	3	0	1	0	99	58
6.	10/07/2022	13 - Pinal De Amoles	58	0	1	0	0	57	53
7.	16/07/2022	18 - Tolimán	91	0	0	0	0	91	57
8.	17/07/2022	12 - Peñamiller	56	2	0	0	0	54	40
9.	23/07/2022	3 - Cadereyta De Montes	263	4	0	3	0	256	138
10.	24/07/2022	6 - Ezequiel Montes	93	93	0	0	0	0	84
11.	27/07/2022	2 - Arroyo Seco	33	0	0	2	0	31	30
12.	27/07/2022	9 - Landa De Matamoros	47	0	0	0	0	47	43
13.	29/07/2022	4 - Colon	194	0	1	8	0	185	124
14.	30/07/2022	11 - Pedro Escobedo	238	4	0	3	0	231	145
15.	31/07/2022	15 - San Joaquín	57	4	0	0	0	53	19
16.	05/08/2022	17 - Tequisquiapan	185	4	0	0	0	181	145
17.	06/08/2022	7 - Huimilpan	84	0	1	0	0	83	79
18.	07/08/2022	1 - Amealco De Bonfil	239	7	1	18	0	213	131
19.	20/08/2022	10 - El Marqués	37	37	0	0	0	0	362
20.	10/12/2022	5 - Corregidora	216	216	0	0	0	0	407
21.	17/12/2022	10 - El Marqués	482	482	0	0	0	0	362
TOTAL			2,706	1,086	4	35	0	1,581	

[247] Visible en las fojas 2027 a la 2038 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[248] Identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.

[249] Identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización.

[250] Identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

[251] Identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos para la verificación.

[252] Identifica el número de personas afiliadas que, como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos para la verificación, su afiliación prevaleció en algún partido político.

[253] Corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al municipio donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente, este es el resultado de descontar del "No. de afiliaciones registradas" las afiliaciones en el resto de la entidad, las afiliaciones que no pertenecen a la entidad, las afiliaciones no válidas y las afiliaciones duplicadas con partidos políticos.

[254] Corresponde al 0.26% del padrón electoral del municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

180. Asimismo, se toma en consideración que en el Dictamen que se analiza en este apartado se establece que 13 (trece) de las 21 (veintiún) asambleas municipales que celebró la organización alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y que 8 (ocho) asambleas municipales no reunieron dicho requisito, por lo que se advierte que la organización cumple con el número mínimo de asambleas válidas requerido por la ley.

181. En cuanto a los registros realizados desde aplicación en sitio, en términos de los Lineamientos para la verificación en dicho apartado se incluye a la ciudadanía que participó en una asamblea municipal, pero que el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al municipio en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido; sin embargo, que su derecho de afiliación se deja a salvo al contabilizarse como afiliaciones en el resto de la entidad, como se detalla:

Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas con la misma organización	No encontradas en padrón electoral	Bajas de padrón electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en padrón electoral
1,086	93	0	6	3	984

182. Adicionalmente, la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional realizó el cruce de afiliaciones de la organización contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local, así como contra los partidos políticos con registro vigente y como resultado de las vistas que les fueron formuladas, se obtuvo el resultado siguiente:

Afiliaciones en sitio válidas en padrón electoral	Duplicadas con organizaciones en proceso de constitución de partido político local	Duplicadas con partidos políticos nacionales	Duplicadas con partidos políticos locales	Afiliaciones válidas Captura en sitio
984	9	0	0	975

183. Como se advierte la organización cuenta con un total de 975 (novecientos setenta y cinco) afiliaciones válidas por captura en sitio.

184. En cuanto a las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil se recibieron 6,673 (seis mil seiscientos setenta y tres) registros por parte de la organización, como se señala:

Registros recabados mediante la aplicación móvil	Inconsistencias aplicación móvil[255]						Registros con afiliación válida
	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	
6,673	157	161	25	6	68	2	6,254

185. Aunado a lo anterior, como parte del procedimiento deben descontarse las afiliaciones que se ubiquen en alguno de los supuestos precisados en los Lineamientos para la verificación; por ello, la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional realizó la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización en el padrón electoral, así, como resultado de dicho procedimiento, procedió a descontar de las 6,254 (seis mil doscientas cincuenta y cuatro) afiliaciones válidas los registros cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización contabilizando solo una, concretamente aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, conforme a lo siguiente:

Registros a través de la aplicación móvil con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Duplicadas con la misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros a través de la aplicación móvil con afiliación válida en padrón[256]
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia				
6,254	5	2	1	0	0	0	112	7	374	103	5,650

186. Además, la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional realizó el cruce de afiliaciones de la organización contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local, así como contra los partidos políticos con registro vigente y como resultado de las vistas formuladas se obtuvo lo siguiente:

Afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil válidas en padrón electoral	Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como partido político local	Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político nacional con registro vigente	Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político local con registro vigente	Afiliaciones válidas capturadas a través de la aplicación móvil[257]
5,650	0	0	0	5,650

[255] Se precisa que las afiliaciones que presentaron alguna inconsistencia fueron descontadas del total de los registros recabados mediante la aplicación móvil.

[256] Se precisa que de las 6,254 (seis mil doscientas cincuenta y cuatro) afiliaciones válidas obtenidas por la organización fueron descontadas las bajas del padrón electoral, los registros no encontrados, las afiliaciones duplicadas con la misma organización, así como los registros que no pertenecen a la entidad.

[257] De las 5,650 (cinco mil seiscientas cincuenta) afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil válidas en padrón electoral se descontaron las afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como partido político local, las afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político nacional con registro vigente y las afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político local con registro vigente.

187. Como se advierte, en cuanto a las afiliaciones válidas obtenidas a través de su captura mediante la aplicación móvil, la organización cuenta con un total de 5,650 (cinco mil seiscientas cincuenta), las cuales sumadas a las capturadas en sitio se generan el siguiente resultado:

Captura en sitio	Captura a través de la aplicación móvil	Total del resto de la entidad
975	5,650	6,625

188. Por su parte, de la suma de las afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad y las afiliaciones válidas derivadas de las asambleas municipales realizadas por la organización, se obtiene lo siguiente:

Resto de la entidad	Afiliaciones de asistentes a las asambleas municipales celebradas	Total del resto de la entidad
6,625	1,581	8,206

189. De manera concluyente con relación al contenido del Dictamen del Instituto Nacional sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas que ha sido detallado, se desprende que luego del desahogo de las etapas precisadas en esta resolución la organización de manera definitiva cuenta con un total de 8,206 (ocho mil doscientas seis) afiliaciones; dicho número es superior al 0.26% del padrón electoral correspondiente al proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro conforme a los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos y 134, párrafo segundo de la Ley Electoral.

190. Como síntesis de las consideraciones expuestas en los diversos apartados del considerando primero de la presente determinación con relación a la verificación de los requisitos constitucionales y legales que debe cumplir la organización para constituirse como partido político local se presenta la tabla siguiente:

Verificación sobre los requisitos constitucionales y legales que debe cumplir la organización para constituirse como partido político local.		
No.	**Requisito**	**Cumple**
1.	Presentar en el Instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.	**Sí**
2.	Realizar asambleas en cuando menos las dos terceras partes de los municipios del Estado ante la presencia del funcionariado, las cuales deben cumplir con el 0.26% del padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al municipio en el que se desahogue la asamblea.	**Sí**
3.	Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado.	**Sí**

4.	Realizar una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionariado, con la presencia de las personas delegadas propietarias o suplentes electas que provengan de por lo menos doce asambleas municipales.	Sí
5.	Presentar en el Instituto su solicitud de registro, acompañada de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), las listas nominales de las personas afiliadas por distritos electorales locales o municipios, según corresponda y las actas de asambleas municipales y local constitutiva celebradas por la organización.	Sí
6.	Informar desde la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local de manera mensual al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de cada mes.	Sí
7.	Los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) se ajustan a lo previsto en la normatividad aplicable.	Sí

191. Derivado de lo anterior, este órgano superior de dirección determina que es procedente otorgar el registro como partido político local a "Querétaro Seguro", lo anterior en atención a que dio cumplimiento a los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

192. En consecuencia, el partido político local "Querétaro Seguro" deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en sus estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos colegiados e informar a esta autoridad sobre la conformación de los mismos, su domicilio legal y demás actos que se relacionen con su registro; lo anterior dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen de conformidad con el artículo 34, fracción XIV de la Ley Electoral, así como dar cumplimiento a la normatividad aplicable como entidad de interés público.

193. En cuanto al financiamiento público en términos del acuerdo IEEQ/CG/A/005/23[258] aprobado el treinta y uno de enero por el Consejo General relativo al financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés, el monto de financiamiento público que le corresponde a "Querétaro Seguro" al haber obtenido su registro como partido político local, será ministrado a partir de sus efectos constitutivos en términos del considerando sexto, numeral 54 del citado acuerdo; es decir, a partir del primer día del mes de julio de conformidad con el artículo 19, numeral 2 de la Ley de Partidos.[259]

[258] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2023_4.pdf.

[259] En términos del considerando sexto numeral 50 del acuerdo IEEQ/CG/A/005/23 el monto total del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y específicas correspondiente al partido político local "Querétaro Seguro" es de $1,225,769.08056590 (un millón doscientos veinticinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 08056590/100 M.N.).

194. De esta manera, con la emisión de la presente resolución el Consejo General cumple con el plazo de sesenta días establecido en el artículo 19 de la Ley General de Partidos para determinar lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de la solicitud de registro efectuada, por lo que se emite de manera oportuna.[260]

SEGUNDO. Aprobación de la resolución mediante sesión vía remota

La presente determinación se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, párrafo primero, 35, fracción III, 41, párrafos segundo y tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, párrafo segundo y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104, 456, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General; 2, numeral 1, incisos a) y b), 3, numeral 1, 10, numeral 1, 11, numeral 1, párrafo segundo, 13, 14, numeral 2, 15, 17, numerales 1 y 2, 18, numerales 1, 2 y 3, 19, 23, numeral 1, inciso c), 29, 35, 36, numeral 1, 37, 38, 39, 40, 41, 43, numeral 1, 45, numeral 2, inciso a), 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos; 26, párrafo primero, 34, fracción XIV, 52, 53, 57, 61, fracciones X, XXII y XXXVIII, 63, fracción XI y 134, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Electoral; 39, 40, fracciones I, II, V y VI, 42, 44, fracciones II y IV, 45, 46 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización; 15, 17, 22 al 28, 30 al 41 al 46, capítulos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, 101 al 104, 106, 107, 108, 121 al 127, 129 al 138, 146, 148 de los Lineamientos para la verificación; 9, 10, 18, 19, 20, párrafo primero, 21, 23 al 30, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 33 al 47, 50, 51, 53 al 56, 67, 68, 69, 71, 72, 76 al 79, 81 al 86 de los Lineamientos; 16, 17, 18 de los Lineamientos en materia de VPMRG, 75, párrafo segundo, 87, fracción I, 90 y 91 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General:

[260] En atención a que la solicitud se presentó el treinta y uno de enero, el plazo para la emisión de la resolución se debe computar a partir de dicha fecha y hasta el dos de mayo, considerando como días inhábiles los días seis de febrero, el veinte de marzo, seis y siete de abril, así como el uno de mayo.

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento de constitución y registro del partido político local solicitado por la organización ciudadana denominada "Querétaro con Rumbo A.C." en virtud de haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales previstos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se otorga a la organización ciudadana denominada "Querétaro con Rumbo A.C." el registro como partido político local con la denominación "Querétaro Seguro", por lo tanto, glósese la presente resolución al expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

TERCERO. El registro y la expedición del certificado correspondiente del partido político local "Querétaro Seguro", surtirán sus efectos constitutivos a partir del uno de julio de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se ordena al partido político local "Querétaro Seguro" informe al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la integración y conformación de sus órganos internos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen de conformidad con el artículo 34, fracción XIV de la Ley Electoral.

QUINTO. Se requiere al partido político local "Querétaro Seguro" para que informe y remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro la normatividad secundaria que apruebe el órgano estatutario facultado, lo anterior, en términos del artículo quinto transitorio de sus estatutos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen de conformidad con el artículo 34, fracción XIV de la Ley Electoral.

SEXTO. Una vez que quede firme la presente determinación y dentro del plazo concedido el partido político local "Querétaro Seguro" notifique a este Instituto su dirigencia y domicilio legal, remítase copia certificada de esta determinación, de los documentos básicos y del padrón de personas afiliadas al citado partido y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos que correspondan.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el acuerdo IEEQ/CG/A/005/23 aprobado el treinta y uno de enero por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determinó el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés al partido político local "Querétaro Seguro".

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que realice las gestiones necesarias a fin de que goce del financiamiento público a que tiene derecho, en términos de la normatividad aplicable.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entregue al partido político local "Querétaro Seguro" las cédulas de las afiliaciones que fueron capturadas a través de la aplicación móvil una vez que sea remitidas por el Instituto Nacional Electoral a este Instituto.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro realizar la integración del expediente del partido político local Querétaro Seguro, en términos de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente determinación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para los efectos que correspondan en materia de fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena al partido político local "Querétaro Seguro" informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público, las cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese y publíquese la presente determinación como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dos de mayo de dos mil veintitrés mediante sesión remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	√	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada vía remota el dos de mayo de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de noventa y dos fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "QUERÉTARO CON RUMBO, A.C." COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

GLOSARIO

Aplicación móvil:	Aplicación móvil en sus dos modalidades "Apoyo Ciudadano-INE" y "Mi apoyo" del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Funcionariado:	Funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los Partidos Políticos Locales en el estado de Querétaro.

Lineamientos para la verificación:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local del Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos en materia de VPMRG.	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Mesa de control:	Aquella conformada por el funcionariado que debe revisar visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la aplicación móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento.
Organización:	Organización ciudadana denominada "Querétaro con Rumbo A.C."
Portal web:	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Sistema de registro:	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional.
Unidad Técnica de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

ANTECEDENTES

A. Generales.

I. Reforma en materia de paridad. El seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto[1] por el que se realizaron diversas modificaciones a la Constitución Federal en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo.

II. Reforma en materia de VPMRG. El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género,[2] mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; dentro de las reformas realizadas se destaca lo concerniente a la Ley de Partidos.

[1] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0.
[2] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13%2F04%2F2020#gsc.tab=0.

III. Reglamento de Fiscalización. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/040/20[3] el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

IV. Lineamientos para la verificación. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG1420/2021[4] a través del cual aprobó los Lineamientos para la verificación.

V. Lineamientos. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno a través del acuerdo IEEQ/CG/A/125/21[5] el Consejo General aprobó los Lineamientos con la finalidad de, entre otras, dar cumplimiento a los mandatos legales y establecer el procedimiento para que las organizaciones ciudadanas interesadas se constituyeran como partidos políticos locales en el estado de Querétaro.[6]

VI. Catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación política estatal o partido político local. En esa misma fecha, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/126/21[7] el Consejo General aprobó el Catálogo de cuentas y formatos que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación política estatal o partido político local en el estado de Querétaro, para la presentación de informes financieros con relación a las actividades desarrolladas durante el ejercicio fiscal 2022.

VII. Catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local. El treinta de noviembre de dos mil veintidós a través del acuerdo IEEQ/CG/A/031/22[8] el Consejo General aprobó el Catálogo de cuentas y formatos que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local en el estado de Querétaro, para la presentación de informes financieros con relación a las actividades que desarrollen durante el ejercicio fiscal 2023.

---

[3] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf.
[4] Consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122287/CGor202107-28-ap-8.pdf.
[5] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_2.pdf.
[6] Se precisa que los Lineamientos y los formatos anexos no fueron materia de impugnación, por lo que los mismos se encuentran firmes.
[7] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_3.pdf.
[8] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2022_2.pdf.

VIII. Resoluciones en materia de fiscalización. El quince de julio y dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, así como el nueve de febrero y veintiocho de abril de dos mil veintitrés[9] el Consejo General aprobó las resoluciones IEEQ/CG/R/002/22[10], IEEQ/CG/R/007/22,[11] IEEQ/CG/R/004/23[12] e IEEQ/CG/R/008/23 relativas a la revisión de los informes de ingresos y egresos del primer, segundo,[13] tercer y cuarto trimestre del año dos mil veintidós de la organización.

IX. Consulta al Instituto Nacional. El tres de octubre de dos mil veintidós a través del oficio SE/1478/2022 la Secretaría Ejecutiva consultó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales del Instituto Nacional sobre requisitos de las listas de personas afiliadas consistentes en la sección y el folio de la credencial para votar, ya que no son visibles en el Sistema de registro, por lo que el diez de octubre siguiente a través del el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03193/2022 la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional informó que con motivo de la protección de los datos personales se excluyen de las listas que emite el Sistema de Registro y que se encuentran bajo su resguardo de manera física y electrónica.

X. Lineamientos en materia de VPMRG. El veintiocho de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/014/23[14] a través del cual emitió los Lineamientos en materia de VPMRG.[15]

---

[9] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso, corresponden a dos mil veintitrés.

[10] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_15_Jul_2022_4.pdf.

[11] En el numeral 35 de dicha resolución se conminó a la representante legal de organización para que en lo sucesivo se abstuviera de exhibir documentación complementaria de manera posterior a la presentación de los informes financieros mensuales sin que mediara requerimiento previo de la Unidad Técnica de Fiscalización, bajo el apercibimiento de que, en caso de incurrir nuevamente en tal conducta, se determinaría lo que en derecho correspondiera. Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_16_Dic_2022_2.pdf.

[12] En el numeral 26 de dicha resolución se recomendó a la organización efectuar la comprobación de gastos dentro del periodo de comprobación en que ocurran, de acuerdo con la base de operación 8.3 del Catálogo de Cuentas y Formatos. Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_09_Feb_2023_4.pdf.

[13] Se precisa que el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós en sesión ordinaria se puso a consideración del Consejo General la resolución IEEQ/CG/R/005/22 la cual fue votada en contra; en consecuencia, se ordenó su devolución para que la Unidad Técnica de Fiscalización emitiera un nuevo Dictamen en el que se considerara la respuesta a la consulta realizada por la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SE/1521/22 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional en materia de fiscalización y transparencia en el manejo de recursos, la cual se remitió a través del oficio INE/UTF/DRN/18838/2022. La referida resolución se puede consultar en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_31_Oct_2022_8.pdf.

[14] Consultable en: https://ieeq.mx/consejo-general/acuerdos-resoluciones

[15] Consultables en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos_violencia_politica_en_razon_de_genero_010323.pdf En atención a la emisión de dichos Lineamientos fueron derogados los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, que fueran emitidos por el Consejo General el veintidós de diciembre de dos mil veinte a través del acuerdo IEEQ/CG/A/084/20 consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf

XI. Reforma en materia electoral. El dos de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto[16] por el que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral.[17]

XII. Dictamen en materia de Fiscalización correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés. El veintiocho de abril en sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización del Consejo General conoció el Dictamen D-E07-T1-23 correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la asociación civil denominada "Querétaro con Rumbo A.C.".

B. Tratamiento del aviso de intención.

XIII. Aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós la organización presentó ante la Secretaría Ejecutiva el aviso de intención para constituirse como partido político local en el estado de Querétaro,[18] en ese sentido, la Secretaría ordenó la integración del expediente IEEQ/AG/007/2022-P con motivo del procedimiento para la constitución de un partido político local. En dicho escrito la organización indicó que eligió celebrar asambleas municipales en términos del artículo 28 de los Lineamientos.

XIV. Vista. El once de febrero de dos mil veintidós derivado del análisis realizado al aviso de intención, así como a los documentos adjuntos al mismo, la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización a fin de que realizara las aclaraciones correspondientes, o en su caso, subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas.[19]

XV. Vista a partidos políticos nacionales con relación al emblema. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós la Secretaría Ejecutiva a través del oficio SE/271/2022[20] dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México,

---

[16] Consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0.
[17] Cabe referir que dicho Decreto fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificado con la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y su acumulada 75/2023 y la controversia constitucional 261/2023, conforme se desprende del sitio de internet de la Corte: https://www.scjn.gob.mx/rpe/, cuyos efectos a la fecha se encuentran suspendidos, asimismo, se precisa que en cuanto a la Ley de Partidos en el citado Decreto no se realizaron cambios sustanciales con relación al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales; además, en términos del artículo sexto transitorio de dicho Decreto los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, se deben resolver conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.
[18] Visible en las fojas 001 a la 003 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[19] Visible en las fojas 039 a la 066 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[20] Visible en las fojas 087 a la 103 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Morena y del Trabajo a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al contenido del emblema y la denominación de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales,[21] entre ellos el de la organización.

En ese sentido, ninguno de los partidos políticos referidos realizó manifestaciones con relación al emblema o la denominación de las organizaciones ciudadanas.

XVI. Respuesta a vista. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós la organización dio contestación a la vista realizada el once de febrero por la Secretaría Ejecutiva,[22] la cual del veintinueve de febrero al tres de marzo de dos mil veintidós verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

XVII. Procedencia de aviso de intención. El tres de marzo de dos mil veintidós la Secretaría Ejecutiva determinó la procedencia del aviso de intención presentado por la organización en atención al cumplimiento de los requisitos.[23]

C. Actuaciones vinculadas con los requisitos para constituir un partido político local en Querétaro.

XVIII. Solicitud de alta de la organización en el portal web. El once de mayo de dos mil veintidós la Dirección de Organización remitió el oficio DEOEPyPP/256/2022 a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional a fin de que la Dirección de Prerrogativas del referido Instituto realizará el registro de la organización en el portal web de la aplicación móvil.[24]

XIX. Acreditación de auxiliares para uso de la aplicación móvil. Del once de mayo de dos mil veintidós al veintiséis de enero la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la organización acreditó a un total de noventa y tres personas auxiliares para la captura de afiliaciones a través de la aplicación móvil en la modalidad "Apoyo Ciudadano-INE" con el objeto de dar cumplimiento al requisito del número mínimo de personas afiliadas.[25]

---

[21] Se trata de las organizaciones ciudadanas "Ciudadanos Comprometidos por Querétaro A.C.", "Coincidir por Querétaro A.C.", "Espacio para la Formación y Educación de la Gente A.C.", "Movimiento Laborista Querétaro A.C.", "Acción Sí A.C.", "Querétaro Incluyente A.C.", "Biodiversidad Querétaro A.C.", "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario A.C.", "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C." y "Razón y Participación A.C." cuyos avisos de intención se tuvieron por no presentados por parte la Secretaría Ejecutiva derivado de su análisis, o en atención a la presentación de desistimientos en los expedientes de trámite correspondientes.

[22] Visible en las fojas 0104 a la 0121 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[23] Visible en las fojas 0131 a la 0136 del tomo I del expediente IEEQ/AG/006/2022-P.

[24] A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1759/2022 la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional informó a la Dirección de Organización sobre el registro de la organización en el portal web.

[25] El veinte de abril en atención al oficio DEOEPyPP/242/2023 suscrito por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/156/2023 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional informó el número final de personas auxiliares dadas de alta para el uso de la aplicación móvil en la modalidad "Apoyo Ciudadano-INE" entre el diecisiete de mayo de dos mil veintidós al catorce de enero, el cual fue de cincuenta y siete.

XX. Registro de la organización en el portal web. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós a través del oficio DEOEPyPP/264/2022, la Dirección de Organización notificó a la organización a través de su representante legal sobre su registro en el portal web, así como sobre su aptitud a partir de esa fecha para capturar a las personas auxiliares que pretendiera acreditar para iniciar con la obtención de las afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.[26]

XXI. Mesa de control.[27] Del veintiséis de mayo de dos mil veintidós al diez de febrero el funcionariado que integró la mesa de control llevó a cabo la revisión de la información correspondiente al expediente electrónico[28] de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas al Instituto Nacional por las personas auxiliares acreditadas por la organización ante el Instituto.

XXII. Celebración de asambleas municipales. Del dos de julio al diecisiete de diciembre de dos mil veintidós la organización llevó a cabo el desahogo de veintidós asambleas municipales[29] ante la presencia del funcionariado a fin de dar cumplimiento al requisito del número mínimo de personas afiliadas previsto en los Lineamientos,[30] de las cuales finalmente trece asambleas fueron válidas y nueve resultaron inválidas.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva designó al funcionariado para que asistiera a las asambleas municipales, certificara su realización, así como que verificara que las mismas cumplieran con los requisitos previstos en la normatividad aplicable; en ese sentido, se emitieron un total de veintidós actas circunstanciadas,[31] las cuales fueron notificadas de manera personal a la representante legal de la organización.

XXIII. Carga de las afiliaciones suscritas en las asambleas municipales y solicitud de compulsa contra el padrón electoral, las demás organizaciones y los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales. Del cuatro de julio al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós la Dirección de Organización realizó la

---

[26] Visible en la foja 0185 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[27] Prevista en el numeral 3, inciso y) de los Lineamientos para la verificación.
[28] De conformidad con el numeral 3, inciso o) de los Lineamientos para la verificación se trata del conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la credencial para votar en original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada, así como la fotografía viva de la persona ciudadana.
[29] Se trata de las asambleas municipales desahogadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.
[30] En términos del artículo 33 de los Lineamientos la Dirección de Organización llevó a cabo la verificación de los inmuebles señalados por la organización para el desahogo de las asambleas municipales, lo anterior a fin de que los mismos contaran con las condiciones necesarias de infraestructura establecidas en el formato denominado "Especificaciones técnicas de energía (FETEL)", servicios, así como con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de personas asistentes que la organización contemplara.
[31] Se trata de las actas circunstanciadas identificadas con los números de folios AOEOI/008/2022, AOEOI/009/2022, AOEOI/010/2022, AOEOI/011/2022, AOEOI/012/2022, AOEOI/013/2022, AOEOI/014/2022, AOEOI/015/2022, AOEOI/016/2022, AOEOI/017/2022, AOEOI/018/2022, AOEOI/019/2022, AOEOI/020/2022, AOEOI/021/2022, AOEOI/022/2022, AOEOI/023/2022, AOEOI/024/2022, AOEOI/025/2022, AOEOI/027/2022, AOEOI/029/2022, AOEOI/047/2022 y AOEOI/050/2022 integradas en el anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P que contiene las actas levantadas con motivo del desahogo de asambleas celebradas por la organización.

carga de la información de las personas asistentes a las asambleas en el Sistema de Registro y verificó que el número de registros cargados correspondieran con las afiliaciones físicas recabadas, asimismo solicitó a la Dirección del Registro Federal y a la Dirección de Prerrogativas, ambas del Instituto Nacional la compulsa de las manifestaciones de afiliación suscritas por la ciudadanía en las asambleas municipales contra el padrón electoral y las demás organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como con los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

Así, del seis de julio de dos mil veintidós al cuatro de enero a través de correo electrónico la Dirección del Registro Federal y la Dirección de Prerrogativas, ambas del Instituto Nacional informaron a la Dirección de Organización los resultados de las compulsas, en las fechas correspondientes.

XXIV. Vista a partidos políticos nacionales sobre duplicidad de afiliaciones suscritas por la ciudadanía en las asambleas municipales. Del siete de julio de dos mil veintidós al once de enero a través de diversos oficios la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo con registro ante el Instituto sobre la duplicidad de afiliaciones con la organización a fin de que presentaran los originales de las manifestaciones de afiliación de las personas afiliadas a dichos partidos, lo anterior con el objeto de que se llevara a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación.

XXV. Resultado de vista sobre duplicidad de afiliaciones suscritas por la ciudadanía en las asambleas municipales. Consecuentemente, del cinco de agosto de dos mil veintidós al veinticuatro de enero la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de los partidos políticos que las afiliaciones contarían como válidas para la organización en términos de los Lineamientos para la verificación, por lo que los partidos quedaron obligados a dar de baja dichas afiliaciones de sus padrones de personas afiliadas, así como a dar aviso a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado.[32]

Por ello, en diversas fechas la Dirección de Organización verificó que en el Sistema de registro que las afiliaciones duplicadas con los partidos políticos nacionales contaran como válidas para la organización en términos del numeral 122 de los Lineamientos para la verificación.

[32] Ello en atención a que las manifestaciones de afiliación presentadas por los partidos políticos resultaron haber sido suscritas por la ciudadanía de manera previa a las manifestaciones suscritas en las asambleas municipales, así como por omitir dar respuesta a la vista formulada, respectivamente.

XXVI. Integración del anexo específico de actas de asambleas. El ocho de julio de dos mil veintidós la Secretaría Ejecutiva integró el anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P que contiene las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las asambleas realizadas por la organización.

XXVII. Solicitud de primera garantía de audiencia: El veintiséis de octubre de dos mil veintidós la organización solicitó a la Secretaría Ejecutiva la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de ochenta y nueve manifestaciones de afiliación que refirió no fueron contabilizados a favor de la organización,[33] por lo que el tres de noviembre la Secretaría Ejecutiva acordó de conformidad su solicitud.[34]

Al respecto, el cuatro de noviembre de dos mil veintidós la Dirección de Organización a través del oficio DEOEOyPP/597/2022 solicitó a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional asignar los registros a revisar por el funcionariado en la garantía de audiencia, por lo que el diez de noviembre la citada Dirección del Instituto Nacional mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/240/2022 informó que se llevaron a cabo las gestiones pertinentes para la asignación de dichos registros con relación a las manifestaciones captadas por la organización.

XXVIII. Desahogo de la primera garantía de audiencia. El diez de noviembre de dos mil veintidós en presencia del funcionariado se llevó a cabo el desahogo de la sesión para la revisión de la información relativa a las manifestaciones de afiliación que la organización refirió no fueron contabilizadas a su favor,[35] lo anterior por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 103 de los Lineamientos para la verificación.[36]

XXIX. Entrega de las manifestaciones formales de afiliación suscritas por la ciudadanía en las asambleas municipales y listas de asistencia. El diecinueve de enero a solicitud de la representante legal de la organización[37] la Secretaría Ejecutiva autorizó la entrega de manifestaciones formales de afiliación suscritas por las personas asistentes a las asambleas municipales, así como la entrega de las listas de afiliación generadas a través del Sistema de registro.[38]

---

[33] Se trata del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el número de folio 2183, visible en las fojas 1032 y 1033 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[34] Visible en las fojas 1034 a la 1036 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[35] Cabe señalar que en la misma fecha se levantó un acta circunstanciada identificada con el número de folio AOEOI/040/2022, misma que se notificó a la representante legal de la organización, visible en las fojas 1047 a la 1058 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[36] Como resultado de la primera garantía de audiencia se eliminó la inconsistencia de cuarenta y nueve afiliaciones, asimismo, se precisa que en las cuarenta manifestaciones de afiliación restantes se mantuvo la inconsistencia registrada en el Sistema de registro por el funcionariado adscrito a la mesa de control.
[37] Se trata del escrito registrado con el número de folio de la Oficialía de Partes del Instituto 0078, visible en la foja 1294 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[38] Visible en las fojas 1303 y 1304 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Así, el veinte de enero a través del oficio DEOEPyPP/060/2023[39] la Dirección de Organización entregó a la representante legal de la organización la documentación solicitada.[40]

XXX. Celebración de asamblea local constitutiva. El veintiuno de enero la organización llevó a cabo el desahogo de la asamblea local constitutiva en la que participaron las personas delegadas electas como propietarias y suplentes emanadas de las asambleas municipales en presencia del funcionariado designado por la Secretaría Ejecutiva para la certificación de los requisitos previstos en la normatividad aplicable; en ese sentido, se emitió el acta circunstanciada AOEOI/005/2023[41] la cual fue notificada de manera personal a la representante legal de la organización.

XXXI. Entrega de listas de personas afiliadas a través de la aplicación móvil. El veinticinco de enero la organización solicitó la entrega de la lista de personas afiliadas correspondientes al resto de la entidad capturadas a través de la aplicación móvil,[42] por lo que el veintiséis de enero la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Dirección de Organización para realizar las gestiones correspondientes[43] y ese mismo día a través del oficio DEOEPyPP/082/2023 se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales del Instituto Nacional que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se proporcionara al Instituto las referidas listas, las cuales se recibieron por correo electrónico y posteriormente a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/048/2023.

Así, el treinta y uno de enero la Dirección de Organización en atención al oficio DEOEPyPP/103/2023 entregó a la organización la lista de personas afiliadas a través de la aplicación móvil, con corte al veintisiete de enero.[44]

XXXII. Compulsa de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil contra el padrón electoral, las demás organizaciones y los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales. El diez de febrero mediante el oficio DEOEPyPP/127/2023 la Dirección de Organización a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, informó a la Dirección del Registro Federal del referido Instituto sobre la conclusión de la revisión de los registros en la mesa de control y solicitó la migración de dichos registros al Sistema de registro, así como la búsqueda en el padrón electoral de los datos de las personas afiliadas a la organización mediante el uso de la aplicación móvil.

---

[39] Visible en las fojas 1342 a la 1344 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[40] Cabe referir que dicha documentación se entregó mediante comparecencia de fecha veinte de enero, visible en las fojas 1339 a la 1341 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[41] Visible en las fojas 279 a la 288 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[42] Se trata del escrito registrado con el número de folio de la Oficialía de Partes del Instituto 0138, visible en la foja 1365 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[43] Visible en las fojas 1367 a 1369 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[44] La referida entrega obra en la foja 1450 del del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Además, solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional la compulsa de las afiliaciones válidas de las personas afiliadas a través de la referida aplicación contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, dichos resultados fueron informados el dos de marzo.[45]

Así, el veintitrés de febrero la Direccion del Registro Federal del Instituto Nacional informó a través de correo electrónico remitido a la Dirección de Organización los resultados de la compulsa de los registros que fueron recibidos en los servidores centrales del referido Instituto captados a través de la aplicación móvil,[46] además, que el resultado de la compulsa fue cargado en el Sistema de Registro.

XXXIII. Vista a partidos políticos sobre duplicidad de afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil con la organización. El tres y siete de marzo a través de diversos oficios la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo, así como al partido político local Pacto Social de Integración del estado de Puebla sobre la duplicidad de afiliaciones con la organización a fin de que presentaran los originales de las manifestaciones de afiliación de las personas afiliadas a los citados partidos para llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación.

XXXIV. Resultado de la vista a partidos políticos sobre duplicidad de afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil con la organización. El dieciséis de marzo toda vez que no se recibieron escritos por parte de los partidos políticos nacionales en atención a la vista formulada, la Secretaría Ejecutiva les notificó que las afiliaciones involucradas contarían como válidas para la organización,[47] así como que debían darlas de baja de sus padrones de personas afiliadas y dar aviso a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado.[48]

En esa misma fecha la Dirección de Organización verificó en el Sistema de registro que las afiliaciones duplicadas con los partidos políticos nacionales contaran como válidas para la organización en términos del numeral 122 de los Lineamientos para la verificación.

---

[45] Esto último por medio de la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a través de correo electrónico a la Dirección de Organización.
[46] Toda vez que ya no se encontraban registros pendientes en la mesa de control y/o en procesamiento.
[47] Se precisa que el partido político local Pacto Social de Integración del estado de Puebla a través del oficio 017/23 recibido el nueve de marzo a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el número de folio 0292 de la referida Oficialía el diez de marzo suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal informó a esta autoridad que en atención al oficio DEOEPyPP/185/2023 dio de baja de su padrón de personas afiliadas a la persona que se encontraba duplicada con la organización.
[48] Visible en las fojas 1890 a la 1903 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2023-P.

XXXV. Notificación de afiliaciones preliminares. El diecisiete de marzo a través del oficio DEOEPyPP/203/2023[49] la Dirección de Organización notificó a la organización el número preliminar de afiliaciones, para que en términos de los Lineamientos para la verificación ejerciera la garantía de audiencia en cuanto a: a) Afiliaciones no válidas (inconsistentes) obtenidas mediante la aplicación móvil; b) Datos no encontrados en el padrón electoral y c) Bajas en el padrón electoral.

XXXVI. Solicitud de segunda garantía de audiencia: El diecisiete de marzo la organización solicitó la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de los registros que refirió no fueron contabilizados a su favor respecto de las afiliaciones no válidas -inconsistentes- obtenidas mediante la aplicación móvil; asimismo autorizó a las personas para apoyar durante el desahogo de la garantía de audiencia;[50] posteriormente, el veintiuno de marzo la Secretaría Ejecutiva acordó de conformidad la solicitud únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no fueron objeto de revisión de manera previa durante la primer garantía de audiencia desahogada el diez de noviembre de dos mil veintidós.[51]

Por ello, en esa misma fecha la Dirección de Organización a través del oficio DEOEOyPP/205/2023[52] solicitó a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional asignar los registros a revisar por el funcionariado en la garantía de audiencia, por lo que el veintitrés de marzo la citada Dirección del Instituto Nacional mediante correo electrónico informó que se llevaron a cabo las gestiones pertinentes para la asignación de los registros solicitados con relación a las manifestaciones de afiliación captadas por la organización.

XXXVII. Desahogo de la segunda garantía de audiencia. El veinticuatro de marzo se desahogó la sesión de revisión de cuatrocientas cuarenta y tres manifestaciones de afiliación[53] por encontrarse en los supuestos previstos en el numeral 103 de los Lineamientos para la verificación, respecto de las cuales la organización refirió no fueron contabilizadas a su favor.

---

[49] Visible en las fojas 1946 a la 1952 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2023-P.
[50] Se trata del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el número de folio 0323, visible en la foja 1945 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[51] Visible en las fojas 1938 y 1939 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[52] El citado oficio se remitió a través del correo electrónico institucional de la Dirección de Organización.
[53] Cabe señalar que en la misma fecha se levantaron seis actas circunstanciadas derivadas de los grupos de trabajo implementados para el desahogo de la diligencia, las cuales se identifican con los números de folio AOEOI/009/2023, AOEOI/010/2023, AOEOI/011/2023, AOEOI/012/2023, AOEOI/013/2023 y AOEOI/014/2023, mismas que se notificaron a la representante legal de la organización en esa misma fecha, visibles en las fojas 322 a la 421 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

XXXVIII. Resultado de la segunda garantía de audiencia. El veintisiete de marzo a través de correo electrónico la Dirección de Organización informó a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional el resultado de la segunda garantía de audiencia desahogada y solicitó la compulsa de las afiliaciones contra el padrón electoral respecto de las sesenta afiliaciones subsanadas en la citada garantía captadas mediante la aplicación móvil por la organización,[54] por lo que el treinta y uno de enero a través de correo electrónico se contó con los resultados de la compulsa solicitados, así como que los mismos se habían informado a la Dirección de Prerrogativas del referido Instituto a fin de que ésta realizara la carga en el Sistema de registro.

El tres de abril mediante correo electrónico la Dirección de Organización solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional la compulsa de las sesenta afiliaciones subsanadas en la garantía de audiencia contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente; finalmente, el diez de abril a través de correo electrónico la citada Dirección de Prerrogativas informó el resultado de la compulsa efectuada.

XXXIX. Vista a partidos políticos nacionales sobre duplicidad de afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil con la organización derivadas de la segunda garantía de audiencia. El diez y once de abril a través de los oficios DEOEPyPP/236/2023[55] y DEOEPyPP/237/2023[56] la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo sobre la duplicidad de afiliaciones con la organización a fin de que presentaran los originales de las manifestaciones de afiliación de las personas afiliadas a los citados partidos para llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación.

XL. Resultado de la vista realizada: El diecinueve de abril toda vez que no se recibieron escritos por parte de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo en atención a la vista realizada, la Secretaría Ejecutiva les notificó que las afiliaciones involucradas contarían como válidas para la organización, así como que debían darlas de baja de los padrones de personas afiliadas y dar aviso a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado.[57]

---

[54] Se precisa que derivado del desahogo de la segunda garantía de audiencia en trescientas ochenta y tres manifestaciones de afiliación se mantuvo la inconsistencia registrada en el Sistema de registro por el funcionariado adscrito a la mesa de control.
[55] Visible en las fojas 1998 y 1999 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[56] Visible en las fojas 2000 y 2001 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[57] Visible en las fojas 1991 y 1992 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Ese mismo día la Dirección de Organización a través de correo electrónico solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional verificar que en el Sistema de registro las afiliaciones duplicadas con los citados partidos políticos contaran como válidas para la organización en términos del numeral 122 de los Lineamientos para la verificación.

D. Trámite de la solicitud de registro.

XLI. Solicitud de registro. Realizados los actos relativos al procedimiento para la constitución de un partido político local de manera posterior a la presentación del aviso de intención, el treinta y uno de enero la organización presentó ante el Instituto su solicitud de registro como partido político local bajo la denominación Querétaro Seguro,[58] así como la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, por lo que del uno al quince de febrero la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos con relación a la documentación presentada.

XLII. Informes en materia de fiscalización. El nueve de febrero, cinco y veintisiete de abril la Unidad Técnica de Fiscalización a través de los oficios UTF/066/2023,[59] UTF/136/2023[60] y UTF/151/2023[61] remitió a la Secretaría Ejecutiva los informes sobre el estado que guarda la fiscalización respecto de los informes de ingresos y gastos de la organización con corte al nueve de febrero, cinco y veintisiete de abril, respectivamente.[62]

XLIII. Vista con relación a la solicitud de registro. Derivado del análisis realizado a la solicitud de registro, así como a los documentos adjuntos a la misma, el dieciséis de febrero la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización a fin de que realizara las aclaraciones correspondientes, o en su caso subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas con relación a los documentos básicos y al emblema del partido político local en formación.[63]

XLIV. Vista a partidos políticos nacionales. El diecisiete de febrero la Secretaría Ejecutiva a través de los oficios SE/0334/2023 al SE/0340/2023[64] dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al contenido del emblema y la denominación del partido político local en formación Querétaro Seguro.[65]

---

[58] Visible en las fojas 1603 a la 1605 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[59] Visible en la foja 1652 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[60] Visible en la foja 1980 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[61] Visible en la foja 2015 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[62] Visibles en las fojas 1653 a la 1657 del tomo II, 1981 a la 1986 y 2016 a la 2021 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[63] Visible en las fojas 1663 a la 1695 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[64] Visibles en las fojas 1708 al 1714 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[65] Cabe referir que en atención a la vista realizada ningún partido político nacional realizó manifestaciones respecto al emblema y la denominación del partido político local en formación.

XLV. Asamblea para la modificación de documentos básicos. En atención a la vista realizada el dieciséis de febrero por la Secretaria Ejecutiva, el veintiocho de febrero la organización llevó a cabo el desahogo de la asamblea para la aprobación de las modificaciones y adiciones de los documentos básicos del partido político local en formación, en la que participaron las personas delegadas electas como propietarias y suplentes provenientes de las asambleas municipales válidas en presencia del funcionariado.[66]

XLVI. Contestación a la vista con relación a los documentos básicos y emblema. El dos de marzo la organización dio contestación a la vista realizada mediante proveído emitido el quince de febrero por la Secretaría Ejecutiva[67] y del tres de febrero al veintiocho de abril la Secretaría Ejecutiva realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para la constitución de un partido político local.

XLVII. Informe sobre conclusión de actividades. El veinte de abril la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual determinó la conclusión de cada una de las etapas previstas en la normatividad aplicable para la constitución y registro de un partido político local, por lo que instruyó a la Dirección de Organización para que informara a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional sobre la conclusión de dichas actividades y solicitara el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización.[68]

Así, el veintiuno de abril a través del oficio DEOEPyPP/260/2023[69] la Dirección de Organización informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional sobre la conclusión de dichas actividades y solicitó que se notificara a la Dirección de Prerrogativas del mismo Instituto para la emisión del Dictamen de referencia.

XLVIII. Dictamen de la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización. El veintisiete de abril la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01291/2023[70] remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización, lo anterior en términos de los Lineamientos para la verificación.

---

[66] Lo anterior toda vez que en una asamblea agendada que se desarrolló el veinticinco de febrero no se cumplió con el quórum legal requerido.
[67] Se trata del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el número de folio 0276, visible en las fojas 1768 a la 1776 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[68] Visible en las fojas 2005 y 2006 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[69] Visible en las fojas 2010 y 2011 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[70] Visible en las fojas 2027 a la 2038 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

XLIX. Vista a la organización. En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas emitido por la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional,[71] respecto de la cual, derivado del informe realizado por el Titular de la Oficialía de Partes a través del oficio OP/033/23[72] se advierte que en periodo concedido para tal efecto no se recibió escrito de contestación por parte de la organización.

L. Estado de resolución. En atención a lo anterior, al no haber más diligencias por desahogar, el veintisiete de abril la Secretaría Ejecutiva puso los autos del expediente IEEQ/AG/007/2022-P en estado de resolución en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Partidos.[73]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Análisis de fondo.

I. Normatividad aplicable.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, así como que dichos organismos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que no se encuentran reservadas al referido Instituto Nacional y aquellas que determine la ley.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57, 61, fracciones X, XXII y XXXVIII y 63, fracción XIII de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo disponen que la Secretaría Ejecutiva tiene competencia para sustanciar los demás procedimientos electorales que la Ley no le confiera expresamente a otro órgano.

---

[71] Visible en las fojas 2022 y 2023 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[72] Visible en la foja 2045 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[73] Visible en las fojas 2042 y 2043 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

4. Los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren el derecho de todas las personas para asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como que el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

5. Los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Federal y 2, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos establecen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

6. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

7. Por su parte, los párrafos segundo y tercero de la citada base del artículo 41 de la Constitución Federal prevén que sólo los ciudadanos y ciudadanas pueden formar partidos políticos, afiliarse libre e individualmente a ellos y que se encuentra prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, aunado a que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la propia Constitución Federal y la ley.

8. Los artículos 10, numeral 1 y 11, numeral 1, párrafo segundo de la Ley de Partidos, 9 y 10 de los Lineamientos disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deben obtener su registro ante el organismo público local que corresponda y presentar su aviso de intención a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el cual debe contener, entre otros, los requisitos siguientes: denominación de la organización, nombre completo y firma de su

representante legal, domicilio, denominación preliminar y emblema del partido político local a constituirse, copia certificada del acta constitutiva, documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, tipo de asambleas a celebrar, así como el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

9. Los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 13 de la Ley de Partidos, 134, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral, 25 y 71 de los Lineamientos establecen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, deben acreditar lo siguiente:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de una funcionaria o funcionario del organismo público local competente, el cual debe certificar:

I. El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva.

II. Que quedaron formadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionariado designado por el organismo público local competente, quien certificará que:[74]

I. Asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.

---

[74] Los artículos 73 y 74 de los Lineamientos disponen el procedimiento y los actos que se deben llevar a cabo para el desarrollo de la asamblea local constitutiva en la cual se pueden modificar los documentos básicos a propuesta de las personas delegadas, siempre y cuando no sean cambios sustanciales que alteren lo que las personas afiliadas previamente conocieron y aprobaron en las asambleas distritales y municipales.

II. Acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo señalado en la Ley de Partidos.

III. Se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.

IV. Las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

V. Se presentaron las listas de personas afiliadas con las demás ciudadanas y ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la normatividad aplicable, mismas que deberán contener los datos requeridos en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos.

10. Asimismo, señalan que deben cumplir con los demás requisitos y procedimiento para la constitución de partidos políticos locales previstos en la normatividad aplicable, así como aquellos que se encuentren establecidos en los Lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General.

11. Por su parte, el artículo 72 de los Lineamientos refiere que una vez que la organización ciudadana desahogue la totalidad de las asambleas distritales o municipales agendadas debe notificar a la Secretaría Ejecutiva que celebró asambleas en por lo menos doce municipios o en diez distritos electorales locales, así como la agenda que se conformó derivado de la celebración de asambleas requeridas de manera previa, para la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en los Lineamientos.

12. Asimismo, señala que al escrito de notificación debe anexar la relación de personas delegadas propietarias y suplentes electas en cada una de las asambleas municipales o distritales celebradas.

13. Por su parte los artículos 14, numeral 2 de la Ley de Partidos y 77 de los Lineamientos establecen que en caso de que la organización ciudadana interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en la citada Ley, la notificación formulada dejará de tener efecto.

14. Los artículos 10, numeral 2, inciso a), 15, 35 de la Ley de Partidos, 134, párrafo primero de la Ley Electoral, 23 y 76 de los Lineamientos señalan que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada a través de su representación a más tardar en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, debe presentar ante el organismo público local que corresponda la solicitud de registro, acompañada con la siguiente documentación:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas en medio digital e impreso.

b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales o municipios, según sea el caso, y que dicha información deberá presentarse en archivos en medio digital.

c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva correspondiente.

15. Por su parte, el artículo 23, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos refiere que el programa de acción y los estatutos deben integrarse en congruencia con la declaración de principios de manera anexa a la solicitud de registro, así como que los mismos deben cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley Electoral, así como las disposiciones en materia de paridad, acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad y las determinaciones que emita el Instituto Nacional y el Instituto en materia de protección de derechos humanos, así como aquellas que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

16. Además, prevén que las organizaciones podrán realizar ajustes a sus documentos básicos sin cambiar características sustantivas a los mismos, con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la asamblea local constitutiva con la presencia de la totalidad de las personas elegidas como delegadas propietarias o suplentes en la celebración de las asambleas distritales o municipales.

17. El artículo 24 de los Lineamientos dispone que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica es la instancia encargada de revisar y analizar los documentos básicos que presenten las organizaciones ciudadanas en los plazos previstos en los Lineamientos.

18. Asimismo, en términos del artículo 18, párrafo tercero de los Lineamientos en materia de VPMRG la Secretaría Ejecutiva es la instancia encargada de verificar que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de los partidos políticos locales contengan los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

19. El artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos refiere que el organismo público local que corresponda, debe conocer de la solicitud de la organización ciudadana que pretenda su registro como partido político local, examinar los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la citada Ley y formular el presente Dictamen de registro, así

como notificar al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de personas afiliadas y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constate que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

20. El artículo 18, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Partidos establece la previsión de que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación, así como que en caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de partidos políticos, el organismo público local competente debe dar vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; además, que en caso de subsistir la doble afiliación se debe requerir a la o el ciudadano para que se manifieste al respecto; además, que en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

21. Además, se establece que en caso de que una persona ciudadana tenga conocimiento de que se encuentra afiliada sin su consentimiento, puede solicitar al partido político que corresponda la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho.

22. De conformidad con el artículo 78 de los Lineamientos recibida la solicitud de registro, la Secretaría Ejecutiva dentro de los diez días siguientes debe verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la normatividad aplicable.

23. Asimismo, refiere que en caso de que la organización incumpla con alguno de los requisitos, debe dar garantía de audiencia a la representación de la organización para que dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o inconsistencia, así como que el estudio sobre el cumplimiento será objeto de la resolución correspondiente.

24. De conformidad con el artículo 79 de los Lineamientos desde la recepción del aviso de intención la Secretaría Ejecutiva debe informar sobre el desahogo del procedimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, así como solicitarle un informe final sobre el estado que guardan las organizaciones ciudadanas en materia de fiscalización, quien debe remitirlo en un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba dicha solitud.

25. Los artículos 19 de la Ley de Partidos, 81 82 y 83 de los Lineamientos disponen que el organismo público local que corresponda, debe elaborar el proyecto del presente Dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro resolver lo conducente; asimismo, que

cuando la resolución sea procedente, debe expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro, en caso de negativa debe fundamentar las causas que la motivan y comunicarlo a las personas interesadas.

26. En términos de los artículos 84, 85 y 86 de los Lineamientos con relación al 19 de la Ley de Partidos el registro de los partidos políticos surte efectos constitutivos a partir del uno de julio de dos mil veintitrés, o en su caso, en la fecha que corresponda a la secuela procesal que derive de la respectiva ejecutoria de los órganos jurisdiccionales y la Secretaría Ejecutiva debe informar al Instituto Nacional sobre su registro para su inscripción en el libro de registro de partidos políticos locales, así como proveer lo necesario para la publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como que la misma podrá recurrirse ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional competente.

27. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

28. En esa tesitura, a fin de que las organizaciones ciudadanas den cumplimiento al número mínimo de personas afiliadas, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG1420/2021 y anexos, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación, los cuales regulan el uso de la aplicación móvil, la cual permite a las organizaciones captar las afiliaciones de la ciudadanía fuera de las asambleas distritales o municipales a través de las personas auxiliares o directamente por la ciudadanía.

29. Asimismo, dichos Lineamientos prevén los supuestos para resolver sobre los casos en los que la ciudadanía se encuentre afiliada a más de una organización o a uno o más partidos políticos, la verificación del número mínimo de personas afiliadas (manifestaciones formales de afiliación recabadas en las asambleas distritales o municipales, a través de la aplicación móvil y mediante el régimen de excepción), la garantía de audiencia a que tienen derecho las organizaciones ciudadanas, así como el tópico de la entrega de las cédulas de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil, entre otros.

II. B. Requisito mínimo de personas afiliadas.

30. A fin de cumplir con el requisito mínimo de personas afiliadas las organizaciones ciudadanas el artículo 26, inciso b) de los Lineamientos establece que las organizaciones ciudadanas cuentan con tres modalidades a través de las cuales pueden recabar las afiliaciones de la ciudadanía, a saber:

a) Celebración de asambleas distritales o municipales: Mediante las cuales la ciudadanía asiste, conoce los documentos básicos de la organización y suscribe el documento de manifestación formal de afiliación.

b) Uso de aplicación móvil: Permite a las organizaciones ciudadanas captar las afiliaciones de la ciudadanía fuera de asambleas distritales o municipales, a través de las personas auxiliares o directamente por la ciudadanía sin el uso de papel.

c) Régimen de excepción: Únicamente para aquellas localidades en que la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, sólo durante el periodo en que se mantenga la emergencia.[75]

31. Por su parte el artículo 27 de los Lineamientos prevé que la conformación de los distritos electorales locales y de los municipios debe ser la vigente al momento de la presentación del aviso de intención.

32. Finalmente, los numerales 26, 33 y 103 de los Lineamientos para la verificación, así como el artículo 70 de los Lineamientos establecen los supuestos por los cuales las afiliaciones deben contabilizarse como válidas y se distinguen aquellas que no se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político local.

II. B.1. Procedimiento para el desarrollo de las asambleas municipales.

33. En términos de los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, 28 y 29 de los Lineamientos en la presentación del aviso de intención las organizaciones ciudadanas deben elegir entre celebrar asambleas municipales o distritales, así como que en ningún caso pueden combinarse ambos tipos, asimismo se prevén los actos a certificar por el funcionariado.

34. A su vez, dichas disposiciones señalan que la organización debe verificar que el domicilio señalado para celebrar su asamblea corresponda al distrito local o municipio en donde se pretenda llevar a cabo la misma.

35. Por su parte, el numeral 30, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos dispone que la persona representante de la organización, por lo menos con diez días hábiles previos a dar inicio al proceso de realización de las asambleas

[75] Por cuanto ve al régimen de excepción se precisa que en el expediente que se resuelve no se recabaron afiliaciones a través de dicha modalidad.

correspondientes, debe informar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la agenda que contenga las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas, incluyendo la local constitutiva; además, que dicha agenda debe contener al menos los datos previstos en el formato FNA denominado "Notificación de las asambleas", que es anexo de los propios Lineamientos.

36. Aunado a lo anterior, el referido artículo prevé que una vez recibido el oficio, la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días siguientes debe verificar el cumplimiento de los requisitos, y que en caso de que la organización incumpla con alguno, debe notificarse a su representación para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente subsane el incumplimiento, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento el oficio sobre la agenda se tendrá por no presentado.

37. Asimismo, señala que las organizaciones pueden variar el tipo de asamblea elegido en el escrito de aviso de intención, en cuyo caso, de haber realizado asambleas en las que se haya cumplido el porcentaje de afiliaciones exigido por la normatividad aplicable, las afiliaciones obtenidas deben ser contabilizadas para el resto de la entidad; es decir, que no se pierden, y que se debe cumplir con el desahogo del número de asambleas válidas que corresponda, distritales o municipales elegido de manera posterior y presentar la agenda correspondiente.

38. Por su parte, los numerales 33, 34 y 35 de los Lineamientos determinan que los inmuebles en que se desarrollen las asambleas distritales o municipales y local constitutiva deben identificarse de manera visible con el nombre de la organización, contar con las condiciones necesarias de infraestructura establecidas en el formato de especificaciones técnicas de energía eléctrica (FETEL), contar con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de personas asistentes que la organización contemple, dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias, así como proporcionar los materiales e insumos necesarios para el correcto desarrollo de las mismas.

39. Los artículos 36 y 37 de los Lineamientos establecen que la organización puede convocar por cualquier medio a su alcance a la ciudadanía para que asista a la celebración de la asamblea correspondiente, además de poner a su disposición los documentos básicos para su conocimiento e informar el alcance de responsabilidades de su afiliación.

40. El artículo 38 de los Lineamientos refiere que las asambleas se deben llevar a cabo en la fecha, hora y domicilio señalado por la organización y que de no darse el quórum requerido el funcionariado designado debe levantar una constancia en el acta de la asamblea respectiva, asimismo, que dicha asamblea se puede celebrar, en su caso en un plazo de treinta minutos posteriores, para lo cual debe verificarse el quórum legal que

corresponda al distrito o municipio, lo anterior a efecto de declarar la instalación de la misma o certificar que no concurrieron el número mínimo de personas afiliadas requerido; en éste último supuesto la asamblea se tendrá como no valida.

41. Además, prevé que las asambleas pueden iniciar únicamente cuando se encuentre físicamente el número de manifestaciones igual o superior al exigido, siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de personas afiliadas requerido.

42. El artículo 39 de los Lineamientos señala que las determinaciones que se tomen por las personas afiliadas, delegadas propietarias y suplentes durante el desahogo de las asambleas distritales, municipales o local constitutiva deben ser el resultado de la aprobación de más del cincuenta por ciento de las personas asistentes.

43. Por su parte, el artículo 40 de los Lineamientos establece la prohibición para la distribución y entrega de apoyos económicos, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, con excepción de la entrega de agua para hidratarse o algún insumo que sea necesario en caso de que alguna persona requiera de primeros auxilios o equipo y material de protección para evitar el contagio del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID 19; además, que si el funcionariado advierte alguno de dichos indicios, se debe hacer constar en el acta que corresponda.

44. Por su parte, los numerales 15 y 17 de los Lineamientos para la verificación y los artículos 41 y 42 de los Lineamientos disponen que a fin de llevar un control de las asambleas programadas y un registro del número de asistentes a las mismas, la Dirección de Organización debe utilizar el Sistema de registro en sus dos versiones, en línea o en sitio y registrar la información señalada en los Lineamientos para la verificación, asimismo señalan el procedimiento para llevar a cabo el registro de las personas asistentes a las asambleas.

45. De conformidad con los artículos 43 y 44 de los Lineamientos en la celebración de las asambleas distritales o municipales, se debe reunir al menos el quórum legal equivalente al 0.26% del padrón electoral en la demarcación que corresponda a cada asamblea, utilizado en el proceso electoral local 2020-2021, así como realizar los actos y el procedimiento para su desarrollo previsto en el citado ordenamiento.

46. Los artículos 45, 46 y 47 de los Lineamientos disponen que las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al partido político local en formación deben llevar consigo el original de la credencial para votar vigente para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual solo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial

corresponde al distrito electoral local o municipio en que se desahogue la misma, además, señalan el supuesto en que dicha credencial se encuentre en trámite, en este caso se podrá presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por una institución pública.

47. Asimismo, prevé que en caso de que las personas asistentes no hayan actualizado su credencial para votar y se encuentren en una sección electoral que haya desaparecido debido a un reseccionamiento anterior a la fecha de presentación del aviso de intención, se deben contabilizar para el distrito o municipio de la nueva sección electoral que les corresponda.

48. Por su parte, el artículo 50 de los Lineamientos señala que serán consideradas preliminares, aquellas solicitudes de afiliación que la organización ciudadana envíe o entregue durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se desahogue el procedimiento de revisión y el cruce con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones previsto en los Lineamientos para la verificación.

49. En términos del artículo 51 de los Lineamientos se establece que al término de cada asamblea el funcionariado designado debe levantar un acta circunstanciada dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, la cual debe contener los datos precisados en dicho artículo, así como que se debe entregar de manera personal a la representante de la organización un ejemplar del acta a fin de que la misma se entregue al momento de presentar la solicitud de registro.

50. Los numerales 22, 23 y 24 de los Lineamientos para la verificación y los artículos 53, 54 y 55 de los Lineamientos disponen que, celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, la Dirección de Organización debe cargar al Sistema de registro la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas.

51. Asimismo, señalan que, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, se debe notificar a través de correo electrónico a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional que la información fue cargada en el Sistema de registro a efecto de que se lleve a cabo la compulsa respectiva contra el padrón electoral dentro del plazo máximo de cinco días naturales.

52. Además, refieren que la compulsa se debe realizar en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y el libro negro, basándose en la clave de elector, así como que si del resultado de tal compulsa no es posible localizar a una persona ciudadana, se debe

proceder a buscarla en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/o apellido materno y se debe utilizar el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

53. Finalmente, el numeral 25 de los Lineamientos para la verificación y 56 de los Lineamientos disponen que una vez que la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional haya concluido con la compulsa, se debe informar al Instituto que la información ya se encuentra cargada en el Sistema de registro y que la misma puede ser consultada, así como que de manera posterior la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional realizará la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos.

II. B.2. Aplicación móvil.

54. En términos de los numerales 34 y 35 de los Lineamientos para la verificación una vez que haya resultado procedente el aviso de intención y a más tardar el día hábil siguiente a la acreditación de las primeras personas auxiliares, la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional debe capturar en el portal web de la aplicación móvil, la información vinculada con la organización, así como realizar la notificación correspondiente para que ésta pueda ingresar al portal.

55. Los numerales 36 y 37 de los Lineamientos para la verificación establecen que la organización puede hacer uso del portal web de la aplicación móvil para: a) Gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente, lo que implica el alta y la baja de los mismos, y b) Consultar el avance preliminar de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación, así como los insumos necesarios para el ingreso a la misma.

56. De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la verificación para dar de alta a las personas auxiliares, la organización debe remitir previamente por escrito dirigido al organismo público local el Formato Único de Registro de Auxiliares del Instituto Nacional Electoral, así como adjuntar los documentos previstos en dicho artículo.

57. Por su parte, el numeral 39 y 40 de los Lineamientos para la verificación señalan que dentro de los cinco días hábiles siguientes el organismo público local debe constatar que la información se encuentre completa, en este caso, mediante oficio dirigido a la organización debe indicar que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del portal web los datos y que una vez que sean verificados los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares del Instituto Nacional y se tenga la validación del organismo público local, la organización estará en condiciones de dar de alta a sus personas auxiliares en el portal web y de iniciar con la obtención de las afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.

58. En términos del numeral 41 de los Lineamientos para la verificación cada persona auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización.

59. Los numerales 43, 44 y 45 de los Lineamientos para la verificación disponen que dentro de los primeros cinco días de cada mes el organismo público local debe verificar la lista de personas auxiliares dadas de alta por la organización a efecto de constatar que la información prevista en el numeral 38 del citado ordenamiento le fue remitida, así como que la persona auxiliar no haya sido acreditada previamente por otra organización.

60. Asimismo, señalan que en caso de no haber sido entregada la documentación correspondiente, mediante oficio el organismo público local debe requerir a la organización a efecto de que remita la información solicitada, por lo que una vez agotado el plazo sin recibir la información o cuando se trate de personas auxiliares previamente acreditadas por otra organización y en caso de que la persona auxiliar hubiera comenzado a recabar las manifestaciones antes de ser validada la documentación correspondiente, la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional debe proceder a dar de baja del portal web a la persona auxiliar que se ubique en este supuesto, lo que tiene como consecuencia que la información recabada dejará de ser considerada para el número mínimo requerido sin importar su estatus.

61. Además, que si al concluir el plazo para el registro de datos a través de la aplicación móvil la información prevista en el numeral 38 de los Lineamientos para la verificación no fue remitida al organismo público local, los registros cargados por las personas auxiliares ubicados en tal supuesto deben ser señalados como registros no válidos.

62. El numeral 46 de los Lineamientos para la verificación señala que en caso de que la organización aplique la baja de alguna persona auxiliar en el portal web, adicional al motivo de la misma que debe ser registrada en el sistema informático, debe notificar al organismo público local la fecha y motivo de la baja por escrito, lo anterior con la finalidad de que se notifique a través de correo a la persona auxiliar, con el objeto de que se abstenga de capturar y enviar afiliaciones en caso de que no haya actualizado o sincronizado la aplicación móvil.

63. Por su parte, los capítulos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos para la verificación regulan lo relativo al uso de la aplicación móvil por las personas auxiliares para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad en la modalidad "Apoyo Ciudadano-INE" y el procedimiento para la obtención de las mismas, así como el uso de la aplicación directamente por la ciudadanía en la modalidad "Mi apoyo".

64. En términos de los numerales 101 y 102 de los Lineamientos para la verificación disponen que, en el servidor central del Instituto Nacional, se recibe la información recabada y transmitida desde los dispositivos móviles de las personas auxiliares, así como que todos los registros recibidos son remitidos a la mesa de control para su revisión y clarificación.

65. Asimismo, que el resultado de dicha revisión debe reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de que se hayan recibido en la mesa de control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos diez días del mes de enero del año en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso el organismo público local cuenta con veinte días adicionales para su revisión.

66. Por su parte, los numerales 103 y 104 de los Lineamientos para la verificación señalan los supuestos en los que los registros se tendrán por no válidos, así como el procedimiento que debe realizar la persona operadora en la mesa de control.

67. El numeral 106 de los Lineamientos para la verificación señala que los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación.

68. El numeral 107 de los Lineamientos para la verificación prevé que la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional debe realizar la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al treinta y uno de enero del año en que se presente la solicitud de registro, así como que el resultado de dicha verificación debe reflejarse en el Sistema de registro, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

69. Finalmente, el numeral 108 de los Lineamientos para la verificación refiere que todos los registros revisados en la mesa de control se deben clasificar, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el portal web, con los estatutos siguientes: a) Registros enviados al Instituto Nacional;[76] b) Registro para envío a compulsa;[77] c) Registro duplicado;[78] d) Registro con inconsistencia;[79] e) Registro en mesa de control[80] y f) Registros en procesamiento.[81]

---

[76] Aquellos registros captados por las personas auxiliares a través de la aplicación móvil y recibidos en el servidor central del Instituto Nacional.
[77] Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces.
[78] Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma organización.
[79] Aquellos que hayan sido identificados con alguna inconsistencia.
[80] Aquellos registros que aún se encuentran en revisión.
[81] Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de una persona operadora para su procesamiento.

II. B.3. Duplicidad de afiliaciones.

70. Los numerales 121 y 122 de los Lineamientos para la verificación prevén los procedimientos que se deben seguir cuando se identifique duplicidad de afiliaciones válidas de una organización con otra organización en proceso de constitución como partido político local, así como con los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

II. B.4. Garantía de audiencia.

71. En términos del numeral 123 de los Lineamientos para la verificación en todo momento las organizaciones tienen acceso al portal web de la aplicación móvil, así como al Sistema de registro, a través de los cuales pueden verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al Sistema y los nombres de quienes las suscribieron y su estatus.

72. De igual manera, los numerales 124, 125 y 126 de los Lineamientos para la verificación señalan que las personas representantes de las organizaciones previa cita pueden manifestar ante el organismo público local lo que a su derecho convenga, respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas, lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de enero del año en que se presente la solicitud de registro.

73. Asimismo, refieren que la organización debe solicitar por escrito al organismo público local la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados, en ese sentido, dicha autoridad debe asignar fecha y hora para dicha revisión e informar a la organización el número de equipos de cómputo que deben ser utilizados.

74. Por su parte, el numeral 127 de los Lineamientos para la verificación dispone que los registros deben ser revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la organización, asimismo que en dicho sistema se debe mostrar el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada.

75. En ese sentido, cada registro debe ser revisado en presencia de las personas representantes o designadas por la organización quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga pueden tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales.

76. Por su parte, el numeral 129 de los Lineamientos para la verificación señala que por cada equipo de cómputo debe haber una persona operadora del organismo público local y una persona representante de la organización, dicha revisión podrá dar inicio siempre que se cumpla con esta condición.

77. El artículo 131 de los Lineamientos para la verificación prevé el procedimiento que se debe seguir para la revisión de los registros en el portal web.

78. El numeral 132 de los Lineamientos para la verificación señala que la persona representante de la organización puede manifestar sus argumentos y presentar los elementos por los cuales considera debe tenerse por válido el registro.

79. Finalmente, el numeral 134 de los Lineamientos señala que a más tardar cuarenta días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el organismo público local debe informar a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral, además, que durante los cinco días subsecuentes, la organización puede ejercer su garantía de audiencia respecto de los registros que no hayan sido revisados en otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, solo puede manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

II. B.5. Sobre registros no contabilizados.

80. Los numerales 135, 136 y 137 de los Lineamientos para la verificación establecen el procedimiento que se debe seguir en los supuestos en los que los registros se encuentren dados de baja por suspensión de derechos políticos, cancelación de tramite o duplicado en padrón electoral y registros no encontrados, puedan ser considerados como válidos.

II. B.6. Verificación del número mínimo de personas afiliadas

81. El numeral 138 de los Lineamientos para la verificación señala que la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional dentro de los diez días siguientes a que concluyan las actividades precisadas en los citados Lineamientos, debe notificar al organismo público local el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, asimismo señala los elementos que debe contener dicho informe.

II. B.7. Entrega de las cédulas de las afiliaciones a través de la aplicación móvil

82. De conformidad con el numeral 146 de los Lineamientos para la verificación la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional debe entregar al organismo público local las cédulas de las afiliaciones de las organizaciones que obtuvieron su registro como partido político local y que fueron capturadas a través de la aplicación móvil de conformidad con el protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la Dirección del Registro Federal del referido Instituto.

83. El numeral 148 de los Lineamientos para la verificación señalan que las entregas de las cédulas de afiliación deben quedar bajo resguardo del partido político local, lo anterior con la finalidad de atender futuros requerimientos relacionados con procedimientos especiales sancionadores por indebida afiliación; es responsabilidad del partido político local resguardar la información conforme lo previsto en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

II. C. Listas de personas afiliadas.

84. Los numerales 27, 30, 31 y 32 de los Lineamientos para la verificación y el artículo 66 de los Lineamientos prevén que habrá dos tipos de listas de personas afiliadas, en los términos siguientes:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización, las cuales deben ser elaboradas conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea correspondiente.

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad, cuya fuente es la aplicación móvil y aquellas que se recaben mediante el régimen de excepción; dichas listas deben ser elaboradas por la organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los Lineamientos para la verificación.

85. Asimismo, refieren que las personas afiliadas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio se deben contabilizar en el resto de la entidad.

86. El numeral 28 de los Lineamientos para la verificación y el artículo 67 de los Lineamientos refieren que el número total de personas afiliadas con que debe contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se debe construir a partir de la suma de los dos tipos de listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

87. Además, en todos los casos las listas de personas afiliadas deben cumplir con los siguientes requisitos: a) apellidos paterno, materno y nombre(s); b) domicilio (sección, municipio, distrito local y entidad); c) clave de elector; d) folio de la credencial para votar (OCR), y e) estar acompañada de las afiliaciones, lo anterior en términos del numeral 29 de los Lineamientos para la verificación y 68 de los Lineamientos.

88. El numeral 32 de los Lineamientos para la verificación y el artículo 69 de los Lineamientos establecen que se tendrá por no presentada cualquier lista de afiliación que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distintos.

II. D. Fiscalización

89. En términos de los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, 18 de los Lineamientos con relación al artículo 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización, a partir de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local, las organizaciones ciudadanas deben informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, atendiendo lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto, así como a las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional en la materia.

90. Además, que una vez presentados los informes únicamente se pueden realizar las modificaciones que observe y notifique la Unidad Técnica de Fiscalización, los cuales solo pueden ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión de dichos informes.

91. En ese sentido, la documentación complementaria que se exhiba de manera posterior a la presentación del informe sin requerimiento de la citada Unidad debe considerarse extemporánea, aunado a lo anterior, se prevé que en caso de incumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización se debe estar a lo previsto en la Ley General.

92. Por su parte, el artículo 19 de los Lineamientos establece que, para efectos de la revisión del origen, monto y destino de sus recursos, la organización debe atender el catálogo de cuentas y formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General, asimismo, dispone que en materia de fiscalización queda prohibida la injerencia económica de los entes prohibidos por la normatividad aplicable.

93. En esta tesitura, de conformidad con el artículo 20, párrafo primero de los Lineamientos el límite individual de aportaciones en dinero o en especie que realicen las personas simpatizantes a las organizaciones ciudadanas debe ser el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior.

94. Adicionalmente se encuentra previsto en el artículo 21 de los Lineamientos que la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de registro de las organizaciones ciudadanas debe rendir a la Secretaría Ejecutiva un informe sobre el estado que guarda la fiscalización.

II. E. Conclusión respecto de la regulación del procedimiento.

95. De las consideraciones expuestas se advierten los requisitos constitucionales y legales que deben cumplir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, entre los que se destacan los siguientes:

a) Presentar en el Instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.[82]

b) Realizar asambleas en cuando menos las dos terceras partes de los municipios[83] o distritos electorales locales del Estado[84] ante la presencia del funcionariado, las cuales deben cumplir con el 0.26% del padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al municipio o distrito en el que se desahogue la asamblea.[85]

c) Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado.[86]

d) Realizar una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionariado, con la presencia de las personas delegadas propietarias o suplentes electas que provengan de por lo menos doce asambleas municipales o diez asambleas distritales, según corresponda.[87]

e) Presentar en el Instituto la solicitud de registro, acompañada de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), las listas nominales de las personas afiliadas por distritos electorales locales o municipios, según corresponda y las actas de asambleas municipales o distritales y local constitutiva celebradas por la organización.[88]

---

[82] Plazo que concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
[83] En términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos las dos terceras partes, corresponden a doce municipios del estado de Querétaro.
[84] En términos del artículo 25, párrafo quinto de los Lineamientos las dos terceras partes, corresponden a diez distritos electorales locales del estado de Querétaro.
[85] Plazo que concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
[86] En términos del artículo 25, párrafo segundo de los Lineamientos dicho porcentaje corresponde a 4,522 (cuatro mil quinientas veintidós) personas afiliadas.
[87] Plazo que concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
[88] Plazo que concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

f) Informar desde la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local de manera mensual al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de cada mes.

96. Asimismo, se advierten las modalidades a través de las cuales las organizaciones ciudadanas pueden recabar las afiliaciones a fin de dar cumplimiento al número mínimo de personas afiliadas previsto en la normatividad aplicable, así como los requisitos para que las mismas sean contabilizadas a su favor.

97. En esa tesitura, en apego al principio de exhaustividad que debe observar esta autoridad administrativa electoral en la emisión de sus determinaciones, se procederá a realizar el estudio de fondo de los requisitos para la constitución de un partido político local en el estado de Querétaro que establece la normatividad aplicable con el objeto de que este Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa del registro de Querétaro Seguro como partido político local.

III. Sobre los requisitos para constituir un partido político local

98. Conforme a los antecedentes referidos, se analizará si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley, como se señala a continuación:

III. 1. Del aviso de intención presentado por la organización

99. El aviso de intención[89] para constituirse como partido político local en el estado de Querétaro, fue presentado por la representante legal de la organización el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a través del escrito registrado con el número de folio de la Oficialía de Partes del Instituto 0207;[90] por ello, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica llevó a cabo su análisis, así como a los documentos adjuntos al mismo.[91]

100. En consecuencia, el once de febrero de dos mil veintidós la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización[92] a fin de que realizara las aclaraciones correspondientes, o en su caso subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas con relación a los requisitos siguientes:

---

[89] El artículo 10 de los Lineamientos señala de manera expresa los requisitos que debe contener el aviso de intención.
[90] Visible en las fojas 001 a la 003 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[91] En cuanto a los documentos, la organización presentó copia certificada del acta constitutiva 52,059 (cincuenta y dos mil cincuenta y nueve) pasada ante la fe de Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número 21 en Querétaro, Querétaro, impresión de la "Carátula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples" emitida por la institución bancaria denominada BBVA México, impresión de "Cédula de Identificación Fiscal" a nombre de la organización, impresión sobre la descripción grafica del emblema y su tipografía, original del formato denominado "Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto", así como memoria portátil USB que contiene diversos archivos vinculados con el emblema.
[92] Visible en las fojas 039 a la 066 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

a) Acta constitutiva.
b) Emblema.
c) Cuenta de correo electrónico y tipo de cuenta de usuario para autenticarse e ingresar a la aplicación móvil.
d) Cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
e) Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización. (Formato FISC).

101. Derivado de lo anterior, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós la organización dio contestación a la vista realizada el once de febrero por la Secretaría Ejecutiva y del veintinueve de febrero al tres de marzo de dos mil veintidós se llevaron a cabo las acciones relativas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

102. Así, el tres de marzo de ese mismo año la Secretaría Ejecutiva determinó la procedencia del aviso de intención presentado por la organización en atención al cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.[93]

III. 2. Análisis sobre requisitos de las asambleas municipales

103. Las organizaciones ciudadanas deben contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, asimismo bajo ninguna circunstancia el número de personas afiliadas puede ser inferior al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro, en los términos siguientes:

Padrón electoral correspondiente al proceso electoral local 2020-2021	0.26%	Criterio del artículo 134, párrafo 2 de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.26%
1,739,109	4,521.6834	4,522

104. En ese sentido, la organización debe contar con un mínimo de 4,522 (cuatro mil quinientas veintidós) personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, lo cual equivale a la obligación de contar con por lo menos doce asambleas válidas, toda vez que en el escrito de aviso de intención presentado el treinta y uno de enero de dos mil veintidós la organización indicó que eligió celebrar asambleas municipales en términos del artículo 28 de los Lineamientos y del criterio previsto en el artículo 134 de la Ley Electoral; en esa tesitura, el requisito señalado debe ser satisfecho conforme a los parámetros siguientes:

[93] Visible en las fojas 0131 a la 0136 del tomo I del expediente IEEQ/AG/006/2022-P.

Asambleas municipales requeridas			
Municipios	Padrón electoral correspondiente al proceso electoral local 2020-2021	0.26%	Criterio del artículo 134, párrafo segundo de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.26%
Amealco de Bonfil	50,203	130.5278	131
Arroyo Seco	11,441	29.7466	30
Cadereyta de Montes	53,071	137.9846	138
Colón	47,611	123.7886	124
Corregidora	156,319	406.4294	407
El Marqués	139,010	361.4260	362
Ezequiel Montes	32,293	83.9618	84
Huimilpan	30,159	78.4134	79
Jalpan de Serra	21,930	57.0180	58
Landa de Matamoros	16,473	42.8298	43
Pedro Escobedo	55,430	144.1180	145
Peñamiller	15,031	39.0806	40
Pinal de Amoles	20,127	52.3302	53
Querétaro	786,974	2046.1324	2047
San Joaquín	7,111	18.4886	19
San Juan del Río	218,802	568.8852	569
Tequisquiapan	55,585	144.5210	145
Tolimán	21,539	56.0014	57

III. 3. Afiliaciones obtenidas en las asambleas municipales celebradas por la organización

105. Como se indicó la organización eligió celebrar asambleas municipales, las cuales deben contar con el quórum legal equivalente al 0.26% del padrón electoral en la demarcación que corresponda a cada asamblea, así como seguir el procedimiento previsto en los Lineamientos.

106. Con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponde respecto al registro de Querétaro Seguro como partido político local, en el siguiente apartado se procede al análisis de las documentales presentadas por la organización derivado de las actuaciones realizadas por el Instituto y la documentación presentada por la organización durante el procedimiento de conformidad con los artículos 40, fracciones I, II, V y VI, 42, 44, 45, 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente.

107. Así, del dos de julio al diecisiete de diciembre de dos mil veintidós en presencia del funcionariado la organización llevó a cabo el desahogo de veintidós asambleas municipales,[94] en los términos siguientes:

[94] Con relación a la celebración de las asambleas municipales se precisa que en términos del artículo 30, párrafo quinto de los Lineamientos dichas asambleas se debían agendar a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veintidós, no obstante, a fin de hacer efectivos los derechos humanos de asociación y reunión en materia político electoral, la Secretaría Ejecutiva consideró como plazo ampliado hasta el treinta y uno de enero para su desahogo.

III. 3, inciso a). Asambleas municipales que cumplieron con el mínimo de afiliaciones requeridas[95]

Asambleas municipales que cumplieron con el mínimo de afiliaciones requeridas					
No.	**Número de acta circunstanciada**[96]	**Fecha de celebración**	**Municipio**	**Número de afiliaciones requerido**	**Número de afiliaciones alcanzadas y cargadas en el Sistema de registro (Artículo 25 de los Lineamientos)**[97]
1.	AOEOI/012/2022[98]	10/07/2022	Jalpan de Serra	58	103
2.	AOEOI/013/2022[99]		Pinal de Amoles	53	58
3.	AOEOI/014/2022[100]	16/07/2022	Tolimán	57	91
4.	AOEOI/015/2022[101]	17/07/2022	Peñamiller	40	56
5.	AOEOI/016/2022[102]	23/07/2022	Cadereyta de Montes	138	263
6.	AOEOI/018/2022[103]	27/07/2022	Arroyo Seco	30	33
7.	AOEOI/019/2022[104]		Landa de Matamoros	43	47
8.	AOEOI/020/2022[105]	29/07/2022	Colón	124	194
9.	AOEOI/021/2022[106]	30/07/2022	Pedro Escobedo	145	238
10.	AOEOI/022/2022[107]	31/07/2022	San Joaquín	19	57
11.	AOEOI/023/2022[108]	05/08/2022	Tequisquiapan	145	185
12.	AOEOI/024/2022[109]	06/08/2022	Huimilpan	79	84
13.	AOEOI/025/2022[110]	07/08/2022	Amealco de Bonfil	131	239

108. Asimismo, de los documentos que obran en el expediente IEEQ/AG/007/2022-P se advierten los nombres de las personas delegadas en su calidad de propietarias y suplentes en los términos siguientes:

---

[95] En términos del artículo 50 de los Lineamientos las solicitudes de afiliación que la organización envíe o entregue durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se desahogue el procedimiento de revisión y el cruce con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones se consideran preliminares.

[96] En términos del artículo 51 de los Lineamientos al término de cada asamblea el funcionariado designado levantó el acta circunstanciada correspondiente dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mismas que se imprimieron en dos tantos, un ejemplar se entregó de manera personal a la representante legal de la organización, a efecto de que las mismas se entregaran al momento de presentar la solicitud de registro y el otro se integró en el anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[97] Se precisa que el número de afiliaciones fue obtenido de la información contenida en el Sistema de Registro, el cual obra en el oficio DEOEPyPP/203/2023, emitido por la Dirección de Organización, visible en las fojas 1946 a la 1952 del tomo IIII del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[98] Visible en las fojas 38 a la 48 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[99] Visible en las fojas 49 a la 59 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[100] Visible en las fojas 72 a la 82 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[101] Visible en las fojas 83 a la 92 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[102] Visible en las fojas 93 a la 104 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[103] Visible en las fojas 117 a la 130 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[104] Visible en las fojas 131 a la 142 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[105] Visible en las fojas 143 a la 152 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[106] Visible en las fojas 153 a la 162 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[107] Visible en las fojas 163 a la 174 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[109] Visible en las fojas 180 a la 191 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[109] Visible en las fojas 192 a la 203 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[110] Visible en las fojas 204 a la 213 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Personas delegadas electas en asambleas			
No.	**Municipios**	**Nombre completo**	**Calidad**
1.	**Jalpan de Serra**	Samuel Loo Castañeda	Propietario
		Alejandro Ortíz Ledezma	Suplente
2.	**Pinal de Amoles**	Silvino Ángeles Ortíz	Propietario
		María Mercedes Ortíz González	Suplente
3.	**Tolimán**	Amador de Santiago Morales	Propietario
		Adela Guadalupe Sánchez Cruz	Suplente
4.	**Peñamiller**	Antonio Villeda Martínez	Propietario
		Guillermo Gudiño Martínez	Suplente
5.	**Cadereyta de Montes**	José Manuel Ruiz Maqueda	Propietario
		Guillermo Sánchez Alvarado	Suplente
6.	**Arroyo Seco**	María Irma Montes San Juan	Propietaria
		Ana Patricia Palomares Carranza	Suplente
7.	**Landa de Matamoros**	Margarito González Hernández	Propietario
		Ma. de los Remedios Rubio Fuentes	Suplente
8.	**Colón**	Humberto Arteaga Pérez	Propietario
		Silvia Velázquez García	Suplente
9.	**Pedro Escobedo**	Georgina Migdalea Landeros Jiménez	Propietaria
		René Arcila Sixtos	Suplente
10.	**San Joaquín**	Martín Zúñiga Sánchez	Propietario
		Fausto Martínez Becerril	Suplente
11.	**Tequisquiapan**	Maritza Guadalupe López García	Propietaria
		Stephen Harold Watters López	Suplente
12.	**Huimilpan**	Antonio Noguez García	Propietario
		María Gloria Morales Sotelo	Suplente
13.	**Amealco de Bonfil**	Tomás Margarito Juan	Propietario
		Noemí Morales Arias	Suplente

109. De las actas referidas, entre otras cuestiones se advierte que se llevó a cabo la aprobación de documentos básicos; se realizó la elección de personas delegadas propietarias y suplentes; además, de que no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

III. 3, inciso b). Asambleas municipales que no obtuvieron el número mínimo de afiliaciones requeridas[111]

110. Aunado a lo anterior, durante el procedimiento fueron desahogadas en presencia del funcionariado nueve asambleas respecto de las cuales la organización no logró contar con el número mínimo de afiliaciones, como se señala:

[111] En términos del artículo 50 de los Lineamientos las solicitudes de afiliación que la organización envíe o entregue durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se desahogue el procedimiento de revisión y el cruce con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones se consideran preliminares.

Asambleas municipales que no obtuvieron el número mínimo de afiliaciones requeridas					
No.	Número de acta circunstanciada	Fecha de celebración	Municipio	Número de afiliaciones requerido (Artículo 25 de los Lineamientos)	Número de afiliaciones alcanzadas y cargadas en el Sistema de registro[112] (Captura en sitio)[113]
1.	AOEOI/008/2022[114]	02/07/2022	Tequisquiapan	145	121
2.	AOEOI/009/2022[115]	03/07/2022	Colón	124	43
3.	AOEOI/010/2022[116]	09/07/2022	Arroyo Seco	30	33[117]
4.	AOEOI/011/2022[118]	09/07/2022	Landa de Matamoros	43	33
5.	AOEOI/017/2022[119]	24/07/2022	Ezequiel Montes[120]	84	93[121]
6.	AOEOI/027/2022[122]	20/08/2022	El Marqués	362	37
7.	AOEOI/029/2022[123]	24/09/2022	San Juan del Río	569	0
8.	AOEOI/047/2022[124]	10/12/2022	Corregidora	407	216
9.	AOEOI/050/2022[125]	17/12/2022	El Marqués	362	482[126]

[112] Se precisa que el número de afiliaciones se obtuvo del oficio DEOEPyPP/203/2023 visible en las fojas 1946 a la 1952 del tomo IIII del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[113] Dichas afiliaciones son contabilizadas en el resto de la entidad, lo anterior, en términos del numeral 27, párrafo segundo de los Lineamientos para la verificación, en ese sentido a fin de distinguirlas de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, serán identificadas como captura en sitio.

[114] Visible en las fojas 05 a la 12 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[115] Visible en las fojas 14 a la 20 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[116] Visible en las fojas 22 a la 29 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[117] En cuanto a la asamblea municipal del municipio de Arroyo Seco se precisa que si bien, el número de afiliaciones fue superior al número de afiliaciones requerido, las personas afiliadas no permanecieron en el inmueble para efectos de desahogar la asamblea correspondiente, en ese sentido, no se contó con el quórum legal requerido para la celebración de la misma, lo anterior en términos del artículo 38, párrafo segundo de los Lineamientos.

[118] Visible en las fojas 30 a la 37 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[119] Visible en las fojas 105 a la 116 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[120] Respecto de la asamblea municipal del municipio de Ezequiel Montes se precisa que el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés la Secretaría Ejecutiva emitió proveído en el expediente IEEQ/AG/007/2022-P a través del cual señaló que en atención al oficio DEOEPyPP/061/2023 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos se identificó la duplicidad de siete personas afiliadas a la organización con la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Querétaro A.C."; ello en atención a que la referida asamblea celebrada por la organización se desahogó el veinticuatro de julio de dos mil veintidós y otra asamblea fue celebrada por la organización "Movimiento Laborista Querétaro A.C." el quince de enero en el mismo municipio; en consecuencia, de conformidad con los Lineamientos para la verificación por lo que las referidas siete afiliaciones prevalecieron para la organización "Movimiento Laborista Querétaro A.C." por ser las de fecha más reciente, ya que no se contabilizan las más antiguas de conformidad con el numeral 121, inciso a) de los Lineamientos. Visible en las fojas 1345 a la 1353 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P. Cabe referir, que el veinte de enero la Secretaría Ejecutiva emitió proveído en el expediente IEEQ/AG/006/2022-P relativo al procedimiento para la constitución de un partido político local a través del cual acordó de conformidad el desistimiento realizado por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Querétaro A.C." para constituirse como partido político local en el estado de Querétaro; dicha determinación fue materia de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificado con el número de expediente del recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2023, en el cual el veintiséis de abril se emitió sentencia que confirmó el acto impugnado.

[121] En atención al oficio DEOEPyPP/061/2023 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos se precisa que de las noventa y tres afiliaciones únicamente resultaron válidas ochenta y nueve.

[122] Visible en las fojas 214 a la 220 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[123] Visible en las fojas 228 a la 237 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[124] Visible en las fojas 244 a la 253 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[125] Visible en las fojas 260 a la 270 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[126] En cuanto a la asamblea municipal del municipio de El Marqués se precisa que si bien, el número de afiliaciones fue superior al número de afiliaciones requerido, las personas afiliadas no permanecieron en el inmueble para efectos de desahogar la asamblea correspondiente, en ese sentido, no se contó con el quórum legal requerido para la celebración de la misma, lo anterior en términos del artículo 38, párrafo segundo de los Lineamientos.

III. 3, inciso c). Procedimiento de compulsas

111. Del cuatro de julio al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós la Dirección de Organización cargó en el Sistema de registro las afiliaciones recabadas en las asambleas[127] y verificó que el número de registros cargados correspondieran con las afiliaciones físicas recabadas.

112. Posteriormente, la Dirección del Registro Federal y la Dirección de Prerrogativas, ambas del Instituto Nacional llevaron a cabo la compulsa de las afiliaciones cargadas en el Sistema de registro contra el padrón electoral,[128] contra las demás organizaciones[129] y partidos políticos nacionales y locales.[130]

113. Así, del seis de julio de dos mil veintidós al cuatro de enero dichas Direcciones Ejecutivas del Instituto Nacional informaron mediante correo electrónico a la Dirección de Organización los resultados de las compulsas realizadas. En ese sentido, se determinó la duplicidad de siete afiliaciones con la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Querétaro A.C."[131] y ciento setenta y cuatro afiliaciones con los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo.[132]

114. Por su parte, del siete de julio de dos mil veintidós al cuatro de enero la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo a fin de dentro del plazo de cinco días siguientes a la respectiva notificación presentaran los originales de las manifestaciones de afiliación, con el objeto de determinar el destino de las manifestaciones de afiliación suscritas en las asambleas municipales.

---

[127] Se precisa que dichas asambleas corresponden a aquellas en las que la organización alcanzó el quórum legal requerido, así como aquellas canceladas por falta de quórum.

[128] En términos del numeral 24 de los Lineamientos para la verificación la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional llevó a cabo la compulsa de manera electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro.

[129] En términos del artículo 121 de los Lineamientos para la verificación la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a través del Sistema de registro realizó el cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local.

[130] En términos del artículo 122 de los Lineamientos para la verificación la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a través del Sistema de registro realizó el cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para tal efecto consideró los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea.

[131] Lo anterior en atención al referido oficio DEOEPyPP/061/2023 visible en las fojas 1325 a la 1328 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[132] Lo anterior en atención a los oficios DEOEPyPP/417/2022, DEOEPyPP/436/2022, DEOEPyPP/454/2022, DEOEPyPP/466/2022, DEOEPyPP/486/2022, DEOEPyPP/058/2023 y DEOEPyPP/063/2023, mismos que obran en los tomos I y II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

115. Una vez transcurrido el plazo para que los partidos políticos nacionales dieran contestación a la vista efectuada la Dirección de Organización informó a la Secretaría Ejecutiva los resultados obtenidos, como se señala:

Síntesis de duplicidad de afiliaciones con partidos políticos nacionales					
No.	**Oficio de notificación sobre resultado de duplicidad de personas afiliadas**	**Fecha de celebración de asamblea**	**Asamblea municipal**	**Número de afiliaciones duplicadas con la organización**	**Partidos políticos nacionales**
1.	DEOEPyPP/417/2022[133]	02/07/2022	Tequisquiapan	10	Movimiento Ciudadano[134]
					Acción Nacional[135]
					Revolucionario Institucional[136]
					Verde Ecologista de México[137]
		03/07/2022	Colón	1	Movimiento Ciudadano[138]
2.	DEOEPyPP/436/2022[139]	09/07/2022	Arroyo Seco	1	Revolucionario Institucional[140]
		09/07/2022	Landa de Matamoros	4	Morena[141]
					Revolucionario Institucional[142]
					Del Trabajo[143]
		10/07/2022	Jalpan de Serra	1	Morena[144]
		10/07/2022	Pinal de Amoles	3	Movimiento Ciudadano[145]

[133] Visible en las fojas 703 y 704 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[134] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/357/2022 visible en la foja 689 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[135] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/358/2022 visible en la foja 691 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[136] Se trata de seis personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/359/2022 visible en la foja 693 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[137] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/360/2022 visible en la foja 694 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[138] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/357/2022 visible en la foja 689 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[139] Visible en las fojas 748 y 749 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[140] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/373/2022 visible en la foja 743 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[141] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/372/2022 visible en la foja 741 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[142] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/373/2022 visible en la foja 743 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[143] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/374/2022 visible en la foja 745 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[144] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/372/2022 visible en la foja 741 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[145] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/371/2022 visible en la foja 739 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Síntesis de duplicidad de afiliaciones con partidos políticos nacionales					
No.	Oficio de notificación sobre resultado de duplicidad de personas afiliadas	Fecha de celebración de asamblea	Asamblea municipal	Número de afiliaciones duplicadas con la organización	Partidos políticos nacionales
					Verde Ecologista de México[146]
3.	DEOEPyPP/454/2022[147]	16/07/2022	Tolimán	2	Revolucionario Institucional[148]
		17/07/2022	Peñamiller	1	Movimiento Ciudadano[149]
4.	DEOEPyPP/466/2022[150]	23/07/2022	Cadereyta de Montes	11	Movimiento Ciudadano[151]
					Del Trabajo[152]
		24/07/2022	Ezequiel Montes	23	De la Revolución Democrática[153]
					Movimiento Ciudadano[154]
					Verde Ecologista de México[155]
		27/07/2022	Arroyo Seco	2	Revolucionario Institucional[156]
					Morena[157]
		27/07/2022	Landa de Matamoros	3	Del Trabajo[158]
		29/07/2022	Colón	13	Movimiento Ciudadano[159]

[146] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/375/2022 visible en la foja 747 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[147] Visible en las fojas 779 y 780 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[148] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/421/2022 visible en la foja 777 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[149] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/420/2022 visible en la foja 775 del tomo I del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[150] Visible en las fojas 824 a la 826 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[151] Se trata de nueve personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[152] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/451/2022 visible en la foja 856 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[153] Se trata de diecinueve personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/447/2022 visible en las fojas 846 y 847 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[154] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[155] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/449/2022 visible en la foja 852 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[156] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/446/2022 visible en las fojas 843 y 844 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[157] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/450/2022 visible en la foja 854 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[158] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/451/2022 visible en la foja 856 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[159] Se trata de diez personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Síntesis de duplicidad de afiliaciones con partidos políticos nacionales					
No.	Oficio de notificación sobre resultado de duplicidad de personas afiliadas	Fecha de celebración de asamblea	Asamblea municipal	Número de afiliaciones duplicadas con la organización	Partidos políticos nacionales
					Verde Ecologista de México[160]
					Del Trabajo[161]
		30/07/2022	Pedro Escobedo	8	De la Revolución Democrática[162]
					Verde Ecologista de México[163]
		31/07/2022	San Joaquín	6	Revolucionario Institucional[164]
					Movimiento Ciudadano[165]
		05/08/2022	Tequisquiapan	16	Acción Nacional[166]
					Revolucionario Institucional[167]
					Movimiento Ciudadano[168]
					Verde Ecologista de México[169]
		06/08/2022	Huimilpan	6	Acción Nacional[170]
					De la Revolución Democrática[171]

[160] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/449/2022 visible en la foja 852 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[161] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/451/2022 visible en la foja 856 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[162] Se trata de seis personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/447/2022 visible en las fojas 846 y 847 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[163] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/449/2022 visible en la foja 852 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[164] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/446/2022 visible en las fojas 843 y 844 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[165] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[166] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/445/2022 visible en la foja 841 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[167] Se trata de diez personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/446/2022 visible en las fojas 843 y 844 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[168] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[169] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/449/2022 visible en la foja 852 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[170] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/445/2022 visible en la foja 841 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[171] Se trata de cuatro personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/447/2022 visible en las fojas 846 y 847 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Síntesis de duplicidad de afiliaciones con partidos políticos nacionales					
No.	**Oficio de notificación sobre resultado de duplicidad de personas afiliadas**	**Fecha de celebración de asamblea**	**Asamblea municipal**	**Número de afiliaciones duplicadas con la organización**	**Partidos políticos nacionales**
		07/08/2022	Amealco de Bonfil	16	Morena[172]
					Revolucionario Institucional[173]
					Movimiento Ciudadano[174]
					Verde Ecologista de México[175]
					Morena[176]
5.	DEOEPyPP/486/2022[177]	20/08/2022	El Marqués	2	Movimiento Ciudadano[178]
					Del Trabajo[179]
6.	DEOEPyPP/058/2023[180]	10/12/2022	Corregidora	32	Acción Nacional[181]
					Revolucionario Institucional[182]
					De la Revolución Democrática[183]
					Movimiento Ciudadano[184]
					Verde Ecologista de México[185]
					Morena[186]

[172] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/450/2022 visible en la foja 854 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[173] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/446/2022 visible en las fojas 843 y 844 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[174] Se trata de seis personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/448/2022 visible en las fojas 849 y 850 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[175] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/449/2022 visible en la foja 852 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[176] Se trata de cinco personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/450/2022 visible en la foja 854 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[177] Visible en las fojas 894 y 895 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[178] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/471/2022 visible en la foja 881 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[179] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/472/2022 visible en la foja 883 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[180] Visible en las fojas 1314 a la 1316 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[181] Se trata de cinco personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través de los oficios DEOEPyPP/702/2022 y DEOEPyPP/022/2023 visibles en las fojas 1244 y 1245 y 1279 y 1280, respectivamente, del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[182] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/703/2022 visible en las fojas 1246 a la 1248 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[183] Se trata de tres personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/704/2022 visible en las fojas 1249 y 1250 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[184] Se trata de catorce personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/705/2022 visible en las fojas 1251 a la 1253 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[185] Se trata de siete personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/706/2022 visible en las fojas 1254 y 1255 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[186] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/707/2022 visible en las fojas 1256 y 1257 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Síntesis de duplicidad de afiliaciones con partidos políticos nacionales					
No.	**Oficio de notificación sobre resultado de duplicidad de personas afiliadas**	**Fecha de celebración de asamblea**	**Asamblea municipal**	**Número de afiliaciones duplicadas con la organización**	**Partidos políticos nacionales**
7.	DEOEPyPP/063/2023[187]	17/12/2022	El Marqués	13	Acción Nacional[188]
					Revolucionario Institucional[189]
					De la Revolución Democrática[190]
					Movimiento Ciudadano[191]
					Verde Ecologista de México[192]
					Morena[193]
			Total	**174**	

116. En conclusión, toda vez que no se recibieron escritos por parte de los partidos políticos nacionales en atención a los requerimientos referidos o en su caso, en atención a que las afiliaciones presentadas fueron suscritas con fecha anterior a la celebración de las asambleas, respectivamente, las 174 (ciento setenta y cuatro) afiliaciones duplicadas precisadas en la tabla anterior, en todos los casos se contabilizaron como válidas a favor de la organización.

117. Así, del cinco de agosto al veinticuatro de enero la Secretaría Ejecutiva, a través de diversos proveídos, como consecuencia de las diversas visitas realizadas ordenó a los partidos políticos nacionales que, en términos del numeral 122, párrafo primero, inciso b) de los Lineamientos para la verificación dieran de baja de sus padrones de personas afiliadas aquellas que se encontraron con afiliación duplicada con la organización conforme a lo expuesto, así como que realizado lo anterior debían informarlo a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado,

III. 3, inciso d). Notificación de afiliaciones preliminares a la organización

[187] Visible en las fojas 1331 a la 1333 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[188] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/011/2023 visible en las fojas 1267 y 1268 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[189] Se trata de cuatro personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/012/2023 visible en las fojas 1269 y 1270 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[190] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/013/2023 visible en las fojas 1273 y 1274 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[191] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/014/2023 visible en las fojas 1275 y 1276 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[192] Se trata de dos personas con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/015/2023 visible en las fojas 1271 y 1272 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[193] Se trata de una persona con afiliación duplicada con la organización, en ese sentido, se dio vista al partido a través del oficio DEOEPyPP/016/2023 visible en las fojas 1277 y 1278 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

118. Una vez que se desahogó el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación, el dieciséis de marzo a través del oficio DEOEPyPP/203/2023[194] la Dirección de Organización notificó a la representante legal de la organización el número preliminar de personas afiliadas,[195] en los términos siguientes:

Detalle sobre afiliaciones preliminares						
No.	**Municipio**	**Fecha de celebración**	**Asistentes Válidos**	**Asistentes no Válidos**	**Total**	**¿Cumple con mínimo de afiliaciones requeridas?**
1.	Tequisquiapan	02/07/2022	0	121	121	No
2.	Colón	03/07/2022	0	43	43	No
3.	Arroyo Seco	09/07/2022	0	33	33	No
4.	Landa de Matamoros	09/07/2022	0	33	33	No
5.	Pinal de Amoles	10/07/2022	57	1	58	Sí
6.	Jalpan de Serra	10/07/2022	99	4	103	Sí
7.	Tolimán	16/07/2022	91	0	91	Sí
8.	Peñamiller	17/07/2022	54	2	56	Sí
9.	Cadereyta de Montes	23/07/2022	256	7	263	Sí
10.	Ezequiel Montes	24/07/2022	81	12	93	No[196]
11.	Arroyo Seco	27/07/2022	31	2	33	Sí
12.	Landa de Matamoros	27/07/2022	47	0	47	Sí
13.	Colón	29/07/2022	185	9	194	Sí
14.	Pedro Escobedo	30/07/2022	231	7	238	Sí
15.	San Joaquín	31/07/2022	53	4	57	Sí
16.	Tequisquiapan	05/08/2022	181	4	185	Sí
17.	Huimilpan	06/08/2022	83	1	84	Sí
18.	Amealco de Bonfil	07/08/2022	213	26	239	Sí
19.	El Marqués	20/08/2022	0	37	37	No
20.	Corregidora	10/12/2022	0	216	216	No
21.	El Marqués	17/12/2022	0	482	482	No
Total			**1,662**			**13 asambleas válidas**

119. Como se advierte la organización desahogó un total de veintidós asambleas municipales, de las cuales trece fueron válidas, en las que obtuvo un total de 1,662 (mil seiscientas sesenta y dos) afiliaciones; además, nueve asambleas fueron inválidas por falta de quórum o por no pertenecer al ámbito geográfico del municipio; no obstante, se precisa que las afiliaciones obtenidas por la organización en asambleas que como resultado de las compulsas no alcanzaron el 0.26% del padrón electoral de los municipios correspondientes se contabilizan para el resto de la entidad.[197]

---

[194] Visible en las fojas 1946 a 1952 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[195] Se precisa que del acta circunstanciada identificada con el número de folio AOEOI/029/2022 se advierte que en la asamblea municipal del municipio de San Juan del Río celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós no asistieron personas para llevar a cabo la suscripción de las manifestaciones formales de afiliación. Visible en las fojas 228 a la 237 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[196] Dicha asamblea se consideró inválida por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

[197] Contabilizadas en el resto de la entidad, en términos del numeral 27, párrafo segundo de los Lineamientos para la verificación, identificadas como captura en sitio a fin de distinguirlas de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil.

120. Por su parte, las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondieron con los que obran en el padrón electoral, fueron descontadas del total de participantes a las asambleas respectivas, no obstante, en el primer caso se dejó a salvo su derecho de afiliación y fueron contabilizadas para la satisfacción del requisito relativo al número mínimo de personas afiliadas.

121. En esa tesitura, a continuación, se señalan las afiliaciones preliminares obtenidas en las asambleas inválidas, ya sea porque fueron canceladas, por falta de quórum o por la hipótesis de no pertenecer al ámbito geográfico del municipio:

Afiliaciones preliminares		
Captura en sitio[198]		
Detalle de afiliaciones **obtenidas en asambleas programadas que fueron determinadas como inválidas por** falta de quórum o por no pertenecer al ámbito geográfico del municipio		**Total** 994
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
A	Afiliaciones duplicadas en captura en sitio	-000
B	Afiliaciones duplicadas en la misma organización[199]	-092
C	No encontradas en el padrón electoral	-000
D	Bajas del padrón electoral	-003
E	Fuera del entorno geográfico	-003
F	Duplicadas en otra organización local	-002
G	Duplicadas en partido político nacional	-000
H	Duplicadas en partido político local	-000
I	Declinadas por la o el ciudadano	-000
Total de afiliaciones preliminarmente válidas (captura en sitio)		**894**

122. De esta manera, el total de las afiliaciones preliminares con que contó hasta ese momento la organización, derivado de las listas de asistencia correspondientes a las asambleas municipales realizadas y la lista de personas afiliadas en el resto de la entidad[200] es el siguiente:

Afiliaciones conforme a listas de asistencia en asambleas y resto de la entidad	
Rubro	**Total**
Afiliaciones válidas en asambleas que obtuvieron el quórum legal	**1,662**
Afiliaciones válidas en resto de la entidad (captura en sitio)	**894**
Total de afiliaciones válidas	**2,556**

[198] Se precisa que el número de afiliaciones obtenidas de las asambleas inválidas fue obtenido de la información contenida en el Sistema de Registro y obra en el oficio DEOEPyPP/203/2023 visible en las fojas 1946 a la 1952 del tomo IIII del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[199] Comprende las duplicidades que surgen del cruce de captura en sitio contra los demás universos de afiliaciones del resto de la entidad (aplicación móvil), así como contra las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas celebradas por la misma organización.

[200] Se precisa que dichas afiliaciones son derivadas de las asambleas canceladas por falta de quórum o no pertenecientes al ámbito geográfico del municipio.

III. 4. Afiliaciones obtenidas a través de la aplicación móvil

123. En atención a la procedencia del aviso de intención, el once de mayo de dos mil veintidós la Dirección de Organización remitió el oficio DEOEPyPP/256/2022 a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional para que la Dirección de Prerrogativas del referido Instituto realizará las gestiones necesarias para el registro de la organización en el portal web de la aplicación móvil, la cual el diecisiete de mayo siguiente a través de correo electrónico remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1759/2022[201] mediante el cual informó a la Dirección de Organización sobre el registro de la organización en el portal web.

124. Así, el diecisiete de mayo a través del oficio DEOEPyPP/264/2022, la Dirección de Organización notificó a la organización sobre su registro en el portal web y su aptitud a partir de esa fecha para capturar a las personas auxiliares que pretendiera acreditar para iniciar con la obtención de las afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil en la modalidad "Apoyo Ciudadano-INE".

125. Del once de mayo de dos mil veintidós al veintisiete de enero la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la organización acreditó a un total de noventa y tres personas auxiliares para la captura de afiliaciones a través de la aplicación móvil[202] con el objeto de dar cumplimiento al requisito del número mínimo de personas afiliadas.

126. En atención a lo anterior, del veintiséis de mayo de dos mil veintidós al treinta y uno de enero las personas auxiliares a través de la aplicación móvil recabaron manifestaciones formales de afiliación y del veintiséis de mayo de dos mil veintidós al diez de febrero el funcionariado que integró la mesa de control llevó a cabo la revisión de la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas al Instituto Nacional por personas auxiliares acreditadas por la organización ante el Instituto; lo anterior, con la finalidad de verificar y clarificar la información para su debido procesamiento, por lo que se obtuvieron las siguientes cifras preliminares en términos del oficio DEOEPyPP/199/2023:[203]

Cifras preliminares			
Registros afiliados enviados al INE	**Registros para envío a compulsa**	**Registros duplicados**	**Registros con inconsistencia**
6,673	5,943	250	480

[201] Remitido el dieciocho de mayo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional.
[202] De conformidad con los datos que se encuentran alojados en el Sistema de registro.
[203] Visible en las fojas 1906 a la 1910 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

127. Como se advierte, fueron revisadas un total de 6,673 (seis mil seiscientas setenta y tres) manifestaciones formales de afiliación.

128. Por su parte, el diez de febrero mediante el oficio DEOEPyPP/127/2023 a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, informó a la Dirección del Registro Federal del referido Instituto sobre la conclusión de la revisión de los registros en la mesa de control y solicitó la migración de dichos registros al Sistema de registro, así como la búsqueda en el padrón electoral de los datos de las personas afiliadas a la organización mediante el uso de la aplicación móvil, asimismo, solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional la compulsa de las afiliaciones válidas de las personas afiliadas a través de la referida aplicación contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

129. Asimismo, el veintitrés de febrero la Direccion del Registro Federal del Instituto Nacional informó a través de correo electrónico a la Dirección de Organización los resultados de la compulsa de los registros que fueron recibidos en los servidores centrales del referido Instituto captados a través de la aplicación móvil en la modalidad "Apoyo Ciudadano-INE", lo anterior en atención a que ya no se encontraban registros pendientes en la mesa de control y/o en procesamiento, además, notificó que el resultado de la compulsa fue cargado en el Sistema de Registro, con los siguientes resultados:

Resultados de compulsa			
Folio de la organización	**Nombre de la organización**	**Total de registros compulsados**	**Total de registros cargados al Sistema de registro**
L230413220000002	QUERÉTARO CON RUMBO A.C.	5,941	6,673

130. Por su parte, el dos de marzo la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional informó a través de correo electrónico a la Dirección de Organización los resultados del cruce de personas afiliadas contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, en los términos siguientes:

Resultados de cruce		
No.	**Duplicados con partidos políticos locales**	**Duplicados con partidos políticos nacionales**
1.	1 (uno)	309 (trescientos nueve)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

131. Derivado de lo anterior, el tres y siete de marzo a través de diversos oficios la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo, así como al partido político local Pacto Social de Integración del estado de Puebla sobre la duplicidad de afiliaciones con la organización a fin de que presentaran los originales de las manifestaciones de afiliación de las personas afiliadas a los citados partidos para llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación, como se advierte:

No.	Partido político	Número de oficio	Número de personas duplicadas con la organización
1.	Partido Acción Nacional	DEOEPyPP/175/2023[204]	31
2.	Partido Revolucionario Institucional	DEOEPyPP/176/2023[205]	25
3.	Partido de la Revolución Democrática	DEOEPyPP/177/2023[206]	48
4.	Partido Movimiento Ciudadano	DEOEPyPP/178/2023[207]	126
5.	Partido Verde Ecologista de México	DEOEPyPP/179/2023[208]	42
6.	Partido del Trabajo	DEOEPyPP/181/2023[209]	20
7.	Partido Morena	DEOEPyPP/182/2023[210]	17
8.	Pacto Social de Integración, Partido Político	DEOEPyPP/185/2023[211]	01

132. Así, el dieciséis de marzo debido a que no se recibieron escritos por parte de los partidos políticos nacionales en atención a la vista formulada, la Secretaría Ejecutiva les notificó que las afiliaciones involucradas contarían como válidas para la organización,[212] así como que debían darlas de baja de los padrones de personas afiliadas y dar aviso a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado, por lo que la Dirección de Organización verificó que en el Sistema de registro que las afiliaciones duplicadas con los partidos políticos nacionales contaran como válidas para la organización.

[204] Visible en las fojas 1861 a la 1863 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[205] Visible en las fojas 1864 a la 1866 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[206] Visible en las fojas 1867 a la 1869 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[207] Visible en las fojas 1870 a la 1874 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[208] Visible en las fojas 1875 a la 1877 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[209] Visible en las fojas 1878 a la 1880 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[210] Visible en las fojas 1881 a la 1883 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[211] Visible en las fojas 1884 Y 1885 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[212] Se precisa que el partido político local Pacto Social de Integración del estado de Puebla a través del oficio 017/23 recibido el nueve de marzo a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el número de folio 0292 de la referida Oficialía el diez de marzo suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal informó a esta autoridad que en atención al oficio DEOEPyPP/185/2023 dio de baja de su padrón de personas afiliadas a la persona que se encontraba duplicada con la organización.

133. Por otra parte, el diecisiete de marzo a través del oficio DEOEPyPP/203/2023 la Dirección de Organización notificó a la organización el número preliminar de afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil, en los términos siguientes:

Afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil		Total
	Total	6673
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
AA	Afiliaciones no válidas (inconsistentes) aplicación móvil modalidad "Apoyo Ciudadano-INE".	-480
BB	Afiliaciones duplicadas en aplicación móvil modalidad "Apoyo Ciudadano-INE".	-248
CC	Afiliaciones duplicadas en la misma organización.[213]	-119
DD	No encontradas en el padrón electoral.	-007
EE	Bajas del padrón electoral.	-096
FF	Fuera del entorno geográfico.	-105
GG	Duplicadas en otra organización local.	-000
HH	Duplicadas en partido político local.	-000
II	Declinadas por la o el ciudadano.	-000
Total de afiliaciones preliminarmente válidas		= 5618

134. Asimismo, se dio vista a la organización para que en términos de los Lineamientos para la verificación ejerciera la garantía de audiencia en cuanto a: a) Afiliaciones no válidas (inconsistentes) obtenidas mediante la aplicación móvil; b) Datos no encontrados en el padrón electoral y c) Bajas en el padrón electoral.

135. En consecuencia, el diecisiete de marzo la organización a través del escrito 0323[214] solicitó a la Secretaría Ejecutiva la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de los registros que refirió no fueron contabilizados a favor de la organización, asimismo autorizó a las personas para apoyar durante el desahogo de la garantía de audiencia, por lo que el veintiuno de marzo a través de proveído[215] la Secretaría Ejecutiva acordó de conformidad su solicitud únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no fueron objeto de revisión de manera previa durante la garantía de audiencia desahogada el diez de noviembre de dos mil veintidós.

136. El veintiuno de marzo a través de correo electrónico la Dirección de Organización remitió el oficio DEOEOyPP/205/2023 mediante el cual solicitó a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional asignar los registros a revisar por el funcionariado en la garantía de audiencia, por lo que el veintitrés de marzo la citada Dirección del Instituto Nacional mediante correo electrónico informó que se llevaron a cabo las gestiones pertinentes para la asignación de los registros solicitados con relación a las manifestaciones captadas por la organización.

[213] Comprende las duplicidades que surgen del cruce de afiliaciones de la aplicación móvil contra los demás universos de afiliaciones de resto de la entidad (Captura en Sitio), así como contra las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas celebradas por la misma organización.
[214] Visible en la foja 1945 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[215] Visible en las fojas 1938 y 1939 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

137. En ese sentido, el veinticuatro de marzo se desahogó la sesión de revisión de cuatrocientas cuarenta y tres manifestaciones de afiliación[216] por encontrarse en los supuestos previstos en el numeral 103 de los Lineamientos para la verificación, respecto de las cuales la organización refirió no fueron contabilizadas a su favor y derivado de la misma se subsanaron un total de sesenta afiliaciones.

138. El veintisiete de marzo a través de correo electrónico la Dirección de Organización informó a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional el resultado de la segunda garantía de audiencia desahogada y solicitó la compulsa de las afiliaciones contra el padrón electoral, así como el alta en el Sistema de registro de las sesenta afiliaciones subsanadas en la citada garantía captadas mediante la aplicación móvil por la organización.

139. Así, el treinta y uno de enero a través de correo electrónico la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional informó a la Dirección de Organización los resultados de la compulsa, así como que los mismos se habían informado a la Dirección de Prerrogativas del referido Instituto a fin de que ésta realizara la carga en el Sistema de registro.

140. Por su parte, el tres de abril mediante correo electrónico la Dirección de Organización solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional la compulsa de las sesenta afiliaciones subsanadas en la segunda garantía de audiencia contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, en ese sentido el diez de abril a través de correo electrónico la citada Dirección de Prerrogativas informó el resultado de la compulsa efectuada, mismas que se detallan a continuación:

No.	Partido político	Número de personas duplicadas con la organización
1.	Movimiento Ciudadano	1
2.	Del Trabajo	1
Total		2[217]

141. Derivado de lo anterior, el diez y once de abril a través de los oficios DEOEPyPP/236/2023 y DEOEPyPP/237/2023 la Dirección de Organización dio vista a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo sobre la duplicidad de afiliaciones con la organización a fin de que presentaran los originales de las manifestaciones de afiliación de las personas afiliadas a los citados partidos para llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la verificación.

[216] Cabe señalar que en la misma fecha se levantaron seis actas circunstanciadas derivadas de los grupos de trabajo implementados para el desahogo de la diligencia, las cuales se identifican con los números de folio AOEOI/009/2023, AOEOI/010/2023, AOEOI/011/2023, AOEOI/012/2023, AOEOI/013/2023 y AOEOI/014/2023, mismas que se notificaron a la representante legal de la organización en esa misma fecha, visibles en las fojas 322 a la 421 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[217] Se precisa que, con relación a las cincuenta ocho manifestaciones de afiliación restantes, las mismas no se encontraron duplicadas con los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, por lo que fueron contabilizadas para la organización.

142. Posteriormente, el veinte de abril debido a que no se recibieron escritos por parte de los partidos políticos nacionales en atención a la vista formulada, la Secretaría Ejecutiva les notificó que las afiliaciones involucradas contarían como válidas para la organización, así como que debían darlas de baja de los padrones de personas afiliadas y dar aviso a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a fin de mantener el padrón actualizado.

143. Por lo que, en la misma fecha la Dirección de Organización a través de correo electrónico solicitó a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional verificar que en el Sistema de registro las afiliaciones duplicadas con los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo contaran como válidas para la organización en términos del numeral 122 de los Lineamientos para la verificación.

IV. De la asamblea local constitutiva

144. Como parte de los requisitos para la constitución de un partido político local, el veintiuno de enero la organización celebró su asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionariado, quien certificó su realización, así como que la misma cumpliera con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.[218]

145. Del acta circunstanciada[219] identificada con el número de folio AOEOI/005/2023[220] así como del oficio DEOEPyPP/167/2023[221] derivado del pase de lista realizado en dicha asamblea se advierten los nombres de las personas delegadas que en su calidad de propietarias y suplentes asistieron a la asamblea local constitutiva celebrada por la organización como se detalla:

Asamblea local constitutiva			
No.	**Municipios**	**Nombre completo**	**Calidad**
1.	**Amealco de Bonfil**	Tomás Margarito Juan	Propietario
2.	**Arroyo Seco**	María Irma Montes San Juan	Propietaria
3.	**Cadereyta de Montes**	José Manuel Ruiz Maqueda	Propietario
		Guillermo Sánchez Alvarado	Suplente
4.	**Colón**	Humberto Arteaga Pérez	Propietario
5.	**Ezequiel Montes**[222]	Ma. del Carmen Cruz Martínez	Suplente

[218] Con relación a la celebración de la asamblea local constitutiva se precisa que en términos del artículo 30, párrafo sexto de los Lineamientos dicha asamblea se debía agendar a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, no obstante, a fin de hacer efectivos los derechos humanos de asociación y reunión en materia político electoral, la Secretaría Ejecutiva consideró como plazo ampliado hasta el treinta y uno de enero para su desahogo.

[219] En términos del artículo 75 de los Lineamientos el funcionariado designado levantó el acta circunstanciada correspondiente dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea local constitutiva, misma que fue impresa en dos tantos, un ejemplar se entregó de manera personal a la representante legal de la organización, a efecto de que la misma se entregara al momento de presentar la solicitud de registro y el otro se integró en el anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[220] Visible en las fojas 279 a la 278 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[221] Visible en las fojas 1758 a la 1763 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

[222] Se precisa que al momento de desahogar la asamblea local constitutiva, la asamblea municipal celebrada en el municipio de Ezequiel Montes se tenía como válida, no obstante, derivado de las compulsas realizadas por la Dirección del Registro Federal y la

6.	Jalpan de Serra	Samuel Loo Castañeda	Propietario
7.	Landa de Matamoros	Margarito González Hernández	Propietario
8.	Pedro Escobedo	René Arcila Sixtos	Suplente
9.	Peñamiller	Antonio Villeda Martínez	Propietario
10.	Pinal de Amoles	Silvino Ángeles Ortíz	Propietario
11.	San Joaquín	Martín Zúñiga Sánchez	Propietario
		Fausto Martínez Becerril	Suplente
12.	Tequisquiapan	Maritza Guadalupe López García	Propietaria
13.	Tolimán	Amador de Santiago Morales	Propietario

146. Asimismo, por medio de las actas correspondientes el funcionariado constató que las asambleas se celebraron de conformidad con lo señalado en la Ley de Partidos; se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente y que sea aprobaron documentos básicos del partido político local en formación.

147. Cabe referir que las personas delegadas señaladas fueron electas en las asambleas municipales válidas, como se acredita a través de las trece actas circunstanciadas[223] levantadas por el funcionariado en atención a la programación de las asambleas celebradas por la organización, las cuales en términos de los artículos 39, 40, fracción I, 44, fracciones II y IV y 49, fracción I la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno en virtud de que fueron emitidas por el funcionariado en ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia investidos de fe pública, en las cuales se consignaron hechos que les constaron de manera directa durante el desarrollo de las asambleas correspondientes.

V. De la solicitud de registro

148. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como partido político local, el treinta y uno de enero la representante legal de la organización presentó la solicitud de registro y adjuntó la documentación señalada en la normatividad aplicable a través del escrito registrado con el folio 0176[224] recibido en la Oficialía de Partes del Instituto.

Dirección de Prerrogativas, ambas del Instituto Nacional a las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Querétaro A.C." en la asamblea municipal de dicho municipio celebrada el quince de enero se determinó la duplicidad de afiliaciones con la organización, por lo que las mismas fueron descontadas de las afiliaciones recabadas por la organización, dando como resultado que la asamblea municipal del municipio de Ezequiel Montes se tuviera por cancelada por falta de quórum.

[223] Se trata de las actas circunstanciadas identificadas con los números de folios AOEOI/008/2022, AOEOI/009/2022, AOEOI/010/2022, AOEOI/011/2022, AOEOI/012/2022, AOEOI/013/2022, AOEOI/014/2022, AOEOI/015/2022, AOEOI/016/2022, AOEOI/017/2022, AOEOI/018/2022, AOEOI/019/2022, AOEOI/020/2022, AOEOI/021/2022, AOEOI/022/2022, AOEOI/023/2022, AOEOI/024/2022, AOEOI/025/2022, AOEOI/027/2022, AOEOI/029/2022, AOEOI/047/2022 y AOEOI/050/2022 integradas en el anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P que contiene las actas levantadas con motivo del desahogo de asambleas celebradas por la organización.

[224] Visible en las fojas 1603 a la 1609 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

149. En atención a lo anterior, del uno al quince de febrero la Secretaría Ejecutiva con la coadyuvancia de la Dirección Jurídica realizó las acciones relativas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para la constitución de un partido político local.

150. Derivado del análisis realizado se detectaron diversas irregularidades y omisiones, respectivamente, relacionadas con la documentación presentada por la organización y anexos a la solicitud de registro; en ese sentido, el dieciséis de febrero la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización[225] a fin de que realizara las aclaraciones o subsanara las omisiones o irregularidades detectadas con relación a los documentos básicos[226] y el emblema[227] presentado por el partido político local en formación.

151. Adicionalmente, el diecisiete de febrero a través de los oficios SE/0334/2023 al SE/0340/2023[228] la Secretaría Ejecutiva dio vista a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en cuanto al emblema y la denominación del partido político local en formación denominado "Querétaro Seguro".[229]

152. En cuanto a la vista realizada con relación a los documentos básicos, la organización celebró una asamblea para la aprobación de las modificaciones y adiciones a los documentos básicos del partido político local el veintiocho de febrero ante la presencia del funcionariado, quien certificó los actos realizados y dio cuenta de la presencia de las personas delegadas electas en su calidad de propietarias y suplentes provenientes de las asambleas municipales,[230] como se señala:

Asamblea para la modificación de documentos básicos en atención a vista			
No.	**Municipios**	**Nombre completo**	**Calidad**
1.	**Amealco de Bonfil**	Tomás Margarito Juan	Propietario
2.	**Arroyo Seco**	María Irma Montes San Juan	Propietaria
3.	**Cadereyta de Montes**	José Manuel Ruíz Maqueda	Propietario
		Guillermo Sánchez Alvarado	Suplente
4.	**Colón**	Humberto Arteaga Pérez	Propietario
5.	**Jalpan de Serra**	Samuel Loo Castañeda	Propietario
6.	**Landa de Matamoros**	Margarito González Hernández	Propietario
7.	**Pedro Escobedo**	René Arcila Sixtos	Suplente

[225] Visible en las fojas 1663 a 1695 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[226] En cuanto a los documentos básicos del partido político local en formación se detectaron un total de treinta y dos observaciones a los estatutos, dos observaciones a la declaración de principios y una observación al programa de acción.
[227] A través del oficio DEOEPyPP/126/2023 la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva las observaciones derivadas del análisis realizado al emblema presentado por la organización. Visible en las fojas 1698 a la 1702 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[228] Visibles en las fojas 1708 al 1714 del tomo II del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[229] En atención a la vista realizada no se recibieron manifestaciones relacionadas con el emblema y la denominación del partido político local en formación.
[230] Se destaca que preliminarmente el veinticinco de febrero una asamblea similar no cumplió con el quórum legal requerido con relación a la asistencia de las personas delegadas propietarias y suplentes, lo cual se hizo constar a través del acta identificada con el número de folio AOEOI/007/2023, visible en las fojas 299 a la 307 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Asamblea para la modificación de documentos básicos en atención a vista			
No.	**Municipios**	**Nombre completo**	**Calidad**
8.	**Peñamiller**	Antonio Villeda Martínez	Propietario
9.	**Pinal de Amoles**	Silvino Ángeles Ortíz	Propietario
10.	**San Joaquín**	Martín Zúñiga Sánchez	Propietario
		Fausto Martínez Becerril	Suplente
11.	**Tequisquiapan**	Maritza Guadalupe López García	Propietaria
12.	**Tolimán**	Amador de Santiago Morales	Propietario

153. En dicha asamblea el funcionariado hizo constar que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente y que se aprobaron modificaciones y adiciones a los documentos básicos por parte de las personas delegadas presentes, por lo que el dos de marzo la organización dio contestación a la vista realizada el dieciséis de febrero por la Secretaría Ejecutiva y del tres de marzo al veintiocho de abril la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

V. 1. De los documentos básicos.

154. En este orden de ideas, se verifica la legalidad de los documentos básicos presentados por la organización, como se detalla en los siguientes apartados:

V. 1, inciso a). Declaración de principios

155. La declaración de principios considera los elementos mínimos establecidos en los artículos 37 de la Ley de Partidos y 16 de los Lineamientos en materia de VPMRG, como se detalla a continuación:[231]

Análisis de la declaración de principios presentada por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en la declaración de principios**
Artículo 37 de la Ley de Partidos	La declaración de principios contendrá, por lo menos:	
	a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafos primero y segundo, visibles en la foja 3 del documento.
	b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Previsto en los apartados denominados *"Principios"* y *"Bases ideológicas en temas específicos"* visibles en las fojas 3 a la 10 del documento.
	c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a la persona solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafo tercero, visible en la foja 3 del documento.

[231] Visible en las fojas 1838 a la 1848 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Análisis de la declaración de principios presentada por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en la declaración de principios**
	partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	
	d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafo vigésimo, visible en la foja 6 del documento.
	e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafos quinto, séptimo y décimo primero, visibles en las fojas 4 y 5 del documento.
	f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafo octavo, visible en la foja 4 del documento.
	g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafo décimo segundo, visible en la foja 5 del documento.
Artículo 16 de los Lineamientos en materia de VPMRG.	Establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como en la Constitución local y en los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes de la materia.	Previsto en el apartado denominado *"Principios"* párrafos octavo y décimo segundo, visible en las fojas 4 y 5 del documento.

V. 1, inciso b). Programa de acción

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

156. El programa de acción considera los elementos mínimos establecidos en los artículos 38 de la Ley de Partidos y 17 de los Lineamientos en materia de VPMRG, como se detalla a continuación:[232]

Análisis del programa de acción presentado por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en el programa de acción**
Artículo 38 de la Ley de Partidos	El programa de acción debe determinar las medidas para:	
	a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	En todo el documento, visible en las fojas 1 a la 11.
	b) Proponer políticas públicas.	En todo el documento, visible en las fojas 1 a la 11.
	c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes.	Previsto en el apartado denominado *"Introducción"* último párrafo, visible en la foja 11 del documento.
	d) Promover la participación política de las militantes.	Previsto en el apartado denominado *"Introducción"* párrafos octavo y septuagésimo sexto, visibles en las fojas 2 y 11 del documento.
	e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	Previsto en el apartado denominado *"Introducción"* párrafos septuagésimo quinto y septuagésimo sexto, visibles en las fojas 10 y 11 del documento.
	f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Previsto en el apartado denominado *"Introducción"* párrafo septuagésimo quinto, visible en las fojas 10 y 11 del documento.
Artículo 17 de los Lineamientos en materia de VPMRG.	Debe contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecer aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	Previsto en el apartado denominado *"Introducción"* párrafos sexto, octavo, septuagésimo quinto y septuagésimo sexto, visibles en las fojas 1, 2, 10 y 11 del documento.

V. 1, inciso c). Estatutos.

[232] Visible en las fojas 1849 a la 1859 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

157. Los estatutos consideran los elementos mínimos establecidos en los artículos 29, 39, 40, 41, 43, numeral 1, 45, numeral 2, inciso a), 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos y 18 de los Lineamientos en materia de VPMRG, como se detalla a continuación:[233]

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
Artículo 29 de la Ley de Partidos	Los partidos políticos deben contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición a éstos.	Artículo 87 de los estatutos.
Artículo 39 de la Ley de Partidos	Los estatutos deben establecer:	
	a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema deben estar exentos de alusiones religiosas o raciales.	En el artículo 4 de los estatutos se advierte el emblema del partido político en formación, como se observa: Asimismo, se señalan los colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos,[234] conforme a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 34/2010 de rubro: **EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.** En la que refirió que *"... el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos,*

[233] Visible en las fojas 1787 a la 1828 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.
[234] Cabe referir que en atención al oficio DEOEPyPP/187/2023 la Dirección de Organización señaló que el emblema presentado por la organización cumple con las especificaciones técnicas del emblema. Visible en las fojas 1886 y 1887 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
		siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema".[235] Finalmente, se señala que la denominación y el emblema se encuentra exento de alusiones religiosas o raciales, por lo que el mismo se encuentra ajustado al sistema jurídico electoral.
	b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 9, 10, 12, 14, 16, 17 y 18 de los estatutos.
	c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 3, párrafo segundo, 11, 12, 13, 14, 15 y 63 de los estatutos.
	d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículo 19 de los estatutos.
	e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos 2, párrafos cuarto, quinto y sexto, 8, 19, párrafo segundo, 20 al 23, 25 al 41, 43, 45, 47, 50, 57, 58, 60, 61, 62, 66, 70, 72, párrafo segundo, 78, párrafo primero, 81 y 82 de los estatutos.
	f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículos 8 y 39, fracción VI, inciso c) de los estatutos.
	g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 14, fracción II, 39, fracción VI, inciso c), 60, párrafo tercero, 62, párrafos quinto, sexto y séptimo, 63, 64, párrafo octavo y 66, párrafo segundo de los estatutos.
	h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.	Artículos 2, párrafo tercero, fracción II, 7, 8, 12, fracción I, 14, fracción V, 16, fracciones III y IV, 29, fracciones IX y XV, 38, fracción VI, 39, fracción V, inciso a), 52, 55, 56, 59 y transitorio séptimo de los estatutos.

[235] Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2010&tpoBusqueda=S&sWord=EMBLEMA,DE,PARTIDOS,POL%c3%8dTICOS,Y,COALICIONES,.CONCEPTO.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
	i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada partido político y la forma de cumplimiento de estas.	Artículos 33, fracción III y 39, fracción VI, incisos a) y c) de los estatutos.
	j) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	52, párrafo primero y artículo cuarto transitorio de los estatutos.
	k) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículos 52, párrafo primero, 55, fracción III y séptimo transitorio de los estatutos.
	l) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	Artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de los estatutos.
	m) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos 64, párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero de los estatutos.
	n) Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 64, 66, 67, 68, 69 y 70 de los estatutos.
Artículo 40 de la Ley de Partidos	Establecer las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, así como establecer sus derechos, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	
	a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de las y los delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidaturas a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	Artículos 5 y 16, fracción II de los estatutos.
	b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los	Artículos 12, fracción I y 55 de los estatutos.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
	requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.	
	c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrada o nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.	Artículo 12, fracción I de los estatutos.
	d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo 12, fracción VIII de los estatutos.
	e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas u obligados a presentar durante su gestión.	Artículo 12, fracción XII de los estatutos.
	f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	Artículo 14, fracciones I, II, VII y VIII de los estatutos.
	g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Artículos 14, fracción VI y 22 de los estatutos.
	h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	Artículo 12, fracciones VI y XIX de los estatutos.
	i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos y electorales.	Artículo 12, fracción XIX de los estatutos.
	j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 12, fracción XVIII de los estatutos.
Artículo 41 de la Ley de Partidos	Los estatutos de los partidos políticos deben establecer las obligaciones de sus militantes y contener, al menos, las siguientes:	
	a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículo 14, fracciones I, II, VII y VIII de los estatutos.
	b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículo 14, fracción I y séptimo transitorio de los estatutos.
	c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de	Artículo 14, fracción X, 59, fracción II, 73, fracción I y 74 de los estatutos.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
	los límites que establezcan las leyes electorales.	
	d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Artículo 14, fracción I de los estatutos.
	e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Artículo 14, fracción I de los estatutos.
	f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias	Artículo 14, fracción XI de los estatutos.
	g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículo 14, fracción XI de los estatutos.
	h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 14, fracción VI de los estatutos.
Artículo 43, numeral 1 de la Ley de Partidos	Entre los órganos internos de los partidos políticos deben contemplarse, cuando menos, los siguientes:	
	a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos 2, párrafos quinto y sexto y 25 de los estatutos.
	b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Artículos 2, párrafo cuarto, 28, 29, 30, 31 y 32 de los estatutos.
	c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículos 32, fracción IV, 39, fracción IV y 81 de los estatutos.
	d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.	Artículo 52 de los estatutos.
	e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual debe ser independiente, imparcial, objetivo y aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	Artículos 19, fracción VII y 60 de los estatutos.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
	f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículos 19, fracción VIII y 36 de los estatutos.
	g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las y los militantes y dirigentes.	Artículos 19, fracción VI y 33 de los estatutos.
Artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos	Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes: Los partidos políticos deben establecer en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.	Artículo 29, párrafos segundo y tercero de los Estatutos.
Artículo 46 de la Ley de Partidos	Los partidos políticos deben establecer procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversia.	Artículos 64, párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero de los estatutos.
	El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de la Ley de Partidos debe estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes, ser responsable de impartir justicia interna y conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo debe sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículos 19, fracción VII y 60 de los estatutos.
	Establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual debe prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículos 64, párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero de los estatutos.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
Artículo 47 de la Ley de Partidos.	Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos deben ser resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de las y los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa las y los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales.	Artículos 12, fracción XIX y 62, párrafo octavo de los estatutos.
	En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deben ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Artículo 62, párrafo tercero de los estatutos.
Artículo 48 de la Ley de Partidos	El sistema de justicia interna de los partidos políticos debe tener las siguientes características:	
	Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.	Artículo 62, párrafos primero, fracción II y segundo de los estatutos.
	Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.	Artículos 62, párrafos tercero y cuarto y 64 de los estatutos.
	Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.	Artículo 62, párrafo cuarto de los estatutos.
	Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las y los afiliados en el goce de los derechos políticos y electorales en los que resientan un agravio.	De conformidad con lo previsto en el Artículo Sexto Transitorio de los Estatutos.
Artículo 18 de los Lineamientos en materia de VPMRG.	Establecer mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 14, fracción II, 39, fracción VI, inciso c), 60, párrafo tercero, 62, párrafos quinto, sexto y séptimo, 63, 64, párrafo octavo y 66, párrafo segundo de los estatutos.
	Establecer mecanismos para garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres en su interior	Artículos 6 y 8 de los estatutos
	Establecer disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas,	Artículos 6, 12, fracción X y 60, párrafo tercero de los estatutos.

Análisis de los estatutos presentados por la organización		
Artículos aplicables	**Texto normativo**	**Porciones contenidas en los estatutos**
	incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	

158. Además, se toma en consideración que el artículo sexto transitorio de los estatutos dispone que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, las disposiciones estatutarias del partido se interpretarán conforme a los instrumentos internacionales y la normatividad constitucional aplicable y que, en caso de que se genere contradicción con dicha normatividad, las disposiciones estatutarias quedarán sin efecto y será aplicable la normatividad respectiva, lo anterior a fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía.

159. Dicha disposición es compatible con los principios que rigen la materia electoral, pues en caso de que existiera una norma estatutaria que implique una violación a los derechos de las personas, se debe atender la normatividad constitucional, convencional y legal aplicable para hacer eficaz los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que se estima que los estatutos están apegados a derecho.

160. En atención a lo anterior, y derivado de la revisión y análisis realizado por la Secretaría Ejecutiva a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, se concluye que los documentos cumplen con los criterios establecidos, de acuerdo con una lectura integral y sistemática de los mismos; además, se advierte que las modificaciones a las disposiciones estatutarias, se realizaron en términos del criterio establecido en la sentencia: SUP-JDC-153/2015; es decir, que se realizaron con motivo de su pertinencia legal a solicitud de la Secretaría Ejecutiva.

161. Lo anterior, resulta congruente ya que todos los actos en el orden jurídico mexicano tienen que estar sometidos al principio de supremacía constitucional y a los instrumentos internacionales correspondientes porque de lo contrario serían inválidos e ineficaces; además, en términos de la Tesis IX/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.[236] Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución Federal, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución, habida cuenta del principio de supremacía constitucional.

---

[236] Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2005&tpoBusqueda=S&sWord=interpretaci%c3%b3n,estatutos.

162. Asimismo, en términos de la Tesis II/2022 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: INAPLICACIÓN DE NORMAS PARTIDISTAS. LOS ÓRGANOS INTERNOS DE JUSTICIA TIENEN FACULTADES PARA INAPLICAR SU NORMATIVA, CUANDO SEA CONTRARIA A DERECHOS HUMANOS DE FUENTE CONSTITUCIONAL O CONVENCIONAL,[237] de la cual se advierte que los órganos de justicia intrapartidista están facultados para realizar un control de regularidad constitucional e inaplicar las normas partidistas de su competencia al caso concreto, cuando éstas resulten contrarias a los derechos, principios y reglas constitucionales o convencionales.

163. Por su parte, el artículo 36, numeral 1 de la Ley de Partidos prevé que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, se debe atender el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.[238]

164. Así mismo, derivado del análisis la Secretaría Ejecutiva advirtió el cumplimiento de lo determinado en la Jurisprudencia 3/2005 con el rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"; la jurisprudencia 20/2018 con el rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN", así como la sentencia SUP-JDC-781-2002, todas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aunado a que los documentos básicos emplean el lenguaje incluyente y perspectiva de género

165. De lo anterior, se desprende que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos presentados por la organización, se encuentran apegados a derecho, pues los mismos, cumplen además con los elementos mínimos previstos en la Ley de Partidos, en los Lineamientos en materia de VPMRG, así como a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

V. 2. Requisitos adicionales

166. Como parte de los requisitos para la constitución de un partido político local, se encuentra la conformación de las listas nominales de las personas afiliadas por municipios; el resultado de la lista nominal de las personas afiliadas a través de la aplicación móvil; así como la presentación de las actas de asambleas municipales celebradas por la organización y de la asamblea local constitutiva.

---

[237] Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2022&tpoBusqueda=S&sWord=documentos,b%c3%a1sicos.

[238] Lo anterior es conforme con la tesis VIII/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=interpretaci%c3%b3n,estatutos.

167. Por cuanto ve al requisito de presentar las listas nominales de las personas afiliadas por distritos electorales locales o municipios, así como las actas de asambleas municipales o distritales y local constitutiva celebradas por la organización, se advierte que a la solicitud de registro presentada por la organización se adjuntó la documentación siguiente:

V.2. inciso a). Listas nominales de las personas afiliadas por municipios:[239]

Listas nominales de las personas afiliadas por municipios					
No.	**Municipio en que se desarrolló la asamblea**	**Fecha de la asamblea**	**Número de manifestaciones formales de afiliación recabadas**	**Listas de asistencia (fojas)**	**Número total de fojas por asamblea**
1.	Tequisquiapan	02/07/2022	121	5 fojas.	127 fojas.
2.	Colón	03/07/2022	43	2 fojas.	47 fojas.
3.	Landa de Matamoros	09/07/2022	33	2 fojas.	36 fojas.
4.	Arroyo Seco	09/07/2022	33	2 fojas.	36 fojas.
5.	Pinal de Amoles	10/07/2022	58	3 fojas.	62 fojas.
6.	Jalpan de Serra	10/07/2022	103	4 fojas.	108 fojas.
7.	Tolimán	16/07/2022	91	4 fojas.	96 fojas.
8.	Peñamiller	17/07/2022	56	3 fojas.	60 fojas.
9.	Cadereyta de Montes	23/07/2022	263	10 fojas.	274 fojas.
10.	Ezequiel Montes	24/07/2022	93	4 fojas.	98 fojas.
11.	Landa de Matamoros	27/07/2022	47	2 fojas.	50 fojas.
12.	Arroyo Seco	27/07/2022	33	2 fojas.	36 fojas.
13.	Colón	29/07/2022	194	7 fojas.	202 fojas.
14.	Pedro Escobedo	30/07/2022	238	9 fojas.	248 fojas.
15.	San Joaquín	31/07/2022	57	3 fojas.	61 fojas.
16.	Tequisquiapan	05/08/2022	185	7 fojas.	193 fojas.
17.	Huimilpan	06/08/2022	84	4 fojas.	89 fojas.
18.	Amealco de Bonfil	07/08/2022	239	9 fojas.	249 fojas.
19.	El Marqués	20/08/2022	37	2 fojas.	40 fojas.
20.	Corregidora	10/12/2022	216	8 fojas.	225 fojas.
21.	El Marqués	17/12/2022	482	17 fojas.	499 fojas.

V.2. inciso b). Lista nominal de las personas afiliadas a través de la aplicación móvil:[240]

Lista nominal de las personas afiliadas a través de la aplicación móvil		
No.	**Número de manifestaciones formales de afiliación recabadas**[241]	**Número total de fojas**
1.	6,526	73 fojas.

V.2. inciso c). Actas de asambleas municipales celebradas por la organización:[242]

[239] Dichas listas fueron presentadas en copia certificada.
[240] Dicha lista se presentó en copia certificada.
[241] Lo anterior en términos del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/048/2023, cuya información tiene el carácter de preliminar.
[242] Dichas actas se presentaron en original de manera anexa a la solicitud de registro.

Actas de asambleas municipales celebradas por la organización			
No.	**Número de acta circunstanciada**	**Fecha de celebración**	**Municipio**
1.	AOEOI/012/2022	10/07/2022	Jalpan de Serra
2.	AOEOI/013/2022	10/07/2022	Pinal de Amoles
3.	AOEOI/014/2022	16/07/2022	Tolimán
4.	AOEOI/015/2022	17/07/2022	Peñamiller
5.	AOEOI/016/2022	23/07/2022	Cadereyta de Montes
6.	AOEOI/017/2022	24/07/2022	Ezequiel Montes
7.	AOEOI/018/2022	27/07/2022	Arroyo Seco
8.	AOEOI/019/2022	27/07/2022	Landa de Matamoros
9.	AOEOI/020/2022	29/07/2022	Colón
10.	AOEOI/021/2022	30/07/2022	Pedro Escobedo
11.	AOEOI/022/2022	31/07/2022	San Joaquín
12.	AOEOI/023/2022	05/08/2022	Tequisquiapan
13.	AOEOI/024/2022	06/08/2022	Huimilpan
14.	AOEOI/025/2022	07/08/2022	Amealco de Bonfil

V.2. inciso d). Acta de asamblea local constitutiva.[243]

No.	Folio del acta circunstanciada	Fecha de celebración
1.	AOEOI/005/2023	21/01/2023

168. Derivado de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito relativo a presentar las listas nominales de las personas afiliadas por municipios, así como las actas de asambleas municipales y local constitutiva celebradas por la organización, lo anterior en atención a que las mismas fueron presentadas por la organización anexas a la solicitud de registro; lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 76 de los Lineamientos.

VI. De la fiscalización.

169. Como se precisó, en materia de fiscalización el quince de julio y dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, así como el nueve de febrero y veintiocho de abril de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó las resoluciones IEEQ/CG/R/002/22, IEEQ/CG/R/007/22, IEEQ/CG/R/004/23 e IEEQ/CG/R/008/23 correspondientes a la revisión de los informes de ingresos y egresos del primer al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022 de la organización.

170. Adicionalmente, como una medida para mejor proveer solicitada por la Secretaría Ejecutiva el nueve de febrero, cinco y veintisiete de abril, respectivamente, la Unidad Técnica de Fiscalización a través de los oficios UTF/066/2023, UTF/136/2023 y UTF/151/2023 remitió la documentación solicitada sobre el estado que guarda la fiscalización respecto de los informes de ingresos y gastos de la organización con corte al nueve de febrero, cinco y veintisiete de abril, respectivamente.

[243] Dicha acta se presentó en original de manera anexa a la solicitud de registro.

171. De dichos informes, se advierte que a partir del uno de febrero de dos mil veintidós la organización remitió de manera mensual al Instituto la información sobre los ingresos y egresos de sus recursos, además de atender los calendarios previstos en las bases de operación 10.2 y 10.1 de los Catálogos de Cuentas y Formatos que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local en el Estado de Querétaro para la presentación de informes financieros durante los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023, respectivamente, como se señala:

Detalle sobre los informes mensuales de ingresos y egresos				
No.	**Mes**	**Ejercicio fiscal**	**Folio de escrito de la Oficialía de Partes del Instituto**	**Fecha de presentación**
1.	Enero	2022	0294	10/02/2022
2.	Febrero	2022	0567	10/03/2022
3.	Marzo	2022	0851	11/04/2022
4.	Abril	2022	1009	09/05/2022
5.	Mayo	2022	1488	10/06/2022
6.	Junio	2022	1639	11/07/2022
7.	Julio	2022	1778	10/08/2022
8.	Agosto	2022	1982	12/09/2022
9.	Septiembre	2022	2113	10/10/2022
10.	Octubre	2022	2253	10/11/2022
11.	Noviembre	2022	2406	13/12/2022
12.	Diciembre	2022	0049	10/01/2023
13.	Enero	2023	0200	10/02/2023
14.	Febrero	2023	0300	10/03/2023
15.	Marzo	2023	0383	10/04/2023

172. De la revisión efectuada a los informes mensuales rendidos por la organización, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó notificar diversas observaciones[244] a la organización, lo anterior con la finalidad de que en ejercicio de su garantía de audiencia subsanara los errores u omisiones advertidos; de los informes rendidos por la citada Unidad, se advierte lo siguiente:

a) La organización presentó la totalidad de los informes mensuales relativos al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

b) La organización solventó 82 de 84 observaciones efectuadas, lo cual constituye un 97.61% respecto de los informes financieros presentados.[245]

c) Los informes y documentación comprobatoria de ingresos y egresos permitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización identificar monto, destino y aplicación de sus recursos y únicamente existieron recomendaciones por actos u omisiones de forma.

[244] Se trata de ochenta y cuatro observaciones en total, de las cuales solventó ochenta y dos.
[245] Las dos observaciones que no fueron solventadas se encuentran relacionadas con actos u omisiones únicamente de forma.

d) Las aportaciones realizadas por personas simpatizantes a la organización no rebasaron el límite individual de aportaciones en dinero o en especie establecido en el artículo 20, párrafo primero de los Lineamientos.

e) Los informes y documentación comprobatoria de egresos que presentó la organización permitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización verificar que los gastos realizados cumplieran con las disposiciones legales aplicables.

f) La organización dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas en las resoluciones IEEQ/CG/R/007/22 e IEEQ/CG/R/004/23 por el Consejo General, respectivamente.

173. Por otra parte, el veintiocho de abril en sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización del Instituto conoció el Dictamen D-E07-T1-23 correspondiente al primer trimestre de 2023, que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la organización, en ese sentido, dicho Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, lo anterior en atención a que:

a) La organización presentó la totalidad de los informes mensuales relativos al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, correspondientes al trimestre.

b) La organización solventó la totalidad de las observaciones efectuadas en el trimestre.

c) Los informes y documentación comprobatoria de ingresos y egresos presentada por la organización permitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización identificar durante el trimestre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

d) La organización no incurrió en conductas que motivaran la emisión de recomendaciones.

e) Las aportaciones realizadas por personas simpatizantes a la organización no rebasaron el límite individual de aportaciones en dinero o en especie establecido en el artículo 20 de los Lineamientos.

f) Los informes y documentación comprobatoria de egresos que presentó la organización permitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización verificar que los gastos realizados cumplieran con las disposiciones legales aplicables.

g) La organización dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante las resoluciones IEEQ/CG/R/007/22 e IEEQ/CG/R/004/23.

174. En atención a lo anterior, se precisa que el Dictamen correspondiente al primer trimestre de 2023 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la organización se encuentra pendiente de resolver por el Consejo General, no obstante, el mismo se toma en consideración para la emisión de este Dictamen.

175. Asimismo, en el supuesto de que el Consejo General advierta una conducta grave o reiterada respecto de las obligaciones en materia de origen y destino de los recursos de la organización en atención al Dictamen D-E07-T1-23 que se someta a su consideración en la sesión que corresponda, éste podría determinar, en su caso, la cancelación del registro como partido político local, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General.

176. Así, se concluye que la organización dio cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización, ya que informó de manera mensual al Instituto sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; además, atendió las observaciones efectuadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo General mediante las resoluciones IEEQ/CG/R/007/22 e IEEQ/CG/R/004/23.

VII. Dictamen del Instituto Nacional sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas.

177. Concluidas las etapas previstas en la normatividad aplicable para la constitución y registro de un partido político local en el estado de Querétaro, el veinte de abril la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual determinó la conclusión de dichas actividades e instruyó a la Dirección de Organización para informar a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional sobre su conclusión y, finalmente solicitar el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización.

178. Posteriormente, el veintiuno de abril a través del oficio DEOEPyPP/260/2023 la Dirección de Organización informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional sobre la conclusión de las actividades previstas en los capítulos preliminares al Capítulo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la verificación, además se solicitó notificar lo anterior a la Dirección de Prerrogativas del mismo Instituto para la emisión del Dictamen de referencia.

179. Así, el veintisiete de abril la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01291/2023[246] remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización, se advierte que conforme la información cargada por el Instituto en el Sistema de registro, luego de realizar la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente, una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refieren los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, el resultado de la verificación de las personas afiliadas asistentes a asambleas es el que se indica:

[246] Visible en las fojas 2027 a la 2038 del tomo III del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.

Asambleas municipales realizadas por la organización para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas[247]	No. de afiliaciones en el resto de la entidad[248]	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad[249]	No. de afiliaciones no válidas[250]	No. de afiliaciones duplicadas con partidos políticos[251]	No. de afiliaciones válidas[252]	No. de afiliaciones requeridas[253]
1.	02/07/2022	17 - Tequisquiapan	121	121	0	0	0	0	145
2.	03/07/2022	4 - Colon	43	43	0	0	0	0	124
3.	09/07/2022	2 - Arroyo Seco	33	33	0	0	0	0	30
4.	09/07/2022	9 - Landa De Matamoros	33	33	0	0	0	0	43
5.	10/07/2022	8 - Jalpan De Serra	103	3	0	1	0	99	58
6.	10/07/2022	13 - Pinal De Amoles	58	0	1	0	0	57	53
7.	16/07/2022	18 - Tolimán	91	0	0	0	0	91	57
8.	17/07/2022	12 - Peñamiller	56	2	0	0	0	54	40
9.	23/07/2022	3 - Cadereyta De Montes	263	4	0	3	0	256	138
10.	24/07/2022	6 - Ezequiel Montes	93	93	0	0	0	0	84
11.	27/07/2022	2 - Arroyo Seco	33	0	0	2	0	31	30
12.	27/07/2022	9 - Landa De Matamoros	47	0	0	0	0	47	43
13.	29/07/2022	4 - Colon	194	0	1	8	0	185	124
14.	30/07/2022	11 - Pedro Escobedo	238	4	0	3	0	231	145
15.	31/07/2022	15 - San Joaquín	57	4	0	0	0	53	19
16.	05/08/2022	17 - Tequisquiapan	185	4	0	0	0	181	145
17.	06/08/2022	7 - Huimilpan	84	0	1	0	0	83	79
18.	07/08/2022	1 - Amealco De Bonfil	239	7	1	18	0	213	131
19.	20/08/2022	10 - El Marqués	37	37	0	0	0	0	362
20.	10/12/2022	5 - Corregidora	216	216	0	0	0	0	407
21.	17/12/2022	10 - El Marqués	482	482	0	0	0	0	362
TOTAL			2,706	1,086	4	35	0	1,581	

180. Asimismo, se toma en consideración que en el Dictamen que se analiza en este apartado se establece que 13 (trece) de las 21 (veintiún) asambleas municipales que celebró la organización alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y que 8 (ocho) asambleas municipales no reunieron dicho requisito, por lo que se advierte que la organización cumple con el número mínimo de asambleas válidas requerido por la ley.

181. En cuanto a los registros realizados desde aplicación en sitio, en términos de los Lineamientos para la verificación en dicho apartado se incluye a la ciudadanía que participó en una asamblea municipal, pero que el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al municipio en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido; sin embargo, que su derecho de afiliación se deja a salvo al contabilizarse como afiliaciones en el resto de la entidad, como se detalla:

---

[247] Identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.

[248] Identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización.

[249] Identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

[250] Identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos para la verificación.

[251] Identifica el número de personas afiliadas que, como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos para la verificación, su afiliación prevaleció en algún partido político.

[252] Corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al municipio donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente, este es el resultado de descontar del "No. de afiliaciones registradas" las afiliaciones en el resto de la entidad, las afiliaciones que no pertenecen a la entidad, las afiliaciones no válidas y las afiliaciones duplicadas con partidos políticos.

[253] Corresponde al 0.26% del padrón electoral del municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas con la misma organización	No encontradas en padrón electoral	Bajas de padrón electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en padrón electoral
1,086	93	0	6	3	984

182. Adicionalmente, la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional realizó el cruce de afiliaciones de la organización contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local, así como contra los partidos políticos con registro vigente y como resultado de las vistas que les fueron formuladas, se obtuvo el resultado siguiente:

Afiliaciones en sitio válidas en padrón electoral	Duplicadas con organizaciones en proceso de constitución de partido político local	Duplicadas con partidos políticos nacionales	Duplicadas con partidos políticos locales	Afiliaciones válidas Captura en sitio
984	9	0	0	975

183. Como se advierte la organización cuenta con un total de 975 (novecientos setenta y cinco) afiliaciones válidas por captura en sitio.

184. En cuanto a las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil se recibieron 6,673 (seis mil seiscientos setenta y tres) registros por parte de la organización, como se señala:

Registros recabados mediante la aplicación móvil	Inconsistencias aplicación móvil[254]						Registros con afiliación válida
	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	
6,673	157	161	25	6	68	2	6,254

185. Aunado a lo anterior, como parte del procedimiento deben descontarse las afiliaciones que se ubiquen en alguno de los supuestos precisados en los Lineamientos para la verificación; por ello, la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional realizó la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización en el padrón electoral, así, como resultado de dicho procedimiento, procedió a descontar de las 6,254 (seis mil doscientas cincuenta y cuatro) afiliaciones válidas los registros cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización contabilizando solo una, concretamente aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, conforme a lo siguiente:

[254] Se precisa que las afiliaciones que presentaron alguna inconsistencia fueron descontadas del total de los registros recabados mediante la aplicación móvil.

Registros a través de la aplicación móvil con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Duplicadas con la misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros a través de la aplicación móvil con afiliación válida en padrón[255]
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia				
6,254	5	2	1	0	0	0	112	7	374	103	5,650

186. Además, la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional realizó el cruce de afiliaciones de la organización contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local, así como contra los partidos políticos con registro vigente y como resultado de las vistas formuladas se obtuvo lo siguiente:

Afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil válidas en padrón electoral	Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como partido político local	Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político nacional con registro vigente	Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político local con registro vigente	Afiliaciones válidas capturadas a través de la aplicación móvil[256]
5,650	0	0	0	5,650

187. Como se advierte, en cuanto a las afiliaciones válidas obtenidas a través de su captura mediante la aplicación móvil, la organización cuenta con un total de 5,650 (cinco mil seiscientas cincuenta), las cuales sumadas a las capturadas en sitio se generan el siguiente resultado:

Captura en sitio	Captura a través de la aplicación móvil	Total del resto de la entidad
975	5,650	6,625

188. Por su parte, de la suma de las afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad y las afiliaciones válidas derivadas de las asambleas municipales realizadas por la organización, se obtiene lo siguiente:

Resto de la entidad	Afiliaciones de asistentes a las asambleas municipales celebradas	Total del resto de la entidad
6,625	1,581	8,206

[255] Se precisa que de las 6,254 (seis mil doscientas cincuenta y cuatro) afiliaciones válidas obtenidas por la organización fueron descontadas las bajas del padrón electoral, los registros no encontrados, las afiliaciones duplicadas con la misma organización, así como los registros que no pertenecen a la entidad.

[256] De las 5,650 (cinco mil seiscientas cincuenta) afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil válidas en padrón electoral se descontaron las afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como partido político local, las afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político nacional con registro vigente y las afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político local con registro vigente.

189. De manera concluyente con relación al contenido del Dictamen del Instituto Nacional sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas que ha sido detallado, se desprende que luego del desahogo de las etapas precisadas en esta resolución la organización de manera definitiva cuenta con un total de 8,206 (ocho mil doscientas seis) afiliaciones; dicho número es superior al 0.26% del padrón electoral correspondiente al proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro conforme a los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos y 134, párrafo segundo de la Ley Electoral.

190. Como síntesis de las consideraciones expuestas en los diversos apartados del considerando primero de la presente determinación con relación a la verificación de los requisitos constitucionales y legales que debe cumplir la organización para constituirse como partido político local se presenta la tabla siguiente:

Verificación sobre los requisitos constitucionales y legales que debe cumplir la organización para constituirse como partido político local.		
No.	**Requisito**	**Cumple**
1.	Presentar en el Instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.	**Sí**
2.	Realizar asambleas en cuando menos las dos terceras partes de los municipios del Estado ante la presencia del funcionariado, las cuales deben cumplir con el 0.26% del padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al municipio en el que se desahogue la asamblea.	**Sí**
3.	Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado.	**Sí**
4.	Realizar una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionariado, con la presencia de las personas delegadas propietarias o suplentes electas que provengan de por lo menos doce asambleas municipales.	**Sí**
5.	Presentar en el Instituto su solicitud de registro, acompañada de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), las listas nominales de las personas afiliadas por distritos electorales locales o municipios, según corresponda y las actas de asambleas municipales y local constitutiva celebradas por la organización.	**Sí**
6.	Informar desde la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local de manera mensual al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de cada mes.	**Sí**
7.	Los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) se ajustan a lo previsto en la normatividad aplicable.	**Sí**

191. Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva cumple con la emisión de este Dictamen, el cual será sometido a consideración del Consejo General a fin de que dicho órgano resuelva lo conducente respecto de la solicitud de registro presentada por la organización, lo anterior en términos de los artículos 81 y 82 de los Lineamientos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, párrafo primero, 35, fracción III, 41, párrafos segundo y tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, párrafo segundo y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104, 456, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General; 2, numeral 1, incisos a) y b), 3, numeral 1, 10, numeral 1, 11, numeral 1, párrafo segundo, 13, 14, numeral 2, 15, 17, numerales 1 y 2, 18, numerales 1, 2 y 3, 19, 23, numeral 1, inciso c), 29, 35, 36, numeral 1, 37, 38, 39, 40, 41, 43, numeral 1, 45, numeral 2, inciso a), 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos; 26, párrafo primero, 52, 53, 57, 61, fracciones X, XXII y XXXVIII, 63, fracción XIII y 134, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Electoral; 39, 40, fracciones I, II, V y VI, 42, 44, fracciones II y IV, 45, 46 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización; 15, 17, 22 al 28, 30 al 41 al 46, capítulos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, 101 al 104, 106, 107, 108, 121 al 127, 129 al 138, 146, 148 de los Lineamientos para la verificación; 9, 10, 18, 19, 20, párrafo primero, 21, 23 al 30, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 33 al 47, 50, 51, 53 al 56, 67, 68, 69, 71, 72, 76 al 79, 81 al 86 de los Lineamientos; 16, 17, 18 de los Lineamientos en materia de VPMRG, esta Secretaría Ejecutiva tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su aprobación.

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA